

Causa Rol Corte N° : Rol N° 8-2019
Consejo de Guerra Rol N° : Rol N° 30-74 por el delito Infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado.

Víctimas :1.- Humberto del Carmen Cárcamo Cárdenas, 2.- Manuel Eduardo Aguilante Barrientos, 3.-Marco Antonio Barticevic Sapunar, 4.- Oscar Álvaro Briceño Lizama, 5.-José Hernán Cárcamo Morales, 6.-Nelson Patricio Cárdenas Ortega, 7.-Aladino Coihuin Coihuin, 8.-Mirna Donoso García, 9.-Ramón Arnoldo Gómez Roldán, 10.-Gustavo Adolfo Hernández Gallardo, 11.-Fernando Lanfranco Levertón, 12.- Osvaldo Ignacio Llanos Espinoza, 13.-Rodolfo Lautaro Mansilla Taboada, 14.-Armando Orellana Guerra, 15.-Manuel Ernesto Parada Soto, 16.-Héctor Gudelio Rubio Castro, 17.-Juvenal Alberto Vásquez Velásquez, 18.-Mario Andrés Vera Soto, 19.-Tulio René Vásquez Velásquez, 20.-Ciro Segundo Cárdenas Ortega, 21.-Gastón Arias Muñoz, 22.-Iván Arístides Contreras Martínez.

Procesados : 1.-Mario Casas Barril, 2.- Guillermo Araneda Vidal

CONSEJO 30-74 COMITÉ DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LAS JUVENTUDES COMUNISTAS

Punta Arenas, veinte de mayo de dos mil veinticinco.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE

PRIMERO: Que la presente causa 8-2019 se inicia por querrela el 25 de febrero de 2019 presentada por el abogado Víctor Rosas Vergara, en representación de 61 querellantes, a la que se le asignó el Rol N° 1-2019 por la Corte de Apelaciones de esta ciudad por los delitos de detención ilegal o secuestro, asociación ilícita, privación ilegítima de libertad, aplicación de tormentos.

SEGUNDO: Que, en la tramitación de la presente causa, se han dictado diversas resoluciones, que han acumulado y desacumulado procesos, sin perjuicio de lo cual, en la actualidad se tramitan bajo este Rol y en esta Corte, hechos dañosos que se pudieron verificar a raíz de la existencia del Consejo de Guerra 30-74, seguido en la ciudad de Punta Arenas, ante la Fiscalía Militar, que fue caratulado “RAMÓN GOMEZ ROLDAN y OTROS” por el delito de Infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado.

Han quedado excluidas de este proceso doña Jeanette Susana Antonín Torres, doña Flor Inés Millacari Sepúlveda, y doña Valentina Carrasco Garrido, toda vez que los hechos dañosos que les afectaron en razón de su secuestro por agentes del Estado están siendo ya conocido por este tribunal en causa rol 64-2019 A, denominado “Episodio mujeres Ojo Bueno”

TERCERO: Que, los hechos que motivan la presente causa son los siguientes:

1.- Humberto del Carmen Cárcamo Cárdenas: Se ha tomado conocimiento de su procesamiento en el Consejo de Guerra 30-74, al ser consignado su nombre como una de las personas que pasó en calidad de detenida por el Servicio de inteligencia de la Región Militar Austral, a disposición de Fiscalía Militar para ser procesada por ser infractores de la



Causa Rol Corte N° : Rol N° 8-2019
Consejo de Guerra Rol N° : Rol N° 30-74 por el delito Infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado.

Víctimas :1.- Humberto del Carmen Cárcamo Cárdenas, 2.- Manuel Eduardo Aguilante Barrientos, 3.-Marco Antonio Barticevic Sapunar, 4.- Oscar Álvaro Briceño Lizama, 5.-José Hernán Cárcamo Morales, 6.-Nelson Patricio Cárdenas Ortega, 7.-Aladino Coihuin Coihuin, 8.-Mirna Donoso García, 9.-Ramón Arnoldo Gómez Roldán, 10.-Gustavo Adolfo Hernández Gallardo, 11.-Fernando Lanfranco Levertón, 12.- Osvaldo Ignacio Llanos Espinoza, 13.-Rodolfo Lautaro Mansilla Taboada, 14.-Armando Orellana Guerra, 15.-Manuel Ernesto Parada Soto, 16.-Héctor Gudelio Rubio Castro, 17.-Juvenal Alberto Vásquez Velásquez, 18.-Mario Andrés Vera Soto, 19.-Tulio René Vásquez Velásquez, 20.-Ciro Segundo Cárdenas Ortega, 21.-Gastón Arias Muñoz, 22.-Iván Arístides Contreras Martínez.

Procesados : 1.-Mario Casas Barril, 2.- Guillermo Araneda Vidal

Ley de Seguridad Interior del Estado ya que se les habría comprobado su participación en un llamado “Comité de Seguridad y Vigilancia de la JJCC, el haber efectuado prácticas de defensa personal con fines paramilitares y recibir instrucciones para la confección de bomba molotov y uso de armamento”, como consta de oficio N° 1894 de 13 de mayo de 1974 rolante a fojas 1 del Consejo de Guerra, y ser condenado mediante sentencia dictada en dicho proceso con fecha 30 de septiembre de 1974 a la pena de 60 días de prisión en su gado máximo como autor del delito previsto y sancionado por el artículo 6° letra C y 7° de la Ley 12.927, pena de cumplimiento efectivo, indicando que su privación de libertad se inició el 7 de noviembre de 1973.

2.- Marco Antonio Barticevic Sapunar: relata en su demanda presentada ante el Tercer Juzgado de Letras de Punta Arenas, a la que se le asignó el Rol N°499-2017, tenida a la vista que al momento de su detención era estudiante de la Universidad Técnica del Estado, sede Punta Arenas y miembro del Comité Regional de las Juventudes Comunistas, dirigente de la Federación de Estudiantes.

Por bando militar fue llamado a presentarse el 18 de septiembre de 1973, en el Comando de la III Zona Naval de Punta Arenas, acudió cerca del mediodía. Desde allí fue llevado al Regimiento Cochrane, lugar en que es llevado a ojos descubiertos al polígono de tiro, donde es interrogado. Le sacaron toda la ropa y fue obligado a trotar media hora por el pasto alrededor del Regimiento, lo golpearon con culata y fue obligado a beber agua podrida de los charcos, lanzarse sobre matas de calafate, quedando con espinas y las articulaciones de codo y rodilla destrozados.

Le hicieron cavar una fosa negra amplia, para hacer sus necesidades, ya que eran sacados en grupos de 5 personas del galpón metálico, obligándolos a defecar en grupo. Esta letrina fue usada más tarde para sumergirlos en ella a modo de tortura.

Fue llevado en varias ocasiones para interrogatorio al Palacio de la Sonrisa, vendado, en un jeep del Regimiento. Las sesiones duraban varias



Causa Rol Corte N° : Rol N° 8-2019
Consejo de Guerra Rol N° : Rol N° 30-74 por el delito Infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado.

Víctimas :1.- Humberto del Carmen Cárcamo Cárdenas, 2.- Manuel Eduardo Aguilante Barrientos, 3.-Marco Antonio Barticevic Sapunar, 4.- Oscar Álvaro Briceño Lizama, 5.-José Hernán Cárcamo Morales, 6.-Nelson Patricio Cárdenas Ortega, 7.-Aladino Coihuin Coihuin, 8.-Mirna Donoso García, 9.-Ramón Arnoldo Gómez Roldán, 10.-Gustavo Adolfo Hernández Gallardo, 11.-Fernando Lanfranco Leverton, 12.- Osvaldo Ignacio Llanos Espinoza, 13.-Rodolfo Lautaro Mansilla Taboada, 14.-Armando Orellana Guerra, 15.-Manuel Ernesto Parada Soto, 16.-Héctor Gudelio Rubio Castro, 17.-Juvenal Alberto Vásquez Velásquez, 18.-Mario Andrés Vera Soto, 19.-Tulio René Vásquez Velásquez, 20.-Ciro Segundo Cárdenas Ortega, 21.-Gastón Arias Muñoz, 22.-Iván Arístides Contreras Martínez.

Procesados : 1.-Mario Casas Barril, 2.- Guillermo Araneda Vidal

horas, donde recibía golpes, culatazos, aplicación de descargas eléctricas, principalmente en los genitales.

El 21 de diciembre de 1973, es trasladado a Isla Dawson en una barcaza de La Armada, siendo llevado al campamento Río Chico, en la barraca Bravo, donde 86 detenidos compartían 43 literas de madera. Recibió el número de identificación Bravo 81.

Los guardianes lo obligaban a efectuar trabajos forzados y la comida, tanto al almuerzo como a la cena eran sólo lentejas, normalmente llenas de piedras.

En mayo de 1974 es trasladado al Estadio Fiscal, a cargo de la FACH, para la preparación del Consejo de Guerra, donde permaneció largo tiempo hacinado en un camarín del recinto, siendo sacado sólo para hacer gimnasia diaria, pasar la lista o a algún aporreo extraordinario.

El Consejo de Guerra se efectuó en el Casino de La Armada, en calle 21 de mayo, frente a las instalaciones de ASMAR, comenzando el 14 de agosto de 1974.

Luego es trasladado al Regimiento Cochrane, donde permanece hasta el 9 de enero de 1975, desde donde es llevado a la Cárcel Pública de Punta Arenas, lugar en que permaneció separado de los presos comunes y fue sometido a constantes allanamientos, de día y noche, así como a interrogatorios en presencia del Capitán Walter Radic Prado. Permaneció allí hasta los primeros días de junio de 1976, oportunidad en que fue trasladado a Santiago desde donde fue exiliado a Yugoslavia. Con posterioridad viajó a Mozambique y posteriormente, en Sudáfrica.

Su registro como víctima de prisión política y tortura del Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura es el N° 2.842.

3.- Fernando Lanfranco Leverton: En su demanda presentada ante el Tercer Juzgado de Letras de la ciudad de Punta Arenas, a la que se le asignó el Rol N°1.774-2022, señala que fue detenido por civiles, en circunstancias que se encontraba en clases en su universidad, quienes lo aprehendieron y secuestraron desde dicho lugar el día 8 de Octubre de 1973, subiéndolo con la vista vendada a un automóvil, siendo trasladado



Causa Rol Corte N° : Rol N° 8-2019
Consejo de Guerra Rol N° : Rol N° 30-74 por el delito Infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado.

Víctimas :1.- Humberto del Carmen Cárcamo Cárdenas, 2.- Manuel Eduardo Aguilante Barrientos, 3.-Marco Antonio Barticevic Sapunar, 4.- Oscar Álvaro Briceño Lizama, 5.-José Hernán Cárcamo Morales, 6.-Nelson Patricio Cárdenas Ortega, 7.-Aladino Coihuin Coihuin, 8.-Mirna Donoso García, 9.-Ramón Arnoldo Gómez Roldán, 10.-Gustavo Adolfo Hernández Gallardo, 11.-Fernando Lanfranco Levertón, 12.- Osvaldo Ignacio Llanos Espinoza, 13.-Rodolfo Lautaro Mansilla Taboada, 14.-Armando Orellana Guerra, 15.-Manuel Ernesto Parada Soto, 16.-Héctor Gudelio Rubio Castro, 17.-Juvenal Alberto Vásquez Velásquez, 18.-Mario Andrés Vera Soto, 19.-Tulio René Vásquez Velásquez, 20.-Ciro Segundo Cárdenas Ortega, 21.-Gastón Arias Muñoz, 22.-Iván Arístides Contreras Martínez.

Procesados : 1.-Mario Casas Barril, 2.- Guillermo Araneda Vidal

hasta el Regimiento Cochrane de la ciudad de Punta Arenas, a cargo de La Armada, lugar donde permaneció recluido, en calidad de incomunicado, hasta el día 21 de Diciembre de 1973. En este lugar, fue objeto de torturas consistentes en asfixia por inmersión, golpizas generalizadas, quemaduras y aplicación de electricidad, siendo acusado de asociación ilícita. Además, fue trasladado en varias ocasiones desde el Regimiento Cochrane al local de Avenida Colón 636, para distintos interrogatorios y sesiones de tortura. Durante los primeros días de su detención, don Fernando es llevado a sesiones de tortura y amedrentamiento al Estrecho de Magallanes durante varias noches, en pleno toque de queda.

Con fecha 21 de diciembre de 1973, fue trasladado a la Isla Dawson, a cargo de la Armada, siempre en calidad de incomunicado, lugar donde se le obligó a realizar trabajos forzados y recibió golpizas generalizadas, además de amedrentamientos psicológicos, incluyendo aislamiento.

En el mes de mayo del año 1974, fue trasladado hasta el Estadio Fiscal de Punta Arenas, a cargo de la Fuerza Aérea, lugar donde permaneció hasta el mes de julio del mismo año, período durante el cual fue sometido a Consejo de Guerra que lo condenó, y donde fue, también, torturado en reiteradas ocasiones mediante la aplicación de golpizas generalizadas y amedrentamientos psicológicos, siempre con largos períodos de aislamiento.

En el mes de julio del año 1974, fue ingresado a la Cárcel Pública de Punta Arenas, lugar donde permaneció recluido hasta el mes de mayo del año 1976. En este lugar, sufrió incomunicación, aplicación de electricidad y golpizas. Finalmente, el 7 de mayo de 1976, fue trasladado al Anexo Cárcel Capuchinos de la ciudad de Santiago, desde donde parte, con fecha 31 de mayo de 1976, al exilio con destino a Irlanda, tras conmutársele la pena a la que había sido condenado (17 años de presidio) por la de extrañamiento, viviendo en dicho país hasta el año 1990.

4.- José Hernán Cárcamo Morales. En su demanda, presentada ante el 13° Juzgado Civil de Santiago, a la que se le asignó el Rol N°13.418-2019,



Causa Rol Corte N° : Rol N° 8-2019
Consejo de Guerra Rol N° : Rol N° 30-74 por el delito Infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado.

Víctimas :1.- Humberto del Carmen Cárcamo Cárdenas, 2.- Manuel Eduardo Aguilante Barrientos, 3.-Marco Antonio Barticevic Sapunar, 4.- Oscar Álvaro Briceño Lizama, 5.-José Hernán Cárcamo Morales, 6.-Nelson Patricio Cárdenas Ortega, 7.-Aladino Coihuin Coihuin, 8.-Mirna Donoso García, 9.-Ramón Arnoldo Gómez Roldán, 10.-Gustavo Adolfo Hernández Gallardo, 11.-Fernando Lanfranco Levertón, 12.- Osvaldo Ignacio Llanos Espinoza, 13.-Rodolfo Lautaro Mansilla Taboada, 14.-Armando Orellana Guerra, 15.-Manuel Ernesto Parada Soto, 16.-Héctor Gudelio Rubio Castro, 17.-Juvenal Alberto Vásquez Velásquez, 18.-Mario Andrés Vera Soto, 19.-Tulio René Vásquez Velásquez, 20.-Ciro Segundo Cárdenas Ortega, 21.-Gastón Arias Muñoz, 22.-Iván Arístides Contreras Martínez.

Procesados : 1.-Mario Casas Barril, 2.- Guillermo Araneda Vidal

declara que estuvo detenido desde el 15 de noviembre de 1973 hasta el 12 de diciembre de 1976.

Indica que estuvo en el Hospital Naval en el cual estuvo encapuchado y amarrado, fue sometido a “La Parrilla”, aplicaron electricidad en la lengua, genitales, manos, tetillas y le ahogaron con bolsas plásticas. En el Regimiento Cochrane fue sometido a ejercicios forzados de día y de noche, mordedura de perros y vejámenes en las letrinas humanas.

Indica que en Isla Dawson también fue sometido a trabajos forzados, sin embargo, el trato de los captores no fue el mismo, ya que algunos se comportaron civilizadamente.

5.- Manuel Ernesto Parada Soto, declara en su demanda presentada ante el 18° Juzgado Civil de Santiago, a la que se le asignó el Rol N°803-2008, que fue llamado por un bando militar a presentarse a La Armada. Una vez allí fue secuestrado por los efectivos de inteligencia naval y recluido en el Regimiento Cochrane, argumentándose que era dirigente estudiantil universitario y militante de las Juventudes Comunistas. Indica que en el Cochrane fue torturado por infantes de marina, quienes utilizaban perros amaestrados en las torturas. Posteriormente, añade, fue torturado en el Palacio de las Sonrisas, donde se incluyen golpes, patadas, culetazos, corriente eléctrica, posiciones forzadas, privación de dormir, disparos e incomunicación, sufriendo secuelas físicas y psíquicas hasta el día de hoy.

Señala que el 21 de diciembre de 1973 fue trasladado al campo de concentración Río Chico en Isla Dawson, donde fue sometido al régimen sistematizado de torturas psicológicas y físicas centradas en los continuos trabajos forzados implementados en el campo de concentración. En Junio y en Agosto de 1974, fue trasladado al Estadio Fiscal y al Regimiento Cochrane para ser llevado al Consejo de Guerra N° 30-74 TG de Punta Arenas, donde fue condenado el 8 de octubre de 1974 a 3 años y un día de presidio, saliendo en libertad condicional el 27 de noviembre de 1975. Su registro como víctima de prisión política y tortura del Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura es el N° 18.164.



Causa Rol Corte N° : Rol N° 8-2019
Consejo de Guerra Rol N° : Rol N° 30-74 por el delito Infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado.

Víctimas :1.- Humberto del Carmen Cárcamo Cárdenas, 2.- Manuel Eduardo Aguilante Barrientos, 3.-Marco Antonio Barticevic Sapunar, 4.- Oscar Álvaro Briceño Lizama, 5.-José Hernán Cárcamo Morales, 6.-Nelson Patricio Cárdenas Ortega, 7.-Aladino Coihuin Coihuin, 8.-Mirna Donoso García, 9.-Ramón Arnoldo Gómez Roldán, 10.-Gustavo Adolfo Hernández Gallardo, 11.-Fernando Lanfranco Levertón, 12.- Osvaldo Ignacio Llanos Espinoza, 13.-Rodolfo Lautaro Mansilla Taboada, 14.-Armando Orellana Guerra, 15.-Manuel Ernesto Parada Soto, 16.-Héctor Gudelio Rubio Castro, 17.-Juvenal Alberto Vásquez Velásquez, 18.-Mario Andrés Vera Soto, 19.-Tulio René Vásquez Velásquez, 20.-Ciro Segundo Cárdenas Ortega, 21.-Gastón Arias Muñoz, 22.-Iván Arístides Contreras Martínez.

Procesados : 1.-Mario Casas Barril, 2.- Guillermo Araneda Vidal

6.- Juvenal Alberto Vásquez Velásquez declara en su demanda presentada ante el 18° Juzgado Civil de Santiago, a la que se le asignó el Rol C-803-2008, que fue secuestrado el 18 de septiembre de 1973 por infantes de la marina, a la edad de 21 años, mientras era estudiante de la Universidad Técnica del Estado en Punta Arenas. Fue llamado por el Bando N° 69, presentándose en el lugar indicado en dicho bando, donde lo dejaron en una pieza de pie junto a otros compañeros, desde donde fueron trasladados al Regimiento Cochrane, informándoseles en ese lugar que eran prisioneros de guerra. Añade, que luego fue trasladado a un galpón metálico dividido por un alambrado de púas, donde fue dejado en la entrada con los brazos en alto por varias horas, llevándolo luego al polígono del regimiento, donde fue interrogado.

Señala que entre las torturas a las que fue sometido figuran hacerlo trotar, pasar por un campo de obstáculos, tirarlo contra las matas de calafate llenas de espinas, mordeduras de perros, le dispararon una ráfaga de metralla, lo hicieron pasar a punta y codo por posones mal olientes, preparados especialmente para la tortura, quedando su cuerpo lleno de espinas y cubierto de barro y sangre. Al día siguiente, expresa, fue trasladado al Palacio de las Sonrisas donde lo dejaron de pie con las manos contra la pared por un largo tiempo, escuchando los gritos de lo que en ese momento eran torturados, siendo llevado luego hasta una camilla de fierro donde lo amarraron de pies y manos y le colocaron electrodos en los ojos y en los genitales, aplicándole gradualmente corriente, repitiendo dicho tratamiento dos veces más. Además, fue sometido a un simulacro de fusilamiento junto a otros integrantes de las Juventudes Comunistas.

El 20 de diciembre de 1973 es trasladado a Isla Dawson permaneciendo en dicho lugar hasta el 21 de mayo de 1974, desde donde lo llevan al Regimiento Cochrane lugar donde es juzgado por un Consejo de Guerra, siendo condenado a 3 años y un día de cárcel, ingresando a la Cárcel Pública el 9 de enero de 1975 donde permanece hasta el 27 de noviembre,



Causa Rol Corte N° : Rol N° 8-2019
Consejo de Guerra Rol N° : Rol N° 30-74 por el delito Infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado.

Víctimas :1.- Humberto del Carmen Cárcamo Cárdenas, 2.- Manuel Eduardo Aguilante Barrientos, 3.-Marco Antonio Barticevic Sapunar, 4.- Oscar Álvaro Briceño Lizama, 5.-José Hernán Cárcamo Morales, 6.-Nelson Patricio Cárdenas Ortega, 7.-Aladino Coihuin Coihuin, 8.-Mirna Donoso García, 9.-Ramón Arnoldo Gómez Roldán, 10.-Gustavo Adolfo Hernández Gallardo, 11.-Fernando Lanfranco Levertón, 12.- Osvaldo Ignacio Llanos Espinoza, 13.-Rodolfo Lautaro Mansilla Taboada, 14.-Armando Orellana Guerra, 15.-Manuel Ernesto Parada Soto, 16.-Héctor Gudelio Rubio Castro, 17.-Juvenal Alberto Vásquez Velásquez, 18.-Mario Andrés Vera Soto, 19.-Tulio René Vásquez Velásquez, 20.-Ciro Segundo Cárdenas Ortega, 21.-Gastón Arias Muñoz, 22.-Iván Arístides Contreras Martínez.

Procesados : 1.-Mario Casas Barril, 2.- Guillermo Araneda Vidal

día en que sale en libertad condicional, presentándose a firmar todos los domingos hasta cumplir su condena el 19 de septiembre de 1976.

Su registro como víctima de prisión política y tortura del Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura es el N° 25.678.

7.- Aladino Octavio Coihuin Coihuin En su demanda presentada ante el 18°Juzgado Civil de Santiago, a la que se le asignó el Rol C-803-2008, que se tiene a la vista, relata que fue secuestrado el 21 de noviembre de 1973 en su domicilio particular por agentes del Servicio de Inteligencia Militar por ser miembro del Partido Comunista, siendo trasladado al Regimiento de Infantería Cochrane donde permaneció hasta el día 20 de diciembre de 1973. Hace presente que el día 21 de diciembre de 1973 fue trasladado hasta el campo de concentración Río Chico en Isla Dawson y posteriormente fue enviado al Estadio Fiscal y finalmente a la cárcel pública de Punta Arenas.

Manifiesta que durante su secuestro sufrió torturas físicas y psicológicas en el Regimiento Cochrane, en el Palacio de la Risa y en el Estadio Fiscal. En Isla Dawson fue sometido al régimen sistematizado de torturas psicológicas y físicas, centradas en los continuos trabajos forzados implementados en el campo de concentración, las cuales le dejaron secuelas en el hombro izquierdo, el que fue gravemente lesionado, además de la pérdida parcial de memoria y pesadillas que no lo dejaban conciliar el sueño. Añade que fue condenado a 5 años de prisión en el Consejo de Guerra rol N° 30-74, sentencia emitida el 8 de octubre de 1974, permaneciendo privado de libertad durante 2 años un mes y nueve días, saliendo en libertad en Noviembre de 1978. Su registro como víctima de prisión política y tortura del Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura es el N° 5959.

8.- Héctor Gudelio Rubio Castro relata en su demanda presentada ante el Tercer Juzgado de Letras de Punta Arenas, a la que se le asignó el Rol 499-2017, tenida a la vista, que Estudiaba ingeniería de ejecución en mecánica, en la Universidad Técnica del Estado, sede Punta Arenas. El 26 de octubre de 1973, es detenido en la calle por dos personas vestidas de



Causa Rol Corte N° : Rol N° 8-2019
Consejo de Guerra Rol N° : Rol N° 30-74 por el delito Infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado.

Víctimas :1.- Humberto del Carmen Cárcamo Cárdenas, 2.- Manuel Eduardo Aguilante Barrientos, 3.-Marco Antonio Barticevic Sapunar, 4.- Oscar Álvaro Briceño Lizama, 5.-José Hernán Cárcamo Morales, 6.-Nelson Patricio Cárdenas Ortega, 7.-Aladino Coihuin Coihuin, 8.-Mirna Donoso García, 9.-Ramón Arnoldo Gómez Roldán, 10.-Gustavo Adolfo Hernández Gallardo, 11.-Fernando Lanfranco Levertón, 12.- Osvaldo Ignacio Llanos Espinoza, 13.-Rodolfo Lautaro Mansilla Taboada, 14.-Armando Orellana Guerra, 15.-Manuel Ernesto Parada Soto, 16.-Héctor Gudelio Rubio Castro, 17.-Juvenal Alberto Vásquez Velásquez, 18.-Mario Andrés Vera Soto, 19.-Tulio René Vásquez Velásquez, 20.-Ciro Segundo Cárdenas Ortega, 21.-Gastón Arias Muñoz, 22.-Iván Arístides Contreras Martínez.

Procesados : 1.-Mario Casas Barril, 2.- Guillermo Araneda Vidal

civil que señalan ser de una unidad de inteligencia del Ejército de Chile. Lo llevan a su domicilio en calle Sarmiento 1501, allanándolo sin orden judicial alguna, aduciendo buscar armas y explosivos, rompen muebles, despedazan los cojines y almohadas con cuchillos, revisan todo el inmueble sin encontrar algo. Luego es llevado en una camioneta al Regimiento Cochrane, lo ponen en el polígono de tiro, siendo obligado a permanecer con los brazos en alto por más de una hora, luego es interrogado por el capitán Parra, quien le pregunta por nombres de militantes y dirigentes del Partido Comunista y por los lugares donde esconden armas y explosivos, ello acompañado de gritos, insultos, golpes y amenazas. Luego es ubicado en un container metálico junto a otros ochenta presos políticos, donde observa que la mayoría estaban en lamentables condiciones físicas e higiénicas, muchos con graves heridas dado que la noche anterior a su llegada, le relatan, fueron sacados de su lugar de reposo para hacerlos correr desnudos y descalzos, por el campo, perseguidos por perros, sufriendo caídas y siendo arrojados con golpes encima de matas de calafate, quedando cubiertos de espinas y moretones, sobre todo producto de los culatazos que les propinaban los militares. El 21 de diciembre de 1973 es despertado a las 3 de la mañana con gritos e insultos, obligándolo a salir de su lugar de reposo, afuera es cegado por las luces de varios vehículos militares, es vendado y subido a uno de ellos, que lo transporta hasta el Puerto Fiscal, donde es subido en una barcaza de la Armada, que lo transporta a Isla Dawson, al llegar a Puerto Harris es bajado al agua, hundido hasta el pecho, debe caminar hasta llegar a la playa, para ser conducido al Campo de Prisioneros Río Chico. Se impresiona al observar el doble alambrado de púas, con postes de más de 3 metros de alto, que le recuerdan a los campos de concentración de los nazis y su maquiavélica maquinaria, asociada a la idea de sacrificios humanos y todo el horror que ello engendra. En el campo Río Chico había cuatro sectores separados por alambrados de púas, en tres de ellos habitaban los prisioneros de Magallanes y en el cuarto estaban los prisioneros del norte, entre los que puede observar a



Causa Rol Corte N° : Rol N° 8-2019
Consejo de Guerra Rol N° : Rol N° 30-74 por el delito Infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado.

Víctimas :1.- Humberto del Carmen Cárcamo Cárdenas, 2.- Manuel Eduardo Aguilante Barrientos, 3.-Marco Antonio Barticevic Sapunar, 4.- Oscar Álvaro Briceño Lizama, 5.-José Hernán Cárcamo Morales, 6.-Nelson Patricio Cárdenas Ortega, 7.-Aladino Coihuin Coihuin, 8.-Mirna Donoso García, 9.-Ramón Arnoldo Gómez Roldán, 10.-Gustavo Adolfo Hernández Gallardo, 11.-Fernando Lanfranco Levertón, 12.- Osvaldo Ignacio Llanos Espinoza, 13.-Rodolfo Lautaro Mansilla Taboada, 14.-Armando Orellana Guerra, 15.-Manuel Ernesto Parada Soto, 16.-Héctor Gudelio Rubio Castro, 17.-Juvenal Alberto Vásquez Velásquez, 18.-Mario Andrés Vera Soto, 19.-Tulio René Vásquez Velásquez, 20.-Ciro Segundo Cárdenas Ortega, 21.-Gastón Arias Muñoz, 22.-Iván Arístides Contreras Martínez.

Procesados : 1.-Mario Casas Barril, 2.- Guillermo Araneda Vidal

Luis Corbalán, Orlando Letelier, Osvaldo Puccio, Jaime Tohá, Sergio Vitar, Aníbal Palma, los hermanos Palestro, el senador Adonis Sepúlveda, entre otros. Es asignado a la barraca Alfa, recibiendo la identificación Alfa 4, nombre que recibirá siempre de parte de los militares. Es sometido a constantes torturas psicológicas, abusos corporales y trabajos forzados, que menguan su físico ya que la comida era muy escasa y mala.

En mayo de 1974 un soldado lee una lista en la que figura, siendo embarcado para ser conducido a Punta Arenas, llevado al Regimiento Pudeto. Un mes después es vendado y conducido a la casa de tortura denominada Palacio de la Sonrisa, ex hospital naval ubicado en Avenida Colón entre Bories y Chiloé. Allí se le obliga a permanecer de pie con las manos en alto, siempre vendado, esperando afuera de la oficina del fiscal militar Walter Radic, los militares que pasaban le propinaban fuertes golpes de puño en el estómago, mientras oía gritos de dolor que venían de varios sectores del recinto y de la oficina afuera de la cual esperaba. Dos horas después de su llegada, se le hace ingresar a la oficina de Walter Radic, aplicándosele corriente eléctrica en el cuello y en las sienes, produciéndole un fuerte dolor que atravesaba todo su cuerpo, mientras sólo podía ver luces y destellos. Al no poder contestar las preguntas que se le hacían sobre armas y explosivos, le dan continuos golpes y bastonazos, hasta que Radic le dice a otra persona presente en la habitación “¿Cómo es la huevada Gastón?”, escuchando entonces una voz quejumbrosa que venía desde el suelo, reconociendo ser del prisionero Gastón Arias, quien dijo “Si compadre ya dije que tú tenías la máquina”. Se refería a una rudimentaria máquina para hacer panfletos, que tenía Arias en su casa y que al ser tomado prisionero por la FACH, un pariente suyo llevó a la casa del actor para que la guardase, éste la escondió pero luego de su detención uno de sus familiares la lanzó al Río de las Minas. Fue torturado por varias horas preguntando por la localización de dicha máquina hasta que desfalleció, despertando cuando era llevado de vuelta al Regimiento Pudeto, donde no recibió atención médica de ninguna especie pese a estar muy malherido.



Causa Rol Corte N° : Rol N° 8-2019
Consejo de Guerra Rol N° : Rol N° 30-74 por el delito Infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado.

Víctimas :1.- Humberto del Carmen Cárcamo Cárdenas, 2.- Manuel Eduardo Aguilante Barrientos, 3.-Marco Antonio Barticevic Sapunar, 4.- Oscar Álvaro Briceño Lizama, 5.-José Hernán Cárcamo Morales, 6.-Nelson Patricio Cárdenas Ortega, 7.-Aladino Coihuin Coihuin, 8.-Mirna Donoso García, 9.-Ramón Arnoldo Gómez Roldán, 10.-Gustavo Adolfo Hernández Gallardo, 11.-Fernando Lanfranco Levertón, 12.- Osvaldo Ignacio Llanos Espinoza, 13.-Rodolfo Lautaro Mansilla Taboada, 14.-Armando Orellana Guerra, 15.-Manuel Ernesto Parada Soto, 16.-Héctor Gudelio Rubio Castro, 17.-Juvenal Alberto Vásquez Velásquez, 18.-Mario Andrés Vera Soto, 19.-Tulio René Vásquez Velásquez, 20.-Ciro Segundo Cárdenas Ortega, 21.-Gastón Arias Muñoz, 22.-Iván Arístides Contreras Martínez.

Procesados : 1.-Mario Casas Barril, 2.- Guillermo Araneda Vidal

Tiempo después fue llevado nuevamente a Isla Dawson, hasta el mes de octubre de 1974, cuando un nuevo listado de nombres de las juventudes comunistas es leído por un militar, ordenándoseles guardar sus pertenencias para ser conducidos nuevamente a Punta Arenas, donde es llevado al Estadio Fiscal que estaba en construcción, al llegar los esperaba un grupo de soldados y oficiales del Ejército, quienes los conducen a golpes de culata hasta los camarines, donde debían dormir en literas, habían dos dependencias para dormir, una llamada Eco y la otra Whisky, al igual que en Dawson, recibieron un nombre de acuerdo a donde dormían, siendo designado como Eco 9. Se les obliga a trabajos forzados, consistentes en colocar champas de pasto en la cancha de fútbol. Además se les hacían ejercicios obligatorios y aporreos, con golpes e insultos.

A fines de octubre de 1974 es enviado al Regimiento Cochrane, para aguardar su Consejo de Guerra, designándosele como abogado a don Hugo Espinoza, quien poco pudo hacer porque no pudo encontrar testigos, ya que a quienes se les consultó manifestaron que no podían por el terror y las consecuencias que les implicarían declarar a favor de un comunista. Fue condenado a 3 años de prisión, ingresando el 9 de enero de 1975 a la Cárcel Pública de Punta Arenas. Ahí sufre tortura psicológica y continuos allanamientos, hasta que es dejado en libertad condicional el 27 de noviembre de 1975, debiendo firmar semanalmente en la Comisaría de Carabineros hasta el término de su condena en septiembre de 1976.

Sus secuelas incluyen angustia y ataques de pánico, secuelas de daño corporal, úlceras provocadas por la desnutrición y stress, daño en la columna vertebral y pierna izquierda, hipertensión arterial, nerviosismo, múltiples y reiterativas pesadillas de ser sometido a tortura, intranquilidad, insomnio e irritabilidad. Su registro como víctima de prisión política y tortura del Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura es el N° 21708.

9.- Mario Andrés Vera Soto En su demanda presentada ante el 1° Juzgado Civil de Punta Arenas, a la que se le asignó el rol C-1327-2024, declara que el 18 de septiembre de 1973, se enteró por radio que era una



Causa Rol Corte N° : Rol N° 8-2019
Consejo de Guerra Rol N° : Rol N° 30-74 por el delito Infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado.

Víctimas :1.- Humberto del Carmen Cárcamo Cárdenas, 2.- Manuel Eduardo Aguilante Barrientos, 3.-Marco Antonio Barticevic Sapunar, 4.- Oscar Álvaro Briceño Lizama, 5.-José Hernán Cárcamo Morales, 6.-Nelson Patricio Cárdenas Ortega, 7.-Aladino Coihuin Coihuin, 8.-Mirna Donoso García, 9.-Ramón Arnoldo Gómez Roldán, 10.-Gustavo Adolfo Hernández Gallardo, 11.-Fernando Lanfranco Levertón, 12.- Osvaldo Ignacio Llanos Espinoza, 13.-Rodolfo Lautaro Mansilla Taboada, 14.-Armando Orellana Guerra, 15.-Manuel Ernesto Parada Soto, 16.-Héctor Gudelio Rubio Castro, 17.-Juvenal Alberto Vásquez Velásquez, 18.-Mario Andrés Vera Soto, 19.-Tulio René Vásquez Velásquez, 20.-Ciro Segundo Cárdenas Ortega, 21.-Gastón Arias Muñoz, 22.-Iván Arístides Contreras Martínez.

Procesados : 1.-Mario Casas Barril, 2.- Guillermo Araneda Vidal

de las personas que estaba siendo llamado a presentarse a la Tercera Zona Naval. A la fecha pertenecía a las Juventudes comunistas, a las que habría ingresado en el año 1968.

Desde la Tercera Zona Naval, ubicada en calle O´Higgins N° 1169, fue trasladado hasta el Regimiento Cochrane en donde fue vejado, torturado y humillado psicológica y físicamente, sobreviviendo tres meses en condiciones inhumanas.

En diciembre de 1973 fue llevado al campo de prisioneros de Río Chico en Isla Dawson, donde fue asignado a la Barraca “Bravo”. En ese lugar continuaron los apremios y vejaciones.

A mediados de febrero de 1974, lo trasladaron junto a un grupo de compañeros a otros lugares como el Estadio Fiscal y el Regimiento Cochrane, donde sistemáticamente los torturaban para que asumieran delitos imaginarios.

Durante este tiempo, todo el grupo fue condenado en Consejos de Guerra, individualmente, por delitos que el fiscal dictaminó. En su caso en particular, lo condenaron a 3 años de presidio menor en su grado medio, por infracción a la Ley de Seguridad del Estado.

Fue trasladado a la Cárcel Pública de Punta Arenas y, posteriormente, al Anexo Cárcel Capuchinos en Santiago de Chile, donde estuvo desde el 05 de mayo hasta el 19 de septiembre de 1976.

Luego de cumplir la pena y sin conocer a nadie ni tener dinero en Santiago, y además con el temor de volver a sufrir aprensiones, estuvo obligado a dejar el país. Con la ayuda económica de varios compañeros, logró trasladarse a Argentina, donde vivió cerca de un año.

Gracias a la ayuda de la Organización de las Naciones Unidas y con el estatus de refugiado político recibió la Visa para trasladarse a Suiza, país donde vive hace 45 años.

El demandante fue reconocido por el Estado de Chile como víctima directamente afectada por violaciones a los derechos humanos, figura individualizada en el anexo “Listado de prisioneros políticos y torturados”



Causa Rol Corte N° : Rol N° 8-2019
Consejo de Guerra Rol N° : Rol N° 30-74 por el delito Infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado.

Víctimas :1.- Humberto del Carmen Cárcamo Cárdenas, 2.- Manuel Eduardo Aguilante Barrientos, 3.-Marco Antonio Barticevic Sapunar, 4.- Oscar Álvaro Briceño Lizama, 5.-José Hernán Cárcamo Morales, 6.-Nelson Patricio Cárdenas Ortega, 7.-Aladino Coihuin Coihuin, 8.-Mirna Donoso García, 9.-Ramón Arnoldo Gómez Roldán, 10.-Gustavo Adolfo Hernández Gallardo, 11.-Fernando Lanfranco Levertón, 12.- Osvaldo Ignacio Llanos Espinoza, 13.-Rodolfo Lautaro Mansilla Taboada, 14.-Armando Orellana Guerra, 15.-Manuel Ernesto Parada Soto, 16.-Héctor Gudelio Rubio Castro, 17.-Juvenal Alberto Vásquez Velásquez, 18.-Mario Andrés Vera Soto, 19.-Tulio René Vásquez Velásquez, 20.-Ciro Segundo Cárdenas Ortega, 21.-Gastón Arias Muñoz, 22.-Iván Arístides Contreras Martínez.

Procesados : 1.-Mario Casas Barril, 2.- Guillermo Araneda Vidal

que forma parte del Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, creada por el D.S. N° 1040 de 2003, del Ministerio del Interior.

10.- Manuel Eduardo Aguilante Barrientos Consta en su declaración de fecha 30 de noviembre de 2015, en causa Rol 4-2011 de este Tribunal que no fue detenido, sino que se presentó a la Tercera Zona Naval por cuando fue llamado por un Bando. Indica que estando detenido, lo llevaron dos veces al Palacio de la Risa, desde el Estadio Fiscal. Y una de ellas fue un jueves, puede haber sido del mes de agosto de 1974, porque escuchó la sirena de los bomberos al medio día y esa sirena se toca solamente los jueves.

Recuerda haber estado en el segundo piso del Palacio de la Sonrisa, que fue ingresado por el sótano porque lo bajaron del vehículo y sintió que subía por una escalera cortita y doblada. Debe haber estado en el segundo piso cuando se le aplicó corriente estando sobre un somier de huinchas metálicas, siempre vendado.

No puede dar nombres de sus torturadores por cuanto no reconocía ninguna voz.

Declara que efectivamente conoció a don **Roberto Patricio Cáceres Vidal**, en el campamento Río Chico de la Isla Dawson. Cáceres estaba en la barraca Alfa y él en la Barraca Bravo. Pero en las actividades de trabajo y de alimentación se juntaban todos. Él era socialista.

Tiene entendido que fue al Consejo de Guerra del Partido Socialista. No puede decir si estuvo o no en el Palacio de la Risa con Cáceres Vidal, porque en ese recinto los tenían vendados sólo escuchaban gritos y lamentos.

Igualmente declara con fecha 19 de enero del año dos mil 2016, en causa Rol 2-2015 de este Tribunal, que en relación al proceso que lamentablemente vivió, puede indicar que, para el mes de septiembre del año 1973, tenía 26 años de edad, trabajaba como obrero en la empresa Supermercado Cofrima; vivía con su madre y sus dos hermanos en el mismo domicilio y además era miembro de la Dirección Regional de la Juventud Comunista de Chile, siendo su labor de encargado sindical.



Causa Rol Corte N° : Rol N° 8-2019
Consejo de Guerra Rol N° : Rol N° 30-74 por el delito Infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado.

Víctimas :1.- Humberto del Carmen Cárcamo Cárdenas, 2.- Manuel Eduardo Aguilante Barrientos, 3.-Marco Antonio Barticevic Sapunar, 4.- Oscar Álvaro Briceño Lizama, 5.-José Hernán Cárcamo Morales, 6.-Nelson Patricio Cárdenas Ortega, 7.-Aladino Coihuin Coihuin, 8.-Mirna Donoso García, 9.-Ramón Arnoldo Gómez Roldán, 10.-Gustavo Adolfo Hernández Gallardo, 11.-Fernando Lanfranco Levertón, 12.- Osvaldo Ignacio Llanos Espinoza, 13.-Rodolfo Lautaro Mansilla Taboada, 14.-Armando Orellana Guerra, 15.-Manuel Ernesto Parada Soto, 16.-Héctor Gudelio Rubio Castro, 17.-Juvenal Alberto Vásquez Velásquez, 18.-Mario Andrés Vera Soto, 19.-Tulio René Vásquez Velásquez, 20.-Ciro Segundo Cárdenas Ortega, 21.-Gastón Arias Muñoz, 22.-Iván Arístides Contreras Martínez.

Procesados : 1.-Mario Casas Barril, 2.- Guillermo Araneda Vidal

Consecuente con lo anterior, el día 17 de septiembre del año 1973, fue llamado a través de un bando militar a presentarse en la Tercera Zona Naval de Punta Arenas, por lo que el día siguiente, en horas de mañana, se presentó en dicho lugar, donde unos funcionarios de la Armada luego de verificar su identidad en un listado, lo trasladaron hasta el Regimiento Cochrane, Infantería de Marina. Estando en ese lugar, fue ingresado en una dependencia, especie de galpón de construcción metálica, donde habían más detenidos. Ahí se encontró con personas que en la ciudad se daban ya por muertos, entre estos recuerda a Daniel Ruiz, quien en la época era director de la radio Voz del Sur.

Estuvo detenido en el interior del Regimiento Cochrane desde el día 18 de septiembre de 1973 hasta el día 21 de diciembre del mismo año, específicamente lo mantuvieron en el interior de un galpón de dimensiones aproximadas a doce por veinte metros, ahí siempre permanecieron durante el período de su detención unos cien detenidos, razón por la que el hacinamiento era en grande, sumado a ello las malas condiciones higiénicas que habían, ya que no tenían donde ducharse.

Todos los detenidos orinaban en unos tambores de aceite recortados por la mitad los que eran desocupados recién cuando se llenaban.

En el mismo Regimiento, a un costado del galpón había un polígono de tiro, donde en varias oportunidades fue trasladado y luego sometido a interrogatorios, golpes, corriente con magneto y diversas torturas con el fin de que responder a las preguntas que los funcionarios de la Armada realizaban.

Sin embargo, también pudo apreciar a militares de civil, ya que en esos actos reconoció al "Colorín Uribe", quien era el escribiente de los interrogatorios, a quien identificó plenamente ya en el año 1975, fueron compañeros de curso en el Liceo nocturno Luis Alberto Barrera de Punta Arenas.

Entre los funcionarios de la Armada que efectuaban los interrogatorios, se encontraba el Capitán Carlos PARRA GUERRA de la Infantería Marina, el Enfermero CONCHA, los Infantes Marina Cabos



Causa Rol Corte N° : Rol N° 8-2019
Consejo de Guerra Rol N° : Rol N° 30-74 por el delito Infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado.

Víctimas :1.- Humberto del Carmen Cárcamo Cárdenas, 2.- Manuel Eduardo Aguilante Barrientos, 3.-Marco Antonio Barticevic Sapunar, 4.- Oscar Álvaro Briceño Lizama, 5.-José Hernán Cárcamo Morales, 6.-Nelson Patricio Cárdenas Ortega, 7.-Aladino Coihuin Coihuin, 8.-Mirna Donoso García, 9.-Ramón Arnoldo Gómez Roldán, 10.-Gustavo Adolfo Hernández Gallardo, 11.-Fernando Lanfranco Levertón, 12.- Osvaldo Ignacio Llanos Espinoza, 13.-Rodolfo Lautaro Mansilla Taboada, 14.-Armando Orellana Guerra, 15.-Manuel Ernesto Parada Soto, 16.-Héctor Gudelio Rubio Castro, 17.-Juvenal Alberto Vásquez Velásquez, 18.-Mario Andrés Vera Soto, 19.-Tulio René Vásquez Velásquez, 20.-Ciro Segundo Cárdenas Ortega, 21.-Gastón Arias Muñoz, 22.-Iván Arístides Contreras Martínez.

Procesados : 1.-Mario Casas Barril, 2.- Guillermo Araneda Vidal

RODRÍGUEZ, VELÁSQUEZ, Músico de la Banda de apellido BUSTAMANTE, Infante PARADA, entre otros que por el tiempo que ha transcurrido no los recuerda. A ellos, los reconoce ya que con otros detenidos intercambiaban información, ratificando así sus identidades. De hecho junto a otros detenidos que en la actualidad residen en Punta Arenas y en base a las experiencias que cada uno vivió, confeccionaron un documento denominado Lista Negra, donde se especifica la identidad de muchos de los torturadores y carceleros.

El 20 de diciembre, muchos de los detenidos que se encontraban en el Regimiento Cochrane, fueron trasladados hasta la Isla Dawson; en particular él fue dirigido a ese lugar al día siguiente, el 21 de diciembre de 1973, vía marítima, llegando a Puerto Harris, para ser trasladado en camión a Río Chico. El campamento donde los trasladaron se denominaba de esta manera (Campo de Prisioneros), el cual había sido construido por la empresa Constructora JUPEMAR "Juan Pedro Martínez". El lugar era custodiado por militares del Ejército, mientras que el mantenimiento y funcionamiento del campamento lo efectuaba la Armada. No obstante, en algunas oportunidades vio a funcionarios de la FACH y de Carabineros.

El recinto, que claramente había sido construido como un recinto carcelario, constaba de cinco galpones con habitaciones y camarotes, cada uno de éstos tenía por nombre "Alfa, Bravo, Charly, Remo e Isla", siendo éste último en donde mantenían a los detenidos que habían sido trasladados desde la ciudad de Santiago.

Da cuenta de haber permanecido en el Galpón Bravo, siendo su número, especie de identificación que le asignaron "B-86". El campamento Río Chico además constaba de una dependencia destinada a la peluquería, comedores de alimentación, oficina de encomiendas, la cual les permitía tener comunicación con sus familias, obviamente siempre cuando los militares lo permitiesen ya que censuraban la documentación y en muchas oportunidades las cartas las cortaban con tijeras. Por otra parte también, existía una sala de calabozo, donde ingresaban a los castigados, tanto personas detenidas como asimismo a



Causa Rol Corte N° : Rol N° 8-2019
Consejo de Guerra Rol N° : Rol N° 30-74 por el delito Infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado.

Víctimas :1.- Humberto del Carmen Cárcamo Cárdenas, 2.- Manuel Eduardo Aguilante Barrientos, 3.-Marco Antonio Barticevic Sapunar, 4.- Oscar Álvaro Briceño Lizama, 5.-José Hernán Cárcamo Morales, 6.-Nelson Patricio Cárdenas Ortega, 7.-Aladino Coihuin Coihuin, 8.-Mirna Donoso García, 9.-Ramón Arnoldo Gómez Roldán, 10.-Gustavo Adolfo Hernández Gallardo, 11.-Fernando Lanfranco Levertón, 12.- Osvaldo Ignacio Llanos Espinoza, 13.-Rodolfo Lautaro Mansilla Taboada, 14.-Armando Orellana Guerra, 15.-Manuel Ernesto Parada Soto, 16.-Héctor Gudelio Rubio Castro, 17.-Juvenal Alberto Vásquez Velásquez, 18.-Mario Andrés Vera Soto, 19.-Tulio René Vásquez Velásquez, 20.-Ciro Segundo Cárdenas Ortega, 21.-Gastón Arias Muñoz, 22.-Iván Arístides Contreras Martínez.

Procesados : 1.-Mario Casas Barril, 2.- Guillermo Araneda Vidal

los propios militares conscriptos. Todo este campamento era cercado en el perímetro por dos alambrados de púas de veintisiete hilos cada uno, separados entre uno y otro, por un metro y medio relativamente. Asimismo, existían cuatro puestos de vigilancia, situados en altura, en la ladera de los dos cerros contiguos al campamento, donde permanentemente había militares armados.

Específicamente en el campamento Rio Chico, a los detenidos, los hacían efectuar trabajo pesado durante el día, ya que cortaban árboles en el bosque, que era utilizado como calefacción y además como elemento de construcción, trasladaban piedras, limpiaban el río y otras actividades que a diario desarrollaban independiente del clima que hubiese, frío, lluvia o calor. Permaneció en Rio Chico hasta el veintiséis de mayo del año 1974, ya que ese día fue trasladado nuevamente hasta el Regimiento Cochrane de Punta Arenas, donde estuvo hasta el siete de junio del mismo año antes indicado, ya que luego fue trasladado hasta el Estadio Fiscal, que era custodiado por la Fuerza Aérea. Ahí los mantuvieron en los actuales camarines del Estadio Fiscal, siendo su número de identificación "E-20". Había dos camarines destinados a mantener a los detenidos, en cada uno había 20 personas. También existían al igual que en los otros centros de detención, lugares en donde interrogaban, sin embargo, en varias oportunidades lo golpearon en conjunto con otras personas. En dos oportunidades fue trasladado hasta el Palacio de la Sonrisa y una vez a la Casa del Deportista, donde también fue interrogado y torturado en presencia del Fiscal Militar Mario Casas Barril.

Indica que durante todos los interrogatorios, estuvo vendado y se le preguntaba sobre el lugar en donde mantenían las armas de fuego y los listados de los militares que supuestamente iban a matar. En el Estadio Fiscal permaneció detenido hasta el día diez de octubre del año 1974, ya que luego fue dejado en libertad, con una pena de firmar durante un período de tres años en la Cárcel de Punta Arenas. La Fiscalía Militar de Punta Arenas por los cargos que le acusaba, de los cuales nunca tuvo acceso, solicitaba la pena de extrañamiento, la cual le obligaba a



Causa Rol Corte N° : Rol N° 8-2019
Consejo de Guerra Rol N° : Rol N° 30-74 por el delito Infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado.

Víctimas :1.- Humberto del Carmen Cárcamo Cárdenas, 2.- Manuel Eduardo Aguilante Barrientos, 3.-Marco Antonio Barticevic Sapunar, 4.- Oscar Álvaro Briceño Lizama, 5.-José Hernán Cárcamo Morales, 6.-Nelson Patricio Cárdenas Ortega, 7.-Aladino Coihuin Coihuin, 8.-Mirna Donoso García, 9.-Ramón Arnoldo Gómez Roldán, 10.-Gustavo Adolfo Hernández Gallardo, 11.-Fernando Lanfranco Levertón, 12.- Osvaldo Ignacio Llanos Espinoza, 13.-Rodolfo Lautaro Mansilla Taboada, 14.-Armando Orellana Guerra, 15.-Manuel Ernesto Parada Soto, 16.-Héctor Gudelio Rubio Castro, 17.-Juvenal Alberto Vásquez Velásquez, 18.-Mario Andrés Vera Soto, 19.-Tulio René Vásquez Velásquez, 20.-Ciro Segundo Cárdenas Ortega, 21.-Gastón Arias Muñoz, 22.-Iván Arístides Contreras Martínez.

Procesados : 1.-Mario Casas Barril, 2.- Guillermo Araneda Vidal

abandonar el país. No obstante el Consejo de Guerra que fue sometido, consideró que su pena debía ser la firma mensual en la cárcel antes citada.

11.- Oscar Álvaro Briceño Lizama: Relata en su demanda presentada ante el 22 juzgado civil de Santiago a la que se le asignó el Rol C-16.804-2017 del 22° Juzgado Civil de Santiago, tenida a la vista, señala que en el año 1964 a la edad de 17 años comenzó a militar en las J.J.C.C. (Juventudes Comunistas) en la base de su barrio, llamada Julius Fucik, sin realizar tareas mayores debido a que tenía que cumplir con su Servicio Militar obligatorio, por lo que se trasladó a la Ciudad de Punta Arenas. Después de terminar con esa obligación, se radicó en esta ciudad, donde nuevamente militó en forma más activa logrando ocupar el puesto de Secretario de Organización a nivel Regional.

A mediados del año 1968 por medio de un concurso público ingresó a las FFAA y dejó la organización política, pero no así sus amistades con las cuales compartía.

El día 11 de octubre de 1973 fue detenido en su domicilio particular, por personal de civil movilizados en vehículos particulares sin patente ni logo que los identificara: Después supo que pertenecían a la FACH.

Como funcionario activo de la Armada lo dejaron detenido en el **Centro de Abastecimiento de la Armada**, en este lugar ya habían más de 20 personas a las

cuales las darían de baja en los próximos días.

El día 12 de octubre de 1973, llegó la misma patrulla que lo detuvo el día anterior, fue vendado y llevado a un lugar desconocido donde fue interrogado en forma brutal, recibiendo golpes de puño, patadas, desnudado y aplicando corriente en diferentes partes del cuerpo, amenazado de muerte en varias oportunidades poniendo armas de fuego en su cabeza, espalda y pecho. Siempre fue tratado con groserías y amenazando con dañar a su familia si no colaboraba con ellos, dándole información de compañeros de trabajo, si realizaban alguna actividad política, información que ignoraba, porque no se discutían estos temas en



Causa Rol Corte N° : Rol N° 8-2019
Consejo de Guerra Rol N° : Rol N° 30-74 por el delito Infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado.

Víctimas :1.- Humberto del Carmen Cárcamo Cárdenas, 2.- Manuel Eduardo Aguilante Barrientos, 3.-Marco Antonio Barticevic Sapunar, 4.- Oscar Álvaro Briceño Lizama, 5.-José Hernán Cárcamo Morales, 6.-Nelson Patricio Cárdenas Ortega, 7.-Aladino Coihuin Coihuin, 8.-Mirna Donoso García, 9.-Ramón Arnoldo Gómez Roldán, 10.-Gustavo Adolfo Hernández Gallardo, 11.-Fernando Lanfranco Levertón, 12.- Osvaldo Ignacio Llanos Espinoza, 13.-Rodolfo Lautaro Mansilla Taboada, 14.-Armando Orellana Guerra, 15.-Manuel Ernesto Parada Soto, 16.-Héctor Gudelio Rubio Castro, 17.-Juvenal Alberto Vásquez Velásquez, 18.-Mario Andrés Vera Soto, 19.-Tulio René Vásquez Velásquez, 20.-Ciro Segundo Cárdenas Ortega, 21.-Gastón Arias Muñoz, 22.-Iván Arístides Contreras Martínez.

Procesados : 1.-Mario Casas Barril, 2.- Guillermo Araneda Vidal

estos recintos. Después supo que el lugar donde le llevaron en cuatro oportunidades, era el **ex hospital de La Armada** ubicado en la calle Colón 636 de la ciudad de Punta Arenas, al que burlescamente llamaron el **Palacio de las Sonrisas**.

En el **Centro de Abastecimiento de la Armada**, su primer lugar de detención, estuvo hasta el 1° de Noviembre de 1973. Siempre incomunicado durante 18 días. Durante el día era encerrado en un baño y sólo lo sacaban para comer o ser llevado al sitio de interrogatorio y sólo en la noche le dejaban pasar a una pieza donde había una litera en la que dormía.

Después del 1° de Noviembre de 1973, fue esposado y trasladado con dos vehículos de respaldo, fuertemente armados, al **Regimiento de Infantería de Marina Lord Cochrane** con régimen de libre plática. El lugar era un barracón grande forrado con latas donde albergaban más de 100 personas de diferentes colores políticos y edades: el menor tenía 15 años y era un estudiante de nombre Aristóteles España (España). También había adultos mayores, como era Santiago Oyarzún.

Da cuenta de las condiciones en este lugar no eran las mejores para un ser humano: hacinamiento, nunca se duchamos, y la comida era reducida. Los servicios Higiénicos fue lo más terrible que experimentó en su vida.

El baño estaba ubicado en la parte más alta del terreno, al aire libre, donde habían excavado un poso tipo trinchera, de unos cuatro metros de largo y sobre este a unos 50 centímetros se colocó un tronco grueso en el que uno debía de equilibrarse para hacer sus necesidades y siempre acompañado de un guardia que se burlaba de la posición. A veces este lugar amanecía todo sucio, revueltos los excrementos, porque allí empujaban a algún compañero en forma de tortura. En este lugar estuvo hasta finales de Diciembre de 1973, cuando fueron trasladados con los ojos vendados hasta el muelle para ser embarcados en una barcaza y llevados a **Isla Dawson**, lugar donde permanentemente eran cambiadas



Causa Rol Corte N° : Rol N° 8-2019
Consejo de Guerra Rol N° : Rol N° 30-74 por el delito Infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado.

Víctimas :1.- Humberto del Carmen Cárcamo Cárdenas, 2.- Manuel Eduardo Aguilante Barrientos, 3.-Marco Antonio Barticevic Sapunar, 4.- Oscar Álvaro Briceño Lizama, 5.-José Hernán Cárcamo Morales, 6.-Nelson Patricio Cárdenas Ortega, 7.-Aladino Coihuin Coihuin, 8.-Mirna Donoso García, 9.-Ramón Arnoldo Gómez Roldán, 10.-Gustavo Adolfo Hernández Gallardo, 11.-Fernando Lanfranco Levertón, 12.- Osvaldo Ignacio Llanos Espinoza, 13.-Rodolfo Lautaro Mansilla Taboada, 14.-Armando Orellana Guerra, 15.-Manuel Ernesto Parada Soto, 16.-Héctor Gudelio Rubio Castro, 17.-Juvenal Alberto Vásquez Velásquez, 18.-Mario Andrés Vera Soto, 19.-Tulio René Vásquez Velásquez, 20.-Ciro Segundo Cárdenas Ortega, 21.-Gastón Arias Muñoz, 22.-Iván Arístides Contreras Martínez.

Procesados : 1.-Mario Casas Barril, 2.- Guillermo Araneda Vidal

las guardias: el Ejército, la Marina, la FACH, donde llevábamos un régimen militar: formaciones, marchas, himnos marciales, trabajos de diferente índole.

La alimentación era normal, siempre lo mismo, lentejas al medio día y en la tarde. No recuerdo haber comido otra cosa.

Existían varias barracas con nombres diferentes: Alfa, Bravo, Charlie y donde estaban detenidos toda la gente del gobierno: Ministros, Senadores, Diputados, funcionarios de gobierno, esa barraca se llamaba Tupahue.

Existía un oficial del Ejército, no recuerdo su nombre, pero si su sobre nombre, lo apodaron Torombolo: a la hora de almuerzo no les permitía hablar y con su metralleta siempre cargada ponía el trípode y apuntaba siempre haciendo como que iba a disparar o jugaba con las granadas haciéndose el payaso.

Luego fue trasladado a Punta Arenas con otros compañeros para ser interrogados y pernoctamos en un subterráneo que estaba ubicado debajo del casino de Oficiales del **Regimiento Pudeto**. Estuvo por lo menos una semana en ese lugar inhóspito, dormían en el suelo y por sobre las tuberías del desagüe corrían permanentemente guarenes. Luego volvió a la Isla nuevamente.

En el mes de Mayo de 1974 fue trasladado a Punta Arenas nuevamente, esta vez al **Estadio Fiscal** que, era custodiado por personal de la FACH, donde estuvo hasta el mes de Agosto del mismo año. En este lugar el régimen era pésimo, los castigos eran como chistes para los guardias: a cada momento, y por cosas insignificantes. Los guardias disfrutaban haciendo sus zafarranchos nocturnos, disparando ráfagas con sus metralletas a ras de las ventanas. Fue el lugar más siniestro de su detención. Esos guardias del estadio fueron los más desgraciados para tratarlos.

En el mes de Agosto de 1974 no sé por qué razones fui trasladado nuevamente al **Regimiento Cochrane**, otra vez incomunicado por 10 días en una sala donde se filtraba el viento helado del invierno.



Causa Rol Corte N° : Rol N° 8-2019
Consejo de Guerra Rol N° : Rol N° 30-74 por el delito Infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado.

Víctimas :1.- Humberto del Carmen Cárcamo Cárdenas, 2.- Manuel Eduardo Aguilante Barrientos, 3.-Marco Antonio Barticevic Sapunar, 4.- Oscar Álvaro Briceño Lizama, 5.-José Hernán Cárcamo Morales, 6.-Nelson Patricio Cárdenas Ortega, 7.-Aladino Coihuin Coihuin, 8.-Mirna Donoso García, 9.-Ramón Arnoldo Gómez Roldán, 10.-Gustavo Adolfo Hernández Gallardo, 11.-Fernando Lanfranco Levertón, 12.- Osvaldo Ignacio Llanos Espinoza, 13.-Rodolfo Lautaro Mansilla Taboada, 14.-Armando Orellana Guerra, 15.-Manuel Ernesto Parada Soto, 16.-Héctor Gudelio Rubio Castro, 17.-Juvenal Alberto Vásquez Velásquez, 18.-Mario Andrés Vera Soto, 19.-Tulio René Vásquez Velásquez, 20.-Ciro Segundo Cárdenas Ortega, 21.-Gastón Arias Muñoz, 22.-Iván Arístides Contreras Martínez.

Procesados : 1.-Mario Casas Barril, 2.- Guillermo Araneda Vidal

A fines de Septiembre de 1974, alrededor de 20 personas fueron juzgados en un Consejo de Guerra, **ROL N° 30-74**, presidido por **Oscar Paredes V.**, oficial de marina, comandante de los Astilleros y Maestranza de la Armada, lugar donde se había desempeñado como operario electricista. Este hecho se desarrolló en el **Casino de Sub oficiales de la Armada**. Algunos nombres de algunos compañeros que fueron procesados en este consejo: Mirna Donoso, Jeanette Antonín, Mario Vera, Fernando Lanfranco, Hernán Cárcamo, Armando Orellana, Juvenal Vásquez.

Fue acusado de cómplice y le aplicaron una pena remitida de 541, por lo que fue condenado a firmar mensualmente en la penitenciaría local. En el mes de Octubre de 1974 fue dejado en libertad con la pena antes descrita. Un año más vagué en la ciudad de Punta Arenas viviendo de allegado en casa de diferentes amigos sin poder trabajar en forma constante, sólo algunos trabajos esporádicos. Con muchas trabas pude tramitar su solicitud a los tribunales para su cambio de residencia a Santiago a casa de sus padres. Volvió a trabajar en diferentes cosas para su sustento y el de su familia.

12.- Gustavo Adolfo Hernández Gallardo, relata en su demanda presentada ante el Tercer Juzgado de Letras de Punta Arenas, a la que se le asignó el rol 499-2017, tenida a la vista que, ingresó a las Juventudes Comunistas el 20 de agosto de 1968, al producirse el golpe de estado de 1973 era dirigente de la estructura interna de dicha organización política. El día 17 de septiembre de 1973 es detenido por personal de Infantería de Marina del Regimiento Cochrane, junto a sus hermanos Reinaldo y Dante, los cuales fueron dejados en libertad al día siguiente. Fue llevado al mencionado regimiento vendado y amarrado con sus manos en la espalda, donde es internado en un barracón con escasa ventilación y gran hacinamiento de detenidos políticos.

El 21 de diciembre de 1973 es llevado en una barcaza de la Armada a Isla Dawson, donde es recluido en el campamento de prisioneros "Río Chico", en la barraca Bravo, pasando a ser llamado Bravo 63 por sus encarceladores. Diariamente a las 8 de la mañana debía formarse para



Causa Rol Corte N° : Rol N° 8-2019
Consejo de Guerra Rol N° : Rol N° 30-74 por el delito Infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado.

Víctimas :1.- Humberto del Carmen Cárcamo Cárdenas, 2.- Manuel Eduardo Aguilante Barrientos, 3.-Marco Antonio Barticevic Sapunar, 4.- Oscar Álvaro Briceño Lizama, 5.-José Hernán Cárcamo Morales, 6.-Nelson Patricio Cárdenas Ortega, 7.-Aladino Coihuin Coihuin, 8.-Mirna Donoso García, 9.-Ramón Arnoldo Gómez Roldán, 10.-Gustavo Adolfo Hernández Gallardo, 11.-Fernando Lanfranco Levertón, 12.- Osvaldo Ignacio Llanos Espinoza, 13.-Rodolfo Lautaro Mansilla Taboada, 14.-Armando Orellana Guerra, 15.-Manuel Ernesto Parada Soto, 16.-Héctor Gudelio Rubio Castro, 17.-Juvenal Alberto Vásquez Velásquez, 18.-Mario Andrés Vera Soto, 19.-Tulio René Vásquez Velásquez, 20.-Ciro Segundo Cárdenas Ortega, 21.-Gastón Arias Muñoz, 22.-Iván Arístides Contreras Martínez.

Procesados : 1.-Mario Casas Barril, 2.- Guillermo Araneda Vidal

cantar la canción nacional y luego obligado a efectuar trabajos forzados, entre ellos tapar hoyos en caminos interiores, talar árboles, cosecha de mariscos, acarreo de leña y de sacos de arena.

En la segunda semana de febrero de 1974 es llevado a Punta Arenas en un barco de la Armada y recluido en el subterráneo del Casino de Suboficiales del Regimiento Pudeto. Es llevado en dos ocasiones para interrogatorios con torturas al "Palacio de la Sonrisa". A fines del mismo mes es enviado nuevamente en barco a Isla Dawson, nuevamente a la barraca Bravo.

En junio de 1974 es llevado a Punta Arenas en un avión de la Fuerza Aérea, siendo internado nuevamente en el galpón del regimiento Cochrane, siendo sometido a Consejo de Guerra en la Fiscalía Militar, procesado en la causa rol 30-74 de tiempo de guerra, acusado de infringir el artículo 4° letra D de la Ley 12.297 sobre Seguridad Interior del Estado, esto es reunirse para conspirar contra el gobierno constituido, lo que nunca hizo y además por infringir el artículo 6° letra C de la Ley 12.297, esto es incitar a destruir instalaciones de servicios básicos, lo que nunca efectuó tampoco. Es condenado sin derecho a defensa a una pena de 541 días, remitida, con firma mensual en el Patronato de Reos de Punta Arenas por tres años y medio.

Es sometido a 15 interrogatorios con tortura en el "Palacio de la Sonrisa", donde le aplicaron corriente eléctrica en los testículos, en los dedos de las manos, en la boca y en los oídos; lo ataron en una silla quemándole varias partes del cuerpo con cigarrillos, siempre desnudo y con la vista vendada. Lo arrojaron varias veces por una escalera de caracol que había en el edificio, sufriendo graves heridas en cuerpo y cabeza.

El 10 de octubre de 1974 es dejado en libertad comenzando a cumplir con la pena que le impusiera la Fiscalía Militar.

Su registro como víctima de prisión política y tortura del Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura es el N° 11269.

13.- Osvaldo Ignacio Llanos Espinoza, Da cuenta en su demanda presentada ante el 6° Juzgado Civil de Santiago, a la que se le asignó el



Causa Rol Corte N° : Rol N° 8-2019
Consejo de Guerra Rol N° : Rol N° 30-74 por el delito Infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado.

Víctimas :1.- Humberto del Carmen Cárcamo Cárdenas, 2.- Manuel Eduardo Aguilante Barrientos, 3.-Marco Antonio Barticevic Sapunar, 4.- Oscar Álvaro Briceño Lizama, 5.-José Hernán Cárcamo Morales, 6.-Nelson Patricio Cárdenas Ortega, 7.-Aladino Coihuin Coihuin, 8.-Mirna Donoso García, 9.-Ramón Arnoldo Gómez Roldán, 10.-Gustavo Adolfo Hernández Gallardo, 11.-Fernando Lanfranco Levertón, 12.- Osvaldo Ignacio Llanos Espinoza, 13.-Rodolfo Lautaro Mansilla Taboada, 14.-Armando Orellana Guerra, 15.-Manuel Ernesto Parada Soto, 16.-Héctor Gudelio Rubio Castro, 17.-Juvenal Alberto Vásquez Velásquez, 18.-Mario Andrés Vera Soto, 19.-Tulio René Vásquez Velásquez, 20.-Ciro Segundo Cárdenas Ortega, 21.-Gastón Arias Muñoz, 22.-Iván Arístides Contreras Martínez.

Procesados : 1.-Mario Casas Barril, 2.- Guillermo Araneda Vidal

rol C-18660-17, tenida a la vista, que un día a comienzo a de octubre de 1973, en horas de la tarde, llegaron al lugar donde tomaba pensión un grupo de personas de civil y armados, quienes le apuntaron y amarraron, vendándole la vista y golpeándolo. Luego lo llevaron en vehículo a un lugar donde pudo escuchar otras personas. Lo entregaron a militares a quienes vio porque le sacaron las vendas y amarras. Lo llevaron a un gimnasio que estaba lleno de personas. Era el Regimiento Pudeto. Describe interrogatorios en el lugar, en el que recibió golpes y se le comunicó que sería fusilado. Al día siguiente lo llevaron al paredón amarrado y vendado, lugar en que lo interrogaron, golpearon y amenazaron todo el día. Un día que no recuerda de diciembre de madrugada, lo sacaron en camión, embarcaron en barcos de guerra y lo llevaron a Isla Dawson, en donde permaneció en la barraca Charlie. Luego de casi 6 meses, lo trasladaron al Regimiento Cochrane en Punta Arenas, lugar en que se repitieron los interrogatorios, las golpizas, culletazos y patadas. Pasado algunos meses se le comunicó que se haría un Consejo de Guerra. Fue procesado en la Cusa Rol 30-1974 y condenado a 541 días de Cárcel. Posteriormente se le remitió la pena por tres años de firma semanal con relegación en Concepción. Salió en libertad la segunda semana del mes de octubre de 1974. No pudo continuar sus estudios universitarios.

14.- Armando Orellana Guerra, relata en su demanda presentada ante el 22 Juzgado Civil de Santiago, a la que se le asignó el Rol C-16.804-2017 del 22° Civil de Santiago, tenida a la vista que ingresó como militante de las juventudes Comunistas (J.J.C.C.) en 1962 y se convirtió en funcionario del partido Comunista en el comunal de la Ciudad de Punta Arenas en 1973, cuya sede estaba ubicada en Calle Chiloé N° 1456 donde era encargado de abrir y cerrar el local entre otras actividades. Dicho local se cambió a Pedro Montt N° 976 donde era parte de la comisión de Organización de la Juventudes Comunistas. Cuando cayó detenido, por razones de seguridad personal, sólo declaró que era un militante, que vendía diarios, sin revelar que era parte de la dirección de la Comisión



Causa Rol Corte N° : Rol N° 8-2019
Consejo de Guerra Rol N° : Rol N° 30-74 por el delito Infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado.

Víctimas :1.- Humberto del Carmen Cárcamo Cárdenas, 2.- Manuel Eduardo Aguilante Barrientos, 3.-Marco Antonio Barticevic Sapunar, 4.- Oscar Álvaro Briceño Lizama, 5.-José Hernán Cárcamo Morales, 6.-Nelson Patricio Cárdenas Ortega, 7.-Aladino Coihuin Coihuin, 8.-Mirna Donoso García, 9.-Ramón Arnoldo Gómez Roldán, 10.-Gustavo Adolfo Hernández Gallardo, 11.-Fernando Lanfranco Levertón, 12.- Osvaldo Ignacio Llanos Espinoza, 13.-Rodolfo Lautaro Mansilla Taboada, 14.-Armando Orellana Guerra, 15.-Manuel Ernesto Parada Soto, 16.-Héctor Gudelio Rubio Castro, 17.-Juvenal Alberto Vásquez Velásquez, 18.-Mario Andrés Vera Soto, 19.-Tulio René Vásquez Velásquez, 20.-Ciro Segundo Cárdenas Ortega, 21.-Gastón Arias Muñoz, 22.-Iván Arístides Contreras Martínez.

Procesados : 1.-Mario Casas Barril, 2.- Guillermo Araneda Vidal

Nacional de Organización de la JJCC. El golpe fue el día 11 de septiembre de 1973 y desde ese día no se presentó a su hogar, porque tenía mucho miedo. Pero el día 07 de noviembre de 1973 cayó detenido, día que había vuelto a su casa en calle García N°0905, esquina con la calle Claudio Bustos. Aquel día llegó una patrulla de la Aviación, quienes lo tomaron detenido y lo llevaron a un camión al grupo 12 de la Aviación en **Bahía Catalina**, al norte de la ciudad de Punta Arenas.

Le entregaron una minuta de artículos que necesitaría durante su detención y que consistía en: colchoneta, taza, cuchara, un plato, ropa, artículos de aseo, entre otros. Luego firmó una especie de acta por dicho documento. Esta minuta se le hizo llegar a su familia. Su madre trajo lo solicitado en la minuta.

En el lugar de la detención junto a otros compañeros, más o menos veinte, ancianos, jóvenes y adultos, todos de sexo masculino, los dejaron en una especie de container.

Al día siguiente, 08 de noviembre de 1973, lo trasladaron a Avenida Colón 636, al lado de la compañía de teléfonos de la ciudad de Punta Arenas, donde estaba el Hospital Naval, lugar que posteriormente fue conocido como "El Palacio de Las Sonrisas". Ahí los interrogatorios fueron con apremios físicos, de soldados de la mariana, porque ahí funcionaba la Tercera zona Naval. Nos ponían contra la pared y nos daban golpes de puño en las costillas, con los ojos vendados, aún vestidos. Primero eran los golpes y después los interrogatorios. Luego, siempre a la misma hora los llevaban de a tres a un sillón y les colocaban alambres alrededor de los dedos de las manos y procedían a emitir corriente. Terminadas estas sesiones, venían con preguntas y al final les quitaban los vendajes, mirando siempre al suelo y los hacían firmar declaraciones sin mirar su contenido. Tenían que mirar al suelo, sin levantar la cabeza y tampoco los dejaban mover la cabeza hacia los lados.

De este centro los trasladaban nuevamente a **Bahía Catalina** y de ahí al container, y así los días siguientes, sin horario fijo, los sacaban sin previo aviso para llevarlos a calle Colón (palacio de las sonrisas).



Causa Rol Corte N° : Rol N° 8-2019
Consejo de Guerra Rol N° : Rol N° 30-74 por el delito Infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado.

Víctimas :1.- Humberto del Carmen Cárcamo Cárdenas, 2.- Manuel Eduardo Aguilante Barrientos, 3.-Marco Antonio Barticevic Sapunar, 4.- Oscar Álvaro Briceño Lizama, 5.-José Hernán Cárcamo Morales, 6.-Nelson Patricio Cárdenas Ortega, 7.-Aladino Coihuin Coihuin, 8.-Mirna Donoso García, 9.-Ramón Arnoldo Gómez Roldán, 10.-Gustavo Adolfo Hernández Gallardo, 11.-Fernando Lanfranco Leverton, 12.- Osvaldo Ignacio Llanos Espinoza, 13.-Rodolfo Lautaro Mansilla Taboada, 14.-Armando Orellana Guerra, 15.-Manuel Ernesto Parada Soto, 16.-Héctor Gudelio Rubio Castro, 17.-Juvenal Alberto Vásquez Velásquez, 18.-Mario Andrés Vera Soto, 19.-Tulio René Vásquez Velásquez, 20.-Ciro Segundo Cárdenas Ortega, 21.-Gastón Arias Muñoz, 22.-Iván Arístides Contreras Martínez.

Procesados : 1.-Mario Casas Barril, 2.- Guillermo Araneda Vidal

nadie preguntaba ni comentaba nada a los demás detenidos, porque era sabido de la infiltración de **falsos detenidos** (personal militar encubierto) para sacarles más información y/o si podíamos identificar a alguno de los soldados interrogadores u oficiales dentro del proceso.

En **Bahía Catalina** había dos container con no más de 40 personas. Había un compañero de las JJCC de Concepción, de apellido Ruíz quien tenía una guitarra: Al segundo día de estar ahí, lo sacaron de Bahía Catalina y lo trasladaron a Concepción donde supo posteriormente que fue fusilado.

Llevaba alrededor de 10 días y los trasladaron al **Estadio fiscal**, después de haberle interrogado bajo lo expresado por más de cinco días seguidos e ininterrumpidos.

En el **Estadio Fiscal** ingresaron a los camarines. El oficial al mando en ese momento era **Marmaduke Núñez** de la Fuerza Aérea, también otros oficiales como **Guillermo Guíñez** y **Stewart**.

Desde el estadio nuevamente los trasladaron a centros de tortura interrogándolos bajo las mismas condiciones anteriores. Una vez a la semana o dos y así durante un año. En dichos interrogatorios se le acusaba de que era un infiltrado en las FFAA puesto que antes del golpe militar mantenía relaciones de amistad con conscriptos que hacían su servicio militar aquel año y que eran vecinos.

A mediados de diciembre de 1973 fueron trasladados a **Isla Dawson**. los recibió un oficial de apellido **Dinamarca** (que apodaban Torombolo) y les indicó que estaban en la **Isla Dawson**, isla de crianza de ganado que meses antes del golpe la entregaron a la marina. Había como cinco barracones y cada uno tenía un nombre (Alfa, bravo, Charlie, etc.). Él estaba en el barracón Bravo y se le asignó un número. Junto con ello teníamos horarios específicos.

Estuvo en Isla Dawson desde diciembre de 1973 hasta Agosto de 1974.

En Agosto de 1974 fue a la ciudad a juicio y lo acompañaban Fernando Lanfranco Leverton y Mario Vera, que también serían juzgados en un Consejo de Guerra. Los llevaron al **Estadio Municipal**. Fue condenado a



Causa Rol Corte N° : Rol N° 8-2019
Consejo de Guerra Rol N° : Rol N° 30-74 por el delito Infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado.

Víctimas :1.- Humberto del Carmen Cárcamo Cárdenas, 2.- Manuel Eduardo Aguilante Barrientos, 3.-Marco Antonio Barticevic Sapunar, 4.- Oscar Álvaro Briceño Lizama, 5.-José Hernán Cárcamo Morales, 6.-Nelson Patricio Cárdenas Ortega, 7.-Aladino Coihuin Coihuin, 8.-Mirna Donoso García, 9.-Ramón Arnoldo Gómez Roldán, 10.-Gustavo Adolfo Hernández Gallardo, 11.-Fernando Lanfranco Levertón, 12.- Osvaldo Ignacio Llanos Espinoza, 13.-Rodolfo Lautaro Mansilla Taboada, 14.-Armando Orellana Guerra, 15.-Manuel Ernesto Parada Soto, 16.-Héctor Gudelio Rubio Castro, 17.-Juvenal Alberto Vásquez Velásquez, 18.-Mario Andrés Vera Soto, 19.-Tulio René Vásquez Velásquez, 20.-Ciro Segundo Cárdenas Ortega, 21.-Gastón Arias Muñoz, 22.-Iván Arístides Contreras Martínez.

Procesados : 1.-Mario Casas Barril, 2.- Guillermo Araneda Vidal

pena remitida, firmando una vez al mes y también cada 15 días en la Marina.

Dicho consejo estaba formado por un oficial representante de la marina, un oficial representante de la aviación, un oficial representante de carabineros y un oficial representante del ejército. Además de un relator (Mario Casas) cuya rama no recuerda.

Estando ahí, uno por uno los nombró haciéndonos jurar o prometer, leyeron las acusaciones y les notificaron de la sentencia. Lo sentenciaron a una pena de 541 días remitida firmando cada mes en la Cárcel de Punta Arenas.

También tuvo otra sentencia por otro juicio que quedó pendiente y por el cual tenía que firmar cada 15 días en las oficinas de dependencias de la Marina.

Padeció de ceguera y las causas de Pérdida de visión, ojo izquierdo, fue desprendimiento de retina que se produjo por golpes que recibió como consecuencia de los apremios de dicha época de detención.

15.- Tulio René Vásquez Velásquez, Se ha tomado conocimiento de su procesamiento en el Consejo de Guerra 30-74, al ser consignado su nombre como una de las personas que integraron el grupo de jóvenes comunistas investigados por el Servicio de inteligencia de la Región Militar Austral , y procesado por la Fiscalía Militar por ser infractores de la Ley de Seguridad Interior del Estado ya que se les habría comprobado su participación en un llamado “ Comité de Seguridad y Vigilancia de la JJCC, el haber efectuado prácticas de defensa personal con fines paramilitares y recibir instrucciones para la confección de bomba molotov y uso de armamento” como consta de oficio N° 1894 de 13 de mayo de 1974 rolante a fojas 1 del Consejo de Guerra, y ser condenado mediante sentencia dictada en dicho proceso con fecha 30 de septiembre de 1974 a la pena de 541 días de presidio menor en su gado medio como autor del delito previsto y sancionado por el artículo 4 letra d) y 5 de la Ley 12.927, otorgándosele la remisión condicional de la pena quedando sujeto al control de la autoridad por 1082 días.



Causa Rol Corte N° : Rol N° 8-2019
Consejo de Guerra Rol N° : Rol N° 30-74 por el delito Infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado.

Víctimas :1.- Humberto del Carmen Cárcamo Cárdenas, 2.- Manuel Eduardo Aguilante Barrientos, 3.-Marco Antonio Barticevic Sapunar, 4.- Oscar Álvaro Briceño Lizama, 5.-José Hernán Cárcamo Morales, 6.-Nelson Patricio Cárdenas Ortega, 7.-Aladino Coihuin Coihuin, 8.-Mirna Donoso García, 9.-Ramón Arnoldo Gómez Roldán, 10.-Gustavo Adolfo Hernández Gallardo, 11.-Fernando Lanfranco Levertón, 12.- Osvaldo Ignacio Llanos Espinoza, 13.-Rodolfo Lautaro Mansilla Taboada, 14.-Armando Orellana Guerra, 15.-Manuel Ernesto Parada Soto, 16.-Héctor Gudelio Rubio Castro, 17.-Juvenal Alberto Vásquez Velásquez, 18.-Mario Andrés Vera Soto, 19.-Tulio René Vásquez Velásquez, 20.-Ciro Segundo Cárdenas Ortega, 21.-Gastón Arias Muñoz, 22.-Iván Arístides Contreras Martínez.

Procesados : 1.-Mario Casas Barril, 2.- Guillermo Araneda Vidal

16.- Ramón Arnoldo Gómez Roldán, En su demanda presentada ante el 18° Juzgado Civil de Santiago, a la que se le asignó el Rol C-803-2008, tenida as la vista, declara que fue secuestrado el 19 de septiembre de 1973 por los infantes de marina de la Tercera Zonal Naval. Al momento de su secuestro tenía 18 años de edad, por lo que era menor de edad y estudiante de enseñanza media. El argumento para su secuestro fue ser dirigente estudiantil de la enseñanza media y militante de la Juventudes Comunistas, siendo recluido en el Regimiento Cochrane. Posteriormente, el 21 de diciembre de 1973, fue trasladado al Estadio Fiscal de Punta Arenas donde permaneció hasta el 21 de enero de 1974, cuando fue trasladado a Isla Dawson Campamento Río Chico, donde previos traslados, estuvo hasta junio de 1974, siendo nuevamente trasladado al Regimiento Cochrane.

Manifiesta que durante su secuestro sufrió de torturas, apremios físicos y psíquicos en diversos lugares como el Estadio Fiscal, la casa del deportista y el palacio de la risa. Agrega que entre las torturas que le aplicaron se incluyen golpes, patadas, culletazos, corriente eléctrica y quemaduras, además de torturarlo con perros amaestrados.

Expresa que entre sus secuelas se encuentran la pérdida de parcial de la visión como producto de los golpes recibidos y por el desprendimiento de la retina del ojo izquierdo, además padece de constantes pesadillas en las noches.

Refiere que fue sometido a un consejo de guerra rol 30/74 TG Consejo de Guerra de Punta Arenas, donde fue condenado el 8 de octubre de 1974 a las penas de 60 y 61 días, saliendo en libertad el 10 de octubre de 1974, permaneciendo secuestrado por espacio de un año y 21 días.

Su registro como víctima de prisión política y tortura del Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura es el N° 10.027.

17.- Nelson Patricio Cárdenas Ortega, relata en su demanda presentada ante el 2° Juzgado Civil de Santiago, a la que se le asignó el Rol C-28.542-2017 del 2° Juzgado Civil de Santiago, tenida a la vista, señala que en 1974 contrajo matrimonio con Rosa Rodríguez Montecino y



Causa Rol Corte N° : Rol N° 8-2019
Consejo de Guerra Rol N° : Rol N° 30-74 por el delito Infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado.

Víctimas :1.- Humberto del Carmen Cárcamo Cárdenas, 2.- Manuel Eduardo Aguilante Barrientos, 3.-Marco Antonio Barticevic Sapunar, 4.- Oscar Álvaro Briceño Lizama, 5.-José Hernán Cárcamo Morales, 6.-Nelson Patricio Cárdenas Ortega, 7.-Aladino Coihuin Coihuin, 8.-Mirna Donoso García, 9.-Ramón Arnoldo Gómez Roldán, 10.-Gustavo Adolfo Hernández Gallardo, 11.-Fernando Lanfranco Levertón, 12.- Osvaldo Ignacio Llanos Espinoza, 13.-Rodolfo Lautaro Mansilla Taboada, 14.-Armando Orellana Guerra, 15.-Manuel Ernesto Parada Soto, 16.-Héctor Gudelio Rubio Castro, 17.-Juvenal Alberto Vásquez Velásquez, 18.-Mario Andrés Vera Soto, 19.-Tulio René Vásquez Velásquez, 20.-Ciro Segundo Cárdenas Ortega, 21.-Gastón Arias Muñoz, 22.-Iván Arístides Contreras Martínez.

Procesados : 1.-Mario Casas Barril, 2.- Guillermo Araneda Vidal

de esta relación nacieron Sandra y Mariza. El matrimonio se celebró estando prisionero en la cárcel de Punta Arenas con guardias armados alrededor. A principios de octubre de 1973, en la noche, allanaron la casa de sus padres donde vivía junto a sus hermanas un grupo de civiles armados los que delante de su familia lo golpearon salvajemente, lo amarraron, vendaron y lo subieron a un vehículo. Luego de un par de vueltas fue llevado al recinto de detención de Bahía Catalina de la Fuerza Aérea de Chile.

En dicho lugar empezó el más salvaje y cruel interrogatorio que jamás podría haber imaginado. Se le desnudó y siempre vendado comenzaron los golpes de puño y pies. Cada cierto tiempo le tiraban agua helada.

Lo subieron en una especie de catre donde le conectaron electrodos en diferentes partes del cuerpo, especialmente genitales, ano, lengua, tetillas y dedos.

Estuvieron aplicando corriente y golpeándolo durante a lo menos un día entero según sus compañeros de infortunio. Perdió el conocimiento muchas veces y la orientación día y noche. Fue dejado en una caja de madera incomunicado varios días sin agua ni alimentos como método de “ablandamiento” para ser nuevamente interrogado.

Al terminar este tratamiento fue llevado a un container donde habían más de treinta personas, todas en muy malas condiciones físicas pues habían sido ya torturadas varias veces.

En las noches los sacaban y los sumergían en el mar luego de golpearlos. Al regresar eran puestos de pie durante horas para impedir el sueño y al que desfallecía lo golpeaban salvajemente.

Entre ellos procuraban curarse las heridas y confortarse. Luego dieron orden de llevarlo al Estadio Fiscal, lugar de acopio y ablandamiento de prisioneros, también a cargo de la FACH.

En ese lugar se les sometía a un régimen de trabajos forzados día y noche. Era como un penal militar, debían marchar y cantar himnos militares, antes y después de los trabajos forzados.



Causa Rol Corte N° : Rol N° 8-2019
Consejo de Guerra Rol N° : Rol N° 30-74 por el delito Infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado.

Víctimas :1.- Humberto del Carmen Cárcamo Cárdenas, 2.- Manuel Eduardo Aguilante Barrientos, 3.-Marco Antonio Barticevic Sapunar, 4.- Oscar Álvaro Briceño Lizama, 5.-José Hernán Cárcamo Morales, 6.-Nelson Patricio Cárdenas Ortega, 7.-Aladino Coihuin Coihuin, 8.-Mirna Donoso García, 9.-Ramón Arnoldo Gómez Roldán, 10.-Gustavo Adolfo Hernández Gallardo, 11.-Fernando Lanfranco Levertón, 12.- Osvaldo Ignacio Llanos Espinoza, 13.-Rodolfo Lautaro Mansilla Taboada, 14.-Armando Orellana Guerra, 15.-Manuel Ernesto Parada Soto, 16.-Héctor Gudelio Rubio Castro, 17.-Juvenal Alberto Vásquez Velásquez, 18.-Mario Andrés Vera Soto, 19.-Tulio René Vásquez Velásquez, 20.-Ciro Segundo Cárdenas Ortega, 21.-Gastón Arias Muñoz, 22.-Iván Arístides Contreras Martínez.

Procesados : 1.-Mario Casas Barril, 2.- Guillermo Araneda Vidal

Periódicamente era llevado al “Palacio de la Risa”, lugar de interrogatorio de los Servicios de Inteligencia donde el tratamiento era brutalmente sofisticado, pasaban de la electricidad a los golpes de bastón, pies y puños, de la inmersión en orina y excrementos hasta el ahogo con bolsas.

Durante ese tiempo fue sometido junto con otros militantes de varios partidos políticos a un Consejo de Guerra por infracción a la Ley de Seguridad del estado, caratulada “Jaime Arizaga Cristóbal y otros” Rol 23/73 TG.

En Marzo de 1974 fue llevado al campo de concentración de Río Chico en Isla Dawson hasta Septiembre del mismo año.

En el Consejo de Guerra fue condenado a 15 años y un día de presidio mayor en su grado medio. En un segundo Consejo de Guerra se le agregó más condena llegando a los 17 años de presidio.

En Diciembre de 1974 fue llevado a Isla Dawson, al pabellón de condenados por Consejos de Guerra.

En ese recinto eran sometido a trabajos forzados durante todo el día cortando árboles, arreglando caminos, represas de agua, etc.

La comida era escasa y deficiente por lo que muchos enfermaron. No había atención médica, solo un veterinario del Ejército los visitó una vez. Hasta la visita de la Cruz Roja Internacional no tuvieron contacto con nadie del exterior.

En Febrero de 1975, sorpresivamente, le devolvieron al recinto del Estadio Fiscal donde se les siguió dando malos tratos.

En Diciembre de 1975 fue trasladado a la Cárcel Pública de Punta Arenas a fin de empezar a cumplir condena. El trato, esta vez de parte de Gendarmería era brutal y degradante.

Estando en la Cárcel Pública fue autorizado a contraer matrimonio. Para estos efectos fue llevado esposado y engrillado hasta la Iglesia colindante a la cárcel. En ese lugar y en presencia de los familiares más directos se casó. A ruegos del sacerdote oficiante le sacaron las esposas, pero siempre vigilados por un gendarme armado.



Causa Rol Corte N° : Rol N° 8-2019
Consejo de Guerra Rol N° : Rol N° 30-74 por el delito Infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado.

Víctimas :1.- Humberto del Carmen Cárcamo Cárdenas, 2.- Manuel Eduardo Aguilante Barrientos, 3.-Marco Antonio Barticevic Sapunar, 4.- Oscar Álvaro Briceño Lizama, 5.-José Hernán Cárcamo Morales, 6.-Nelson Patricio Cárdenas Ortega, 7.-Aladino Coihuin Coihuin, 8.-Mirna Donoso García, 9.-Ramón Arnoldo Gómez Roldán, 10.-Gustavo Adolfo Hernández Gallardo, 11.-Fernando Lanfranco Levertón, 12.- Osvaldo Ignacio Llanos Espinoza, 13.-Rodolfo Lautaro Mansilla Taboada, 14.-Armando Orellana Guerra, 15.-Manuel Ernesto Parada Soto, 16.-Héctor Gudelio Rubio Castro, 17.-Juvenal Alberto Vásquez Velásquez, 18.-Mario Andrés Vera Soto, 19.-Tulio René Vásquez Velásquez, 20.-Ciro Segundo Cárdenas Ortega, 21.-Gastón Arias Muñoz, 22.-Iván Arístides Contreras Martínez.

Procesados : 1.-Mario Casas Barril, 2.- Guillermo Araneda Vidal

Toda esta situación provocó un gran sufrimiento a su familia y la de su esposa pues eran allanados con frecuencia y detenidos sus hermanos.

Mediante Decreto N° 504 del 8 de agosto de 1976 se le conmutó la pena de cárcel por extrañamiento.

A los pocos días fue subido a un avión de la Fuerza Aérea con destino desconocido. Al aterrizar, ya sin venda pudo constatar que estaba en Santiago.

En el mismo aeropuerto supo que era embarcado rumbo a Francia, con un pasaporte marcado con la letra L, lo que impedía su retorno al país.

Al poco tiempo logró reunirse con su esposa en Francia donde se le otorgó asilo político y el status de refugiado. En el año 1993, recién pudo volver al país.

18.- Gastón Arias Muñoz declara en su demanda presentada ante el 18° Juzgado Civil de Santiago, a la que se le asignó el Rol C-803-2008, tenida a la vista que, al 11 de septiembre de 1973, cursaba su último año en la carrera de Ingeniería en ejecución en la Universidad Técnica del Estado con sede en Punta Arenas. Agrega, que fue secuestrado el día 21 de septiembre de 1973, mientras conducía su automóvil, por efectivos militares fuertemente armados que se desplazaban en un bus de la FACH, siendo trasladado al campo de detención clandestino de la Fuerza Aérea de Chile ubicado en Bahía Catalina, donde fue interrogado y torturado, comunicándosele que era prisionero de guerra, siendo llevado en varias ocasiones al Palacio de la Risa para ser torturado.

A fines de diciembre de 1973 fue trasladado a Isla Dawson, campamento de Río Chico, donde fue asignado a la barraca Bravo, permaneciendo allí por algunos meses. Añade, que posteriormente fue trasladado al Regimiento Cochrane en espera a ser sometido a Consejo de Guerra, siendo procesado bajo el rol 23-73 de Punta Arenas y condenado el 27 de marzo de 1974 a 3 años de presidio menor en grado medio, volviendo a la barraca Remo en Isla Dawson. A finales de septiembre de 1974 fue trasladado a cumplir condena a la cárcel pública



Causa Rol Corte N° : Rol N° 8-2019
Consejo de Guerra Rol N° : Rol N° 30-74 por el delito Infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado.

Víctimas :1.- Humberto del Carmen Cárcamo Cárdenas, 2.- Manuel Eduardo Aguilante Barrientos, 3.-Marco Antonio Barticevic Sapunar, 4.- Oscar Álvaro Briceño Lizama, 5.-José Hernán Cárcamo Morales, 6.-Nelson Patricio Cárdenas Ortega, 7.-Aladino Coihuin Coihuin, 8.-Mirna Donoso García, 9.-Ramón Arnoldo Gómez Roldán, 10.-Gustavo Adolfo Hernández Gallardo, 11.-Fernando Lanfranco Levertón, 12.- Osvaldo Ignacio Llanos Espinoza, 13.-Rodolfo Lautaro Mansilla Taboada, 14.-Armando Orellana Guerra, 15.-Manuel Ernesto Parada Soto, 16.-Héctor Gudelio Rubio Castro, 17.-Juvenal Alberto Vásquez Velásquez, 18.-Mario Andrés Vera Soto, 19.-Tulio René Vásquez Velásquez, 20.-Ciro Segundo Cárdenas Ortega, 21.-Gastón Arias Muñoz, 22.-Iván Arístides Contreras Martínez.

Procesados : 1.-Mario Casas Barril, 2.- Guillermo Araneda Vidal

de Punta Arenas hasta el 27 de noviembre de 1975, día en que salió en libertad condicional.

Refiere que salió al exilio voluntario a Australia, donde estuvo en tratamiento psicológico por más de un año por depresión y stress post traumático causado por la prisión política, trabajos forzados y torturas. Dentro de sus secuelas se encuentran: falta de concentración, aprendizaje, pesadillas y dificultad para reintegrarse a la vida laboral. Su registro como víctima de prisión política y tortura del Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura es el N° 1.965

De acuerdo a resolución de 27 de mayo de 1974, a fojas 9 del Consejo de Guerra 30-74 el Fiscal Mario Casas, pidió traer a la vista causa Rol 23-73, tramitada por el Fiscal Jorge Beytía Valenzuela.

19.-Iván Arístides Contreras Martínez Se ha tomado conocimiento de su procesamiento en el Consejo de Guerra 30-74, al ser consignado su nombre como una de las personas que pasó en calidad de detenida por el Servicio de inteligencia de la Región Militar Austral , a disposición de Fiscalía Militar para ser procesada por ser infractores de la Ley de Seguridad Interior del Estado ya que se les habría comprobado su participación en un llamado “ Comité de Seguridad y Vigilancia de la JJCC, el haber efectuado prácticas de defensa personal con fines paramilitares y recibir instrucciones para la confección de bomba molotov y uso de armamento” como consta de oficio N° 1894 de 13 de mayo de 1974 rolante a fojas 1 del Consejo de Guerra. Consta a fojas 106 y siguientes, que con fecha 14 de julio de 1974, fue ordenada su libertad, no siendo acusado por el delito investigado.

20.- Rodolfo Mansilla Taboada, relata, en su demanda presentada ante el Tercer Juzgado de Letras de Punta Arenas, a la que se le asignó el Rol 499-2017, tenida a la vista, que: el 16 y 17 de septiembre de 1973 salió en los medios de comunicación regionales el llamado para que se presentara junto a otras personas en la Tercera Zona Naval, en ese entonces era vicepresidente del Centro de alumnos de la universidad. El día 18 de septiembre, se acercó a la Tercera Zona Naval, lugar en que



Causa Rol Corte N° : Rol N° 8-2019
Consejo de Guerra Rol N° : Rol N° 30-74 por el delito Infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado.

Víctimas :1.- Humberto del Carmen Cárcamo Cárdenas, 2.- Manuel Eduardo Aguilante Barrientos, 3.-Marco Antonio Barticevic Sapunar, 4.- Oscar Álvaro Briceño Lizama, 5.-José Hernán Cárcamo Morales, 6.-Nelson Patricio Cárdenas Ortega, 7.-Aladino Coihuin Coihuin, 8.-Mirna Donoso García, 9.-Ramón Arnoldo Gómez Roldán, 10.-Gustavo Adolfo Hernández Gallardo, 11.-Fernando Lanfranco Levertón, 12.- Osvaldo Ignacio Llanos Espinoza, 13.-Rodolfo Lautaro Mansilla Taboada, 14.-Armando Orellana Guerra, 15.-Manuel Ernesto Parada Soto, 16.-Héctor Gudelio Rubio Castro, 17.-Juvenal Alberto Vásquez Velásquez, 18.-Mario Andrés Vera Soto, 19.-Tulio René Vásquez Velásquez, 20.-Ciro Segundo Cárdenas Ortega, 21.-Gastón Arias Muñoz, 22.-Iván Arístides Contreras Martínez.

Procesados : 1.-Mario Casas Barril, 2.- Guillermo Araneda Vidal

vio a varios compañeros de la Universidad. Desde ese lugar lo trasladaron junto a siete u ocho personas, entre ellos a Marco Antonio Barticevic, Ramón Gómez, el “Loco” Vera, Manuel Parada y Alfredo Conte Bernal. Los llevaron al Regimiento Cochrane, lugar en que comienza la violencia con un culetazo en la boca, donde le quiebran los dientes y la mandíbula que no puede mover, lo llevan a una oficina del polígono donde estaba el Capitán Carlos Parra Guerra, quien lo interrogó. El Capitán llamó a otros militares y les pidió que lo saquen a “pasear”. Los infantes de marina lo desnudaron y sacaron los zapatos e hicieron correr sobre las piedras y escarcha. Le golpearon y maltrataron de diversas formas, haciéndole correr a culatazos y le amarraron las manos con una sogá y arrastraban mientras ellos cantaban. Lo hacían pasar por las matas de calafates, (episodio que dio vida al escrito “el Hombre Calafate” del Libro Cerco de púas de Aníbal Quijada).

Lo llevan de vuelta al polígono frente al Capitán Parra para que sigan interrogando, pero al ver que estaba perdiendo la conciencia, llamaron a un enfermero quien le acomodó la mandíbula y le empezaron a dar pisco para reanimarle. Al lograr que despertara lo siguieron interrogando y amenazando de muerte en caso de que no les entregue la información que ellos querían escuchar.

El Capitán da la orden de que lo lleven a la zanja, era una cuneta con excremento donde lo comienzan a revolcar. Luego lo meten a un tambor y lo tiran barranco abajo, donde terminó en un pozón y sintió que se ahogaba, luego le llevaron nuevamente a la oficina del polígono e insistían en interrogarle respecto a información de la Federación de Estudiantes. Al no tener respuesta lo llevaron a un palo y amarraron y dijeron que lo matarían, comenzaron a hacer simulacro de fusilamiento y uno de los militares dice sarcásticamente que se parece a Jesucristo por lo que le ponen una corona de ramas con espinas, que según lo que escuchó tenían dispuesta para el Diputado, le amarran nuevamente con la sogá y comienzan a arrastrarlo hacia un galpón, lo tiran encima de una cama y lo tapan con un colchón. De a poco fue recuperándose y se dio



Causa Rol Corte N° : Rol N° 8-2019
Consejo de Guerra Rol N° : Rol N° 30-74 por el delito Infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado.

Víctimas :1.- Humberto del Carmen Cárcamo Cárdenas, 2.- Manuel Eduardo Aguilante Barrientos, 3.-Marco Antonio Barticevic Sapunar, 4.- Oscar Álvaro Briceño Lizama, 5.-José Hernán Cárcamo Morales, 6.-Nelson Patricio Cárdenas Ortega, 7.-Aladino Coihuin Coihuin, 8.-Mirna Donoso García, 9.-Ramón Arnoldo Gómez Roldán, 10.-Gustavo Adolfo Hernández Gallardo, 11.-Fernando Lanfranco Levertón, 12.- Osvaldo Ignacio Llanos Espinoza, 13.-Rodolfo Lautaro Mansilla Taboada, 14.-Armando Orellana Guerra, 15.-Manuel Ernesto Parada Soto, 16.-Héctor Gudelio Rubio Castro, 17.-Juvenal Alberto Vásquez Velásquez, 18.-Mario Andrés Vera Soto, 19.-Tulio René Vásquez Velásquez, 20.-Ciro Segundo Cárdenas Ortega, 21.-Gastón Arias Muñoz, 22.-Iván Arístides Contreras Martínez.

Procesados : 1.-Mario Casas Barril, 2.- Guillermo Araneda Vidal

cuenta que todos sus otros compañeros estaban encerrados también en la barraca.

Estando en el Regimiento Cochrane lo llevaron en tres o cuatro oportunidades a interrogatorios en el “Palacio de la Sonrisa”, donde sufrió diversas torturas.

En una ocasión logró ver entre las vendas, pudiendo observar que estaba en una casa de dos pisos, con portón al frente que reconoció inmediatamente, porque tiempo antes le tocaba ir ahí por trabajo, logrando descubrir que estaba en una casa de la FACH que ahora es de ASMAR, cerca de tres puentes.

Estuvo en el Regimiento Cochrane hasta el 21 de diciembre de 1973, día en que los llevaron a Isla Dawson, junto con quienes estaban en el Regimiento Pudeto y en la FACH, donde estuvo cerca de un año hasta fines de 1974.

En Dawson compartió prisión con compañeros como Sergio Zurita, Marco Antonio Barticevic, Manuel Rodríguez, Bernardo Serón, Manuel Aguilante quien recuerda y compartían en la barraca BRAVO, se me dijo que su número era BRAVO 82 y ya no tendría otro nombre que ese para ser identificado.

En barraca ALFA estaban **Carlos Zanzi** y Carlos González, en barraca CHARLIE recuerda llegaron los rematados del primer consejo de guerra, (condenados, en barraca SIERRA se encontraban los ministros de Allende, como Orlando Letelier y José Tohá).

En Dawson les daban pésima comida y escasa, se les hacía ejecutar trabajos forzados y salir de noche para aporrearlos; había un constante hostigamiento psicológico y debían soportar un régimen tipo militar para “adoctrinarlos” a los upelientos, como afirmaban los distintos oficiales durante su encarcelamiento.

Nunca fue procesado ni acusado de delito alguno, al momento de ser liberado, fue amenazado de que volvería al campamento de prisioneros, si se enteraban que comentaba con alguien, incluso con un familiar, lo que le había ocurrido.



Causa Rol Corte N° : Rol N° 8-2019
Consejo de Guerra Rol N° : Rol N° 30-74 por el delito Infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado.

Víctimas :1.- Humberto del Carmen Cárcamo Cárdenas, 2.- Manuel Eduardo Aguilante Barrientos, 3.-Marco Antonio Barticevic Sapunar, 4.- Oscar Álvaro Briceño Lizama, 5.-José Hernán Cárcamo Morales, 6.-Nelson Patricio Cárdenas Ortega, 7.-Aladino Coihuin Coihuin, 8.-Mirna Donoso García, 9.-Ramón Arnoldo Gómez Roldán, 10.-Gustavo Adolfo Hernández Gallardo, 11.-Fernando Lanfranco Levertón, 12.- Osvaldo Ignacio Llanos Espinoza, 13.-Rodolfo Lautaro Mansilla Taboada, 14.-Armando Orellana Guerra, 15.-Manuel Ernesto Parada Soto, 16.-Héctor Gudelio Rubio Castro, 17.-Juvenal Alberto Vásquez Velásquez, 18.-Mario Andrés Vera Soto, 19.-Tulio René Vásquez Velásquez, 20.-Ciro Segundo Cárdenas Ortega, 21.-Gastón Arias Muñoz, 22.-Iván Arístides Contreras Martínez.

Procesados : 1.-Mario Casas Barril, 2.- Guillermo Araneda Vidal

Sus secuelas incluyen severa angustia, crisis de pánico, mandíbula desviada, pérdida de 7 piezas dentales, úlceras provocadas por la desnutrición y stress, daño en la columna vertebral, hipertensión arterial, pesadillas en las que es víctima nuevamente de interrogatorios y torturas, insomnio. Su registro como víctima de prisión política y tortura del Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura es el N° 13975.

21.- Ciro Cárdenas Ortega Se ha tomado conocimiento de su procesamiento en el Consejo de Guerra 30-74, al ser consignado su nombre como una de las personas que pasó en calidad de detenida por el Servicio de inteligencia de la Región Militar Austral, a disposición de Fiscalía Militar para ser procesada por ser infractores de la Ley de Seguridad Interior del Estado ya que se les habría comprobado su participación en un llamado “ Comité de Seguridad y Vigilancia de la JJCC, el haber efectuado prácticas de defensa personal con fines paramilitares y recibir instrucciones para la confección de bomba molotov y uso de armamento” como consta de oficio N° 1894 de 13 de mayo de 1974 rolante a fojas 1 del Consejo de Guerra , dictándose el correspondiente auto cabeza de proceso.

Consta a fojas 106 que con fecha 14 de julio de 1974, el Fiscal Militar decide no formular acusación en su contra y disponer su libertad en esa fecha.

22.- Mirna Donoso García, en su querrela presentada ante este tribunal con fecha 11 de julio de 2019, por el abogado Hiram Villagra, junto con otros 20 querellantes, relata a su respecto lo siguiente: Que fue detenida la primera vez en el recinto de la FACH Punta Arena tres días. Los primeros días de octubre de 1973 fue detenida en Onaisin Tierra del Fuego, por miembros de la Fuerza Aérea, y llevada en Avión al recinto de la FACH de Punta Arenas, fue interrogada tres o cuatro días, sin violencia. Luego la fueron a dejar en avión. La segunda detención fue de tres años y dos meses, en el Regimiento Ojo Bueno, desde el 11 de noviembre de 1973 por personal de Carabineros del Retén de Onaisin, quienes la entregaron al Regimiento de Lanceros de Porvenir. Desde allí la llevan a



Causa Rol Corte N° : Rol N° 8-2019
Consejo de Guerra Rol N° : Rol N° 30-74 por el delito Infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado.

Víctimas :1.- Humberto del Carmen Cárcamo Cárdenas, 2.- Manuel Eduardo Aguilante Barrientos, 3.-Marco Antonio Barticevic Sapunar, 4.- Oscar Álvaro Briceño Lizama, 5.-José Hernán Cárcamo Morales, 6.-Nelson Patricio Cárdenas Ortega, 7.-Aladino Coihuin Coihuin, 8.-Mirna Donoso García, 9.-Ramón Arnoldo Gómez Roldán, 10.-Gustavo Adolfo Hernández Gallardo, 11.-Fernando Lanfranco Levertón, 12.- Osvaldo Ignacio Llanos Espinoza, 13.-Rodolfo Lautaro Mansilla Taboada, 14.-Armando Orellana Guerra, 15.-Manuel Ernesto Parada Soto, 16.-Héctor Gudelio Rubio Castro, 17.-Juvenal Alberto Vásquez Velásquez, 18.-Mario Andrés Vera Soto, 19.-Tulio René Vásquez Velásquez, 20.-Ciro Segundo Cárdenas Ortega, 21.-Gastón Arias Muñoz, 22.-Iván Arístides Contreras Martínez.

Procesados : 1.-Mario Casas Barril, 2.- Guillermo Araneda Vidal

la Cárcel Pública de Porvenir, donde estuvo 1 día. Luego nuevamente la trasladan en un avión de la FACH a Punta Arenas, donde permanece en el Regimiento Ojo Bueno hasta Julio o agosto de 1974 y en la cárcel pública de Punta Arenas desde julio o agosto de 1974 hasta el 17 de enero de 1977.

Fue sometida a varias sesiones de interrogatorio principalmente durante el primer año de detención aplicándole corriente eléctrica en la cabeza, sien, oídos y manos. La obligaron a besar a los interrogadores en las partes de su cuerpo que ellos le acercaban.

Fue llevada a sesiones de interrogatorios de detenidos políticos hombres y la amenazaban con llevarla a los interrogatorios de su padre.

A mediados de 1974 un tribunal militar dirigido por un Fiscal Radic, procesó su causa Junto a otros militantes de las juventudes comunistas.

CUARTO: Que, a la causa se han agregado los siguientes antecedentes:

I.-Antecedentes comunes a todas las víctimas:

1.-Expediente de Consejo de Guerra, 30-74 solicitado por la ministra en Visita Extraordinaria mediante Oficio N°2604 de fecha 23 de diciembre de 2016 dirigido al Jefe del Estado Mayor General del Ejército, quien en definitiva emitió lo solicitado en oficio reservado N°1595/513 de fecha 18 de enero de 2017, cuya copia fotostática se encuentra en custodia en este tribunal.

2.- Oficio rolante a fojas 2 del Consejo de Guerra 30-74, N° 1894, de fecha 13 de mayo de 1974, del Servicio de Inteligencia de la Región Militar Austral, dirigido al Intendente de la Provincia, comandante del Área Jurisdiccional de la Región Militar Austral, que pone a disposición de dicha entidad a 24 personas detenidas.

3.- A fojas 3 del Consejo de Guerra 30-74, resolución de fecha 15 de mayo de 1974 del Comandante del Área Jurisdiccional de la Región Militar Austral que ordena instruir sumario y designa Fiscal Letrado a Mario Casas Barril.



Causa Rol Corte N° : Rol N° 8-2019
Consejo de Guerra Rol N° : Rol N° 30-74 por el delito Infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado.

Víctimas :1.- Humberto del Carmen Cárcamo Cárdenas, 2.- Manuel Eduardo Aguilante Barrientos, 3.-Marco Antonio Barticevic Sapunar, 4.- Oscar Álvaro Briceño Lizama, 5.-José Hernán Cárcamo Morales, 6.-Nelson Patricio Cárdenas Ortega, 7.-Aladino Coihuin Coihuin, 8.-Mirna Donoso García, 9.-Ramón Arnoldo Gómez Roldán, 10.-Gustavo Adolfo Hernández Gallardo, 11.-Fernando Lanfranco Levertón, 12.- Osvaldo Ignacio Llanos Espinoza, 13.-Rodolfo Lautaro Mansilla Taboada, 14.-Armando Orellana Guerra, 15.-Manuel Ernesto Parada Soto, 16.-Héctor Gudelio Rubio Castro, 17.-Juvenal Alberto Vásquez Velásquez, 18.-Mario Andrés Vera Soto, 19.-Tulio René Vásquez Velásquez, 20.-Ciro Segundo Cárdenas Ortega, 21.-Gastón Arias Muñoz, 22.-Iván Arístides Contreras Martínez.

Procesados : 1.-Mario Casas Barril, 2.- Guillermo Araneda Vidal

4.- A fojas 126 vuelta del Consejo de Guerra 30-74 rola oficio 2264 de **31 de julio de 1974**, del Servicio de Inteligencia de la Región Militar Austral que indica fecha de detención de personas que indica:

- 1.- Aguilante Barrientos Manuel E., 18 de septiembre de 1973.
- 2.- Antonín Torres Jeannette Susana 31 de octubre de 1973,
- 3.- Barticevic Sapunar Marco A. 9 de octubre de 1973;
- 4.- Briceño Lizama Oscar Álvaro 18 de septiembre de 1973;
- 5.- Cárcamo Cárdenas Humberto del C, 7 de noviembre de 1973;
- 6.- Cárcamo Morales José Hernán 15 de noviembre de 1973;
- 7.- Coihuin Coihuin Aladino Octavio 21 de noviembre de 1973;
- 8.- Donoso García Mirna 11 de noviembre de 1973;
- 9.- Gómez Roldán Ramón Arnoldo 18 de septiembre de 1973;
- 10.- Hernández Gallardo Gustavo A. 17 de septiembre de 1973;
- 11.- Lanfranco Levertón Fernando A. 10 octubre de 1973;
- 12.- Llanos Espinoza Osvaldo I. 26 de octubre de 1973;
- 13.- Mansilla Taboada Rodolfo L. 18 de septiembre de 1973;
- 14.- Orellana Guerra Amando 7 de noviembre de 1973;
- 15.- Parada Soto Manuel Ernesto 18 de septiembre de 1973;
- 16.- Rubio Castro Héctor Gudelio 26 de octubre de 1973;
- 17.- Vásquez Velásquez Juvenal A 18 de septiembre de 1973;
18. - Vera Soto Mario Andrés 18 de septiembre de 1973;
- 19.-Vásquez Velásquez Tulio René sin fecha de detención;

5.- Dictamen Fiscal a fojas 106 y siguientes de fecha 14 de julio de 1974, que propone diversas penas para las siguientes personas:

1.- Manuel Eduardo Aguilante Barrientos a la pena 3 años de extrañamiento menor en su grado medio como autor del delito previsto artículo 4° d) de la Ley12.927.

2.- Jeannette Susana Antonín Torres a la pena de 3 años de presidio menor en su grado medio como autor del delito previsto artículo 4° d) de la Ley12.927 y a la pena de 5 años y un día de presidio mayor en su grado mínimo como autora del delito del artículo 4 letra c) de la misma Ley cometido en tiempo de Guerra.



Causa Rol Corte N° : Rol N° 8-2019
Consejo de Guerra Rol N° : Rol N° 30-74 por el delito Infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado.

Víctimas :1.- Humberto del Carmen Cárcamo Cárdenas, 2.- Manuel Eduardo Aguilante Barrientos, 3.-Marco Antonio Barticevic Sapunar, 4.- Oscar Álvaro Briceño Lizama, 5.-José Hernán Cárcamo Morales, 6.-Nelson Patricio Cárdenas Ortega, 7.-Aladino Coihuin Coihuin, 8.-Mirna Donoso García, 9.-Ramón Arnoldo Gómez Roldán, 10.-Gustavo Adolfo Hernández Gallardo, 11.-Fernando Lanfranco Levertón, 12.- Osvaldo Ignacio Llanos Espinoza, 13.-Rodolfo Lautaro Mansilla Taboada, 14.-Armando Orellana Guerra, 15.-Manuel Ernesto Parada Soto, 16.-Héctor Gudelio Rubio Castro, 17.-Juvenal Alberto Vásquez Velásquez, 18.-Mario Andrés Vera Soto, 19.-Tulio René Vásquez Velásquez, 20.-Ciro Segundo Cárdenas Ortega, 21.-Gastón Arias Muñoz, 22.-Iván Arístides Contreras Martínez.

Procesados : 1.-Mario Casas Barril, 2.- Guillermo Araneda Vidal

3.- Marco Antonio Barticevic Sapunar a la pena 5 años de presidio menor en su grado medio como autor del delito previsto artículo 4° d) de la Ley12.927 y a la pena de 540 días de presidio menor en su grado mínimo como autor de conspiración para cometer el delito referido en el artículo 6° letra c) de la misma Ley.

4.- Óscar Álvaro Briceño Lizama a la pena 541 días de presidio menor en su grado medio como encubridor del delito previsto artículo 4° d) de la Ley12.927.

5.- Humberto del Carmen Cárcamo Cárdenas a la pena 4 años de presidio menor en su grado máximo como autor del delito previsto artículo 4° d) de la Ley12.927 y a la pena de 540 días de presidio menor en su grado mínimo como autor de conspiración para cometer el delito del artículo 6 letra c) de la misma Ley.

6.- José Hernán Cárcamo Morales a la pena de 4 años de presidio menor en su grado máximo como autor del delito contemplado en el artículo 4 letra d) de la Ley 12.927 y a la pena de 540 días de presidio menor en su grado mínimo como autor de conspiración para cometer el delito del artículo 6 letra C) de la Misma Ley.

7.- Nelson Patricio Cárdenas Ortega, a la pena de 61 días de presidio menor en su grado mínimo como autor de conspiración para cometer el delito señalado en el artículo 6° letra C) de la Ley 12.927 y a la pena de 5 años y un día de presidio mayoren su grado mínimo, como autor del delito previsto en el artículo 4 letra C) de la misma Ley cometido en tiempo de guerra.

8.- Aladino Octavio Coiuin Coihiuin a la pena de 5 años de presidio menor en su grado mínimo como autor del delito señalado en el artículo 4 letra d) de la ley 12.927.

9.- Mirna Donoso García a la pena de 5 años de presidio menor en su grado máximo, como autora del delito contemplado en el artículo 4 letra d) de la Ley 12.927 y a la pena de 540 días de presidio menor en su grado mínimo como autora de conspiración para cometer el delito del artículo 6 letra c) de la misma Ley.



Causa Rol Corte N° : Rol N° 8-2019
Consejo de Guerra Rol N° : Rol N° 30-74 por el delito Infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado.

Víctimas :1.- Humberto del Carmen Cárcamo Cárdenas, 2.- Manuel Eduardo Aguilante Barrientos, 3.-Marco Antonio Barticevic Sapunar, 4.- Oscar Álvaro Briceño Lizama, 5.-José Hernán Cárcamo Morales, 6.-Nelson Patricio Cárdenas Ortega, 7.-Aladino Coihuin Coihuin, 8.-Mirna Donoso García, 9.-Ramón Arnoldo Gómez Roldán, 10.-Gustavo Adolfo Hernández Gallardo, 11.-Fernando Lanfranco Leverton, 12.- Osvaldo Ignacio Llanos Espinoza, 13.-Rodolfo Lautaro Mansilla Taboada, 14.-Armando Orellana Guerra, 15.-Manuel Ernesto Parada Soto, 16.-Héctor Gudelio Rubio Castro, 17.-Juvenal Alberto Vásquez Velásquez, 18.-Mario Andrés Vera Soto, 19.-Tulio René Vásquez Velásquez, 20.-Ciro Segundo Cárdenas Ortega, 21.-Gastón Arias Muñoz, 22.-Iván Arístides Contreras Martínez.

Procesados : 1.-Mario Casas Barril, 2.- Guillermo Araneda Vidal

10.- Ramón Arnoldo Gómez Roldán a la pena de 500 días de presidio menor en su grado mínimo como autor del delito previsto en el artículo 4 letra d) de la ley 12.927 y a la pena única de 500 días de presidio menor en su grado mínimo como autor de conspiración y autor de proposición para cometer delito señalado en el artículo 6 letra c) de la misma Ley.

11.- Gustavo Adolfo Hernández Gallardo a la pena de 4 años de presidio menor en su grado máximo como autor del delito previsto en el artículo 4 letra d) de la ley 12.927 y a la pena de 540 días de presidio menor en su grado mínimo como autor del delito de conspiración para cometer el delito del artículo 6 letra c) de la misma Ley.

12. Fernando Alejandro Lanfranco Leverton a la pena de 5 años de presidio menor en su grado máximo como autor del delito contemplado en el artículo 4 letra d) de la ley 12.927 y a la pena de 540 días de presidio menor en su grado mínimo como autor de conspiración para cometer el delito del artículo 6 letra c) de la misma ley y a la pena de 10 años y un día de presidio mayor en su grado medio como autor del delito señalado en el artículo 4 letra C) de la ley 12.927 este último cometido en tiempo de guerra.

13.-Osvaldo Ignacio Llanos Espinoza a la pena de 541 días de presidio menor en su grado medio, como autor del delito del artículo 4 letra D) de la ley 12.927 y a la pena de 5 años y un día de presidio mayor en su grado mínimo como autor del delito que configura el artículo 4 letra c) de la ley 12.9272, este último cometido en tiempo de guerra.

14.- Rodolfo Lautaro Mansilla Taboada a la pena de 541 días de presidio menor en su grado medio como autor del delito sancionado en los artículos 4 letra d) y 5 de la Ley 12.927.

15.- Armando Orellana Guerra a la pena de 4 años de presidio menor en su grado máximo como autor del delito previsto en el artículo 4 letra d) de la Ley 12.927, y a la pena de 540 días de presidio menor en su grado mínimo como autor de conspiración para cometer el delito referido en el artículo 6 letra c) de la misma ley.



Causa Rol Corte N° : Rol N° 8-2019
Consejo de Guerra Rol N° : Rol N° 30-74 por el delito Infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado.

Víctimas :1.- Humberto del Carmen Cárcamo Cárdenas, 2.- Manuel Eduardo Aguilante Barrientos, 3.-Marco Antonio Barticevic Sapunar, 4.- Oscar Álvaro Briceño Lizama, 5.-José Hernán Cárcamo Morales, 6.-Nelson Patricio Cárdenas Ortega, 7.-Aladino Coihuin Coihuin, 8.-Mirna Donoso García, 9.-Ramón Arnoldo Gómez Roldán, 10.-Gustavo Adolfo Hernández Gallardo, 11.-Fernando Lanfranco Levertón, 12.- Osvaldo Ignacio Llanos Espinoza, 13.-Rodolfo Lautaro Mansilla Taboada, 14.-Armando Orellana Guerra, 15.-Manuel Ernesto Parada Soto, 16.-Héctor Gudelio Rubio Castro, 17.-Juvenal Alberto Vásquez Velásquez, 18.-Mario Andrés Vera Soto, 19.-Tulio René Vásquez Velásquez, 20.-Ciro Segundo Cárdenas Ortega, 21.-Gastón Arias Muñoz, 22.-Iván Arístides Contreras Martínez.

Procesados : 1.-Mario Casas Barril, 2.- Guillermo Araneda Vidal

16.- Manuel Ernesto Parada Soto a la pena de 5 años de presidio menor en su grado máximo como autor del delito descrito en el artículo 4 letra d) de la ley 12.927.

17.- Héctor Gudelio Rubio Castro a la pena de 5 años de presidio menor en su grado máximo como autor del delito previsto en el artículo 4 letra d) de la Ley 12.927.

18.- Juvenal Alberto Vásquez Velásquez a la pena de 5 años de presidio menor en su grado máximo como autor del delito descrito en el artículo 4 letra d) de la ley 12.927.

19.- Mario Andrés Vera Soto a la pena de 5 años de presidio menor en su grado máximo como autor del delito previsto en el artículo 4 letra d) de la Ley 12.927

20.- Tulio René Vásquez Velásquez a la pena de 541 días de presidio menor en su grado mínimo como autor del delito del artículo 4 letra d) de la ley 12.927.

En el dictamen Fiscal igualmente ordena la libertad de **Ciro Segundo Cárdenas Ortega**, **Iván Arístides Contreras Martínez** y **Flor Inés Millacari Sepúlveda**.

II.- Antecedentes particulares de las víctimas:

1.- HUMBERTO DEL CÁRMEN CÁRCAMO CÁRDENAS.

a.- Informe Valech N° 4384 rolante a fojas 1 del tomo respectivo.

b.- Certificado de antecedentes rolante a fojas 2 del tomo respectivo exento de anotaciones penales que da cuneta que nació el 17 de julio de 1951, en Dalcahue; tenía 22 años al 11 de septiembre de 1973.

c.- Oficio de fecha 13 de mayo de 1974 del Servicio de Inteligencia de la Región Militar Austral, fojas 2 del Consejo de Guerra 30-74, que remite a detenidos a la Fiscalía Militar para su procesamiento, dando cuenta de que entre ellos se encontraba Humberto del Carmen Cárcamo Cárdenas a quien se le había interrogado por dicho servicio en dos oportunidades.

d.- Según oficio de 31 de julio de 1974, a fojas 126 vta, del Consejo de Guerra 30-74, fue detenido el 7 de noviembre de 1973.



Causa Rol Corte N° : Rol N° 8-2019
Consejo de Guerra Rol N° : Rol N° 30-74 por el delito Infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado.

Víctimas :1.- Humberto del Carmen Cárcamo Cárdenas, 2.- Manuel Eduardo Aguilante Barrientos, 3.-Marco Antonio Barticevic Sapunar, 4.- Oscar Álvaro Briceño Lizama, 5.-José Hernán Cárcamo Morales, 6.-Nelson Patricio Cárdenas Ortega, 7.-Aladino Coihuin Coihuin, 8.-Mirna Donoso García, 9.-Ramón Arnoldo Gómez Roldán, 10.-Gustavo Adolfo Hernández Gallardo, 11.-Fernando Lanfranco Levertón, 12.- Osvaldo Ignacio Llanos Espinoza, 13.-Rodolfo Lautaro Mansilla Taboada, 14.-Armando Orellana Guerra, 15.-Manuel Ernesto Parada Soto, 16.-Héctor Gudelio Rubio Castro, 17.-Juvenal Alberto Vásquez Velásquez, 18.-Mario Andrés Vera Soto, 19.-Tulio René Vásquez Velásquez, 20.-Ciro Segundo Cárdenas Ortega, 21.-Gastón Arias Muñoz, 22.-Iván Arístides Contreras Martínez.

Procesados : 1.-Mario Casas Barril, 2.- Guillermo Araneda Vidal

e.- A fojas 106 del Consejo de Guerra 30-74, consta Dictamen Fiscal, de fecha 14 de julio de 1974, emitido por el Fiscal Mario Casas, en que se propone a su respecto la imposición de la pena de cuatro años de presidio menor en su grado máximo, como autor del delito referido en el artículo 4 letra D) de la ley 12.927 y a la pena de quinientos cuarenta y un día de presidio menor en su grado mínimo como autor de conspiración para cometer el delito del artículo 6 letra C de la misma Ley.

f.- A fojas 290 vuelta siguientes del Consejo de Guerra 30-74, se encuentra agregado fallo de fecha 30 de septiembre de 1974 en el considerando noveno señala que se condena a Humberto del Carmen Cárcamo Cárdenas a la pena de quinientos cuarenta y un días de presidio menor en su grado medio como autor del delito previsto y sancionado en los artículos 4 letra D) y 5 de la Ley 12.927. Se expresa en el considerando 20 que no se le concede la remisión condicional de la pena. Se le considera el tiempo de privación de libertad desde el 7 de noviembre de 1973.

g.- declaraciones:

g1.- Humberto del Carmen Cárcamo Cárdenas 35 vuelta del Consejo de Guerra 30-74, en Punta Arenas, el 15 de junio de 1974 declara ante el Fiscal Mario Casas Barril, ser chileno, nacido en Dalcahue, de 22 años de edad, soltero, ayudante de instalador.

2.- MANUEL EDUARDO AGUILANTE BARRIENTOS.

a.- Informe Valech N° 305 rolante a fojas 1 del tomo respectivo.

b.- Certificado de antecedentes rolante a fojas 2 del tomo respectivo exento de anotaciones penales que da cuenta que nació el 4 de junio de 1947 en Punta Arenas; tenía 26 años al 11 de septiembre de 1973.

c.- Oficio de fecha 13 de mayo de 1974 del Servicio de Inteligencia de la Región Militar Austral, fojas 2 del Consejo de Guerra 30-74, que remite a detenidos a la Fiscalía Militar para su procesamiento, dando cuenta de que entre ellos se encontraba Manuel Eduardo Aguilante



Causa Rol Corte N° : Rol N° 8-2019
Consejo de Guerra Rol N° : Rol N° 30-74 por el delito Infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado.

Víctimas :1.- Humberto del Carmen Cárcamo Cárdenas, 2.- Manuel Eduardo Aguilante Barrientos, 3.-Marco Antonio Barticevic Sapunar, 4.- Oscar Álvaro Briceño Lizama, 5.-José Hernán Cárcamo Morales, 6.-Nelson Patricio Cárdenas Ortega, 7.-Aladino Coihuin Coihuin, 8.-Mirna Donoso García, 9.-Ramón Arnoldo Gómez Roldán, 10.-Gustavo Adolfo Hernández Gallardo, 11.-Fernando Lanfranco Levertón, 12.- Osvaldo Ignacio Llanos Espinoza, 13.-Rodolfo Lautaro Mansilla Taboada, 14.-Armando Orellana Guerra, 15.-Manuel Ernesto Parada Soto, 16.-Héctor Gudelio Rubio Castro, 17.-Juvenal Alberto Vásquez Velásquez, 18.-Mario Andrés Vera Soto, 19.-Tulio René Vásquez Velásquez, 20.-Ciro Segundo Cárdenas Ortega, 21.-Gastón Arias Muñoz, 22.-Iván Arístides Contreras Martínez.

Procesados : 1.-Mario Casas Barril, 2.- Guillermo Araneda Vidal

Barrientos a quien se le había interrogado por dicho servicio en dos oportunidades.

d.- Certificado 7007 Ayuda Cruz Roja, agregado en el tomo respectivo, que señala que es jefe de familia Manuel Aguilante Barrientos y beneficiaria Lindorsa Barrientos, que entrega ayuda de alimentos el 21 de agosto de 1974 y el 2 de octubre del mismo año.

e.- Oficio de fojas 126 vuelta del Consejo de Guerra 30-74, que señala que fue detenido el 18 de septiembre de 1973.

f.- A fojas 106 del Consejo de Guerra 30-74 consta Dictamen Fiscal, de fecha 14 de julio de 1974, emitido por el Fiscal Mario Casas, en que se propone a su respecto la imposición de la pena de tres años de extrañamiento menor en su grado medio, como autor del delito referido en el artículo 4 letra D) de la ley 12.927.

g.- A fojas 290 vuelta siguientes del Consejo de Guerra 30-74, se encuentra agregado fallo de fecha 30 de septiembre de 1974 en que se condena a Manuel Eduardo Aguilante Barrientos en el número 9) a la pena de quinientos cuarenta y un días de presidio menor en su grado medio, como autor del delito previsto y sancionado en los artículos 4° letra D) y 5° de la Ley 12.927. En el considerando 19 se expresa que se le concede la remisión condicional de la pena. Queda sujeto a control de autoridad por el plazo 1082 días.

h.- Igualmente, en Consejo de Guerra 46-74 seguido **por el Fiscal Toro Reyes**, rola a fojas 24 declaración de Manuel Aguilante Barrientos, de fecha 12 de agosto de 1974, en la que declara estar a esa época confinado en Isla Dawson.

i.- Declaraciones:

i1.- Manuel Eduardo Aguilante Barrientos, declara a fojas 14 del Consejo de Guerra 30-74 ante el Fiscal Mario Casas Barril, en la ciudad de Punta arenas, ser nacido en Punta Arenas el 4 de junio de 1947, soltero, obrero.

3.- MARCO ANTONIO BARTICEVIC SAPUNAR.

a.- Informe Valech N° 2842 rolante a fojas 1 del tomo respectivo.



Causa Rol Corte N° : Rol N° 8-2019
Consejo de Guerra Rol N° : Rol N° 30-74 por el delito Infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado.

Víctimas :1.- Humberto del Carmen Cárcamo Cárdenas, 2.- Manuel Eduardo Aguilante Barrientos, 3.-Marco Antonio Barticevic Sapunar, 4.- Oscar Álvaro Briceño Lizama, 5.-José Hernán Cárcamo Morales, 6.-Nelson Patricio Cárdenas Ortega, 7.-Aladino Coihuin Coihuin, 8.-Mirna Donoso García, 9.-Ramón Arnoldo Gómez Roldán, 10.-Gustavo Adolfo Hernández Gallardo, 11.-Fernando Lanfranco Levertón, 12.- Osvaldo Ignacio Llanos Espinoza, 13.-Rodolfo Lautaro Mansilla Taboada, 14.-Armando Orellana Guerra, 15.-Manuel Ernesto Parada Soto, 16.-Héctor Gudelio Rubio Castro, 17.-Juvenal Alberto Vásquez Velásquez, 18.-Mario Andrés Vera Soto, 19.-Tulio René Vásquez Velásquez, 20.-Ciro Segundo Cárdenas Ortega, 21.-Gastón Arias Muñoz, 22.-Iván Arístides Contreras Martínez.

Procesados : 1.-Mario Casas Barril, 2.- Guillermo Araneda Vidal

b.- Certificado de antecedentes rolante a fojas 2 del tomo respectivo exento de anotaciones penales que da cuenta que nació el 7 de junio de 1952 en Punta Arenas; tenía 21 años al 11 de septiembre de 1973.

c.- Oficio de fecha 13 de mayo de 1974 del Servicio de Inteligencia de la Región Militar Austral, fojas 2 del Consejo de Guerra 30-74, que remite a detenidos a la Fiscalía Militar para su procesamiento, dando cuenta de que entre ellos se encontraba Marco Antonio Barticevic Sapunar a quien se le había interrogado por dicho servicio en dos oportunidades.

d.- De acuerdo a informe de fojas 126 vuelta del Consejo de Guerra 30-74, de fecha 31 de julio de 1974, se informa haber sido detenido el 9 de octubre de 1973.

e.- A fojas 19, del Consejo de Guerra 30-74 declara en Punta Arenas el 4 de junio de 1974, ante el Fiscal Mario Casas, ser nacido en Punta Arenas el 7 de junio de 1952, soltero, estudiante universitario, domiciliado en avenida República N° 274 de Punta Arenas.

f.- A fojas 106 del Consejo de Guerra 30-74 consta Dictamen Fiscal, de fecha 14 de julio de 1974, emitido por el Fiscal Mario Casas, en que se propone a su respecto la imposición de la pena de cinco años de presidio menor en su grado máximo, como autor del delito referido en el artículo 4 letra D) de la ley 12.927 y a la pena de quinientos cuarenta y un días de presidio menor en su grado mínimo como autor de conspiración para realizar delito descrito en el artículo 6° letra C) de la referida Ley.

g.- A fojas 290 vuelta siguientes del Consejo de Guerra 30-74, se encuentra agregado fallo de fecha 30 de septiembre de 1974 en que se condena a Marco Antonio Barticevic Sapunar en el número 5) a la pena de cinco años de presidio menor en su grado máximo como autor del delito previsto y sancionado en los artículos 4° letra D) y 5° de la Ley 12.927. En el considerando 20 se expresa que se le considerará como abono los días de privación de libertad en que ha permanecido desde el 9 de octubre de 1973.



Causa Rol Corte N° : Rol N° 8-2019
Consejo de Guerra Rol N° : Rol N° 30-74 por el delito Infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado.

Víctimas :1.- Humberto del Carmen Cárcamo Cárdenas, 2.- Manuel Eduardo Aguilante Barrientos, 3.-Marco Antonio Barticevic Sapunar, 4.- Oscar Álvaro Briceño Lizama, 5.-José Hernán Cárcamo Morales, 6.-Nelson Patricio Cárdenas Ortega, 7.-Aladino Coihuin Coihuin, 8.-Mirna Donoso García, 9.-Ramón Arnoldo Gómez Roldán, 10.-Gustavo Adolfo Hernández Gallardo, 11.-Fernando Lanfranco Levertón, 12.- Osvaldo Ignacio Llanos Espinoza, 13.-Rodolfo Lautaro Mansilla Taboada, 14.-Armando Orellana Guerra, 15.-Manuel Ernesto Parada Soto, 16.-Héctor Gudelio Rubio Castro, 17.-Juvenal Alberto Vásquez Velásquez, 18.-Mario Andrés Vera Soto, 19.-Tulio René Vásquez Velásquez, 20.-Ciro Segundo Cárdenas Ortega, 21.-Gastón Arias Muñoz, 22.-Iván Arístides Contreras Martínez.

Procesados : 1.-Mario Casas Barril, 2.- Guillermo Araneda Vidal

h.- Demanda presentada por la víctima ante el 3° Juzgado de Letras de Punta Arenas, a la que se le asignó el Rol 499-2017, tenida a la vista, en la que se dictó sentencia acogiendo demanda por indemnización de perjuicios en contra del Estado de Chile.

i.- declaraciones:

i.1.- Marco Antonio Barticevic Sapunar, declara a fojas 19 del Consejo de Guerra 30-74 ante el Fiscal Mario Casas Barril, el 4 de junio de 1974, en la ciudad de Punta Arenas, ser nacido en Punta Arenas el 7 de junio de 1952, soltero, estudiante universitario.

4.- OSCAR ÁLVARO BRICEÑO LIZAMA.

a.- Informe Valech N° 3426 rolante a fojas 1 del tomo respectivo.

b.- Certificado de antecedentes rolante a fojas 2 del tomo respectivo exento de anotaciones penales que da cuenta que nació el 5 de julio de 1947 en Recoleta; tenía 26 años al 11 de septiembre de 1973.

c.- Oficio de fecha 13 de mayo de 1974 del Servicio de Inteligencia de la Región Militar Austral, fojas 2 del Consejo de Guerra 30-74, que remite a detenidos a la Fiscalía Militar para su procesamiento, dando cuenta de que entre ellos se encontraba Oscar Álvaro Briceño Lizama a quien se le había interrogado por dicho servicio en dos oportunidades.

d.- Demanda tenida a la vista Rol N°16.804-2017 del 22° Juzgado Civil de Santiago.

e.-De acuerdo a informe de fojas 126 vuelta del Consejo de Guerra 30-74, de fecha 31 de julio de 1974, se informa haber sido detenido el 18 de septiembre de 1973.

f.-A fojas 106 del Consejo de Guerra 30-74 consta Dictamen Fiscal, de fecha 14 de julio de 1974, emitido por el Fiscal Mario Casas, en que se propone a su respecto la imposición de la pena de 541 días de presidio menor en su grado medio, como encubridor del delito referido en el artículo 4 letra D) de la ley 12.927.

g.- A fojas 290 vuelta siguientes del Consejo de Guerra 30-74, se encuentra agregado fallo de fecha 30 de septiembre de 1974 en que se condena a Briceño Lizama a la pena 541 días de presidio menor en su



Causa Rol Corte N° : Rol N° 8-2019
Consejo de Guerra Rol N° : Rol N° 30-74 por el delito Infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado.

Víctimas :1.- Humberto del Carmen Cárcamo Cárdenas, 2.- Manuel Eduardo Aguilante Barrientos, 3.-Marco Antonio Barticevic Sapunar, 4.- Oscar Álvaro Briceño Lizama, 5.-José Hernán Cárcamo Morales, 6.-Nelson Patricio Cárdenas Ortega, 7.-Aladino Coihuin Coihuin, 8.-Mirna Donoso García, 9.-Ramón Arnoldo Gómez Roldán, 10.-Gustavo Adolfo Hernández Gallardo, 11.-Fernando Lanfranco Levertón, 12.- Osvaldo Ignacio Llanos Espinoza, 13.-Rodolfo Lautaro Mansilla Taboada, 14.-Armando Orellana Guerra, 15.-Manuel Ernesto Parada Soto, 16.-Héctor Gudelio Rubio Castro, 17.-Juvenal Alberto Vásquez Velásquez, 18.-Mario Andrés Vera Soto, 19.-Tulio René Vásquez Velásquez, 20.-Ciro Segundo Cárdenas Ortega, 21.-Gastón Arias Muñoz, 22.-Iván Arístides Contreras Martínez.

Procesados : 1.-Mario Casas Barril, 2.- Guillermo Araneda Vidal

grado medio como encubridor del delito previsto artículo 4° d) de la Ley 12.927 como encubridor del delito previsto y sancionado en los artículos 4° letra D) y 5° de la Ley 12.927. Se le concede remisión condicional de la pena quedando sujeto al control de la autoridad por 1082 días.

h.-declaraciones:

h.1.- Oscar Álvaro Briceño Lizama, declara a fojas 13 vuelta del Consejo de Guerra 30-74 ante el Fiscal Mario Casas Barril, el 1 de junio de 1974, en la ciudad de Punta Arenas, ser nacido en Santiago el 5 de julio de 1947, soltero, funcionario ASMAR.

5.- JOSÉ HERNÁN CÁRCAMO MORALES.

a.- Informe Valech N° 4394 rolante a fojas 1 del tomo respectivo.

b.- Certificado de antecedentes rolante a fojas 2 del tomo respectivo exento de anotaciones penales que da cuenta que nació el 11 de abril de 1953 en Puerto Montt; tenía 20 años al 11 de septiembre de 1973.

c.- Oficio de fecha 13 de mayo de 1974 del Servicio de Inteligencia de la Región Militar Austral, fojas 2 del Consejo de Guerra 30-74, que remite a detenidos a la Fiscalía Militar para su procesamiento, dando cuenta de que entre ellos se encontraba José Hernán Cárcamo Morales a quien se le había interrogado por dicho servicio en una oportunidad.

d.- Certificado 2429 de ayuda Cruz Roja que menciona como jefe de familia a José Hernán Cárcamo Morales y beneficiaria a Candelaria Morales, con entrega de ayuda en alimentos entre el 13 de agosto de 1974 y el 10 de abril de 1975, agregada al tomo respectivo.

e.- Demanda presentada ante 13° Juzgado Civil de Santiago, Rol N°13.418-2019, tenida a la vista, en la que el querellante, además presentó la siguiente prueba: declaración simple del querellante ante el INDH con fecha 22 de noviembre de 2015, en la que se relata que ha recibido copia fiel del original de los antecedentes contenidos en la Comisión nacional sobre Prisión Política y Tortura (Valech I) como titular



Causa Rol Corte N° : Rol N° 8-2019
Consejo de Guerra Rol N° : Rol N° 30-74 por el delito Infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado.

Víctimas :1.- Humberto del Carmen Cárcamo Cárdenas, 2.- Manuel Eduardo Aguilante Barrientos, 3.-Marco Antonio Barticevic Sapunar, 4.- Oscar Álvaro Briceño Lizama, 5.-José Hernán Cárcamo Morales, 6.-Nelson Patricio Cárdenas Ortega, 7.-Aladino Coihuin Coihuin, 8.-Mirna Donoso García, 9.-Ramón Arnoldo Gómez Roldán, 10.-Gustavo Adolfo Hernández Gallardo, 11.-Fernando Lanfranco Levertón, 12.- Osvaldo Ignacio Llanos Espinoza, 13.-Rodolfo Lautaro Mansilla Taboada, 14.-Armando Orellana Guerra, 15.-Manuel Ernesto Parada Soto, 16.-Héctor Gudelio Rubio Castro, 17.-Juvenal Alberto Vásquez Velásquez, 18.-Mario Andrés Vera Soto, 19.-Tulio René Vásquez Velásquez, 20.-Ciro Segundo Cárdenas Ortega, 21.-Gastón Arias Muñoz, 22.-Iván Arístides Contreras Martínez.

Procesados : 1.-Mario Casas Barril, 2.- Guillermo Araneda Vidal

de la información al haber sido incluido en la nómina de víctima de prisión política y tortura elaborada por la comisión;

f.- Ficha ayuda Cruz Roja N°2429 proveniente de la documental de la demanda civil referida que da cuenta que el jefe de familia es José Hernán Cárcamo Morales y la beneficiara en Candelaria Morales, con constancia de ayuda entre el 13 de agosto de 1974 y 1º de abril de 1975, agregada al tomo respectivo.

g.- A fojas 126 vuelta, del Consejo de Guerra 30-74, se informa su detención el 15 de noviembre de 1973.

h.- A fojas 106 consta Dictamen Fiscal, de fecha 14 de julio de 1974, emitido por el Fiscal Mario Casas, en que se propone a su respecto la imposición de la pena de cuatro años de presidio menor en su grado máximo, como autor del delito referido en el artículo 4 letra D) de la ley 12.927 y a la pena de quinientos cuarenta días de presidio menor en su grado mínimo como autor de conspiración para cometer el delito del artículo 6 letra c) de la misma Ley.

i.- A fojas 290 vuelta siguientes del Consejo de Guerra 30-74, se encuentra agregado fallo de fecha 30 de septiembre de 1974 en el considerando séptimo, señala que se condena a José Hernán Cárcamo Morales a la pena de cuatro de presidio menor en su grado máximo como autor del delito previsto y sancionado en el artículo 4 letra D) y 5 de la Ley 12.927. Se expresa que no se le concede la remisión condicional de la pena y que se hará efectiva sirviéndole de abono desde el 15 de noviembre de 1973.

j.-declaraciones :

j.1.- José Hernán Cárcamo Morales, declara a fojas 37 y 100 vuelta del Consejo de Guerra 30-74 ante el Fiscal Mario Casas Barril, el 18 de junio de 1974 y 8 de julio de 1974 en la ciudad de Punta Arenas, ser nacido en Puerto Montt, el 11 de marzo de 1953, soltero, estudiante universitario.

j.2.- Marco Antonio Barticevic Sapunar de 7 de abril de 2025, en la presente causa en el tomo correspondiente, que en síntesis señala que



Causa Rol Corte N° : Rol N° 8-2019
Consejo de Guerra Rol N° : Rol N° 30-74 por el delito Infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado.

Víctimas :1.- Humberto del Carmen Cárcamo Cárdenas, 2.- Manuel Eduardo Aguilante Barrientos, 3.-Marco Antonio Barticevic Sapunar, 4.- Oscar Álvaro Briceño Lizama, 5.-José Hernán Cárcamo Morales, 6.-Nelson Patricio Cárdenas Ortega, 7.-Aladino Coihuin Coihuin, 8.-Mirna Donoso García, 9.-Ramón Arnoldo Gómez Roldán, 10.-Gustavo Adolfo Hernández Gallardo, 11.-Fernando Lanfranco Levertón, 12.- Osvaldo Ignacio Llanos Espinoza, 13.-Rodolfo Lautaro Mansilla Taboada, 14.-Armando Orellana Guerra, 15.-Manuel Ernesto Parada Soto, 16.-Héctor Gudelio Rubio Castro, 17.-Juvenal Alberto Vásquez Velásquez, 18.-Mario Andrés Vera Soto, 19.-Tulio René Vásquez Velásquez, 20.-Ciro Segundo Cárdenas Ortega, 21.-Gastón Arias Muñoz, 22.-Iván Arístides Contreras Martínez.

Procesados : 1.-Mario Casas Barril, 2.- Guillermo Araneda Vidal

José Cárcamo Morales era miembro de la dirección regional y traajaba en la distribución de periódicos y revistas de Quimantú. Todos (incluido Barticevic Sapunar) estuvieron con él en Isla Dawson y el Cochrane.

6.- NELSON PATRICIO CÁRDENAS ORTEGA.

a.- Informe Valech N° 4456 rolante a fojas 1 del tomo respectivo.

b.- Certificado de antecedentes rolante a fojas 2 del tomo respectivo exento de anotaciones penales que da cuenta que nació el 19 de diciembre de 1952 en Puerto Montt; tenía 20 años al 11 de septiembre de 1973.

c.- Oficio de fecha 13 de mayo de 1974 del Servicio de Inteligencia de la Región Militar Austral, fojas 2 del Consejo de Guerra 30-74 tenido a la vista, que remite a detenidos a la Fiscalía Militar para su procesamiento, dando cuenta de que entre ellos se encontraba Nelson Patricio Cárdenas Ortega a quien se le había interrogado por dicho servicio en una oportunidad. Se indica igualmente que tiene condena por 17 años.

d.- Demanda presentada ante el 2° Juzgado Civil de Santiago a la que se le asignó el Rol N° 28.542-2017, tenida a la vista, en la que se dictó sentencia, acogiendo demanda de indemnización de perjuicio contra el Estado de Chile.

e.- A fojas 106 del Consejo de Guerra 30-74, consta Dictamen Fiscal, de fecha 14 de julio de 1974, emitido por el Fiscal Mario Casas, en que se propone a su respecto la imposición de la pena de sesenta y un días de presidio menor en su grado mínimo, como autor del delito referido en el artículo 6 letra C) de la ley 12.927 y a la pena de cinco años y un día de presidio mayor en su grado mínimo como autor del delito consignado en el artículo 4° letra C) de la misma Ley.

f.- A fojas 108 vuelta del mencionado consejo de guerra 30-74, en el considerando DÉCIMO, se señala que: “En cuanto a los inculpados Gastón René Arias Muñoz y **Nelson Patricio Cárdenas Ortega**, consta de causa Rol N°23-73 T.G., tenida a la vista, que ya fueron juzgados como autores del delito a que se refiere el considerando 5° del presente dictamen”.



Causa Rol Corte N° : Rol N° 8-2019
Consejo de Guerra Rol N° : Rol N° 30-74 por el delito Infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado.

Víctimas :1.- Humberto del Carmen Cárcamo Cárdenas, 2.- Manuel Eduardo Aguilante Barrientos, 3.-Marco Antonio Barticevic Sapunar, 4.- Oscar Álvaro Briceño Lizama, 5.-José Hernán Cárcamo Morales, 6.-Nelson Patricio Cárdenas Ortega, 7.-Aladino Coihuin Coihuin, 8.-Mirna Donoso García, 9.-Ramón Arnoldo Gómez Roldán, 10.-Gustavo Adolfo Hernández Gallardo, 11.-Fernando Lanfranco Levertón, 12.- Osvaldo Ignacio Llanos Espinoza, 13.-Rodolfo Lautaro Mansilla Taboada, 14.-Armando Orellana Guerra, 15.-Manuel Ernesto Parada Soto, 16.-Héctor Gudelio Rubio Castro, 17.-Juvenal Alberto Vásquez Velásquez, 18.-Mario Andrés Vera Soto, 19.-Tulio René Vásquez Velásquez, 20.-Ciro Segundo Cárdenas Ortega, 21.-Gastón Arias Muñoz, 22.-Iván Arístides Contreras Martínez.

Procesados : 1.-Mario Casas Barril, 2.- Guillermo Araneda Vidal

g.- A fojas 119 del Consejo de Guerra 9-73, tenido a la vista, rola copia de sentencia condenatoria de 27 de marzo de 1974 que condenó, en su considerando 4°, a Nelson Patricio Cárdenas Ortega a la pena de 15 años de presidio mayor en su grado medio.

h.- A fojas 124 del Consejo de Guerra 9-73, tenido a la vista, rola copia de sentencia elevada en consulta del Comandante en Jefe A.J.S.I.RMA., de fecha 5 de abril de 1974 que aumentó la pena mencionada de Nelson Patricio Cárdenas Ortega a la de 17 años de presidio mayor en su grado máximo.

i.- A fojas 290 vuelta y siguientes del Consejo de Guerra 30-74, se encuentra agregado fallo de fecha 30 de septiembre de 1974 en que se absuelve a Nelson Patricio Cárdenas Ortega del delito del artículo 4° letra C) y 5° de la ley 12.927. Además, se condena a Nelson Patricio Cárdenas Ortega a la pena de quinientos cuarenta días de presidio menor en su grado mínimo, como autor del delito previsto y sancionado en los artículos 6° letra C) y 7° de la Ley 12.927. Se expresa que la pena impuesta a Nelson Patricio Cárdenas Ortega se hará efectiva inmediatamente después que cumpla la pena a que fue condenado por sentencia ejecutoriada de 27 de marzo de 1974 en causa 23-73 del Rol CAJI de la RMA.

j. A fojas 334 vuelta rola sentencia en consulta del Comandante en Jefe de A.J.S.I.RMA. de fecha 8 de octubre de 1974, que en su letra “c)” rebaja la pena de Nelson Patricio Cárdenas Ortega a 61 días de presidio menor en su grado mínimo.

k.- Declaraciones:

k.1.- Nelson Patricio Cárdenas Ortega, declara a fojas 9 vuelta, del Consejo de Guerra 30-74 ante el Fiscal Mario Casas Barril, en la ciudad de Punta Arenas el 30 de mayo de 1974, ser nacido en Puerto Montt el 19 de diciembre de 1952, soltero, estudiante en la ciudad de Punta Arenas. A fojas 41 vuelta declara con fecha 19 de junio del mismo año, ante el Fiscal Mario Casas Barril y a fojas 41 vuelta es careado con Humberto Patricio Cárdenas Ortega; a fojas 42 vuelta rola careo de Rodolfo Lautaro



Causa Rol Corte N° : Rol N° 8-2019
Consejo de Guerra Rol N° : Rol N° 30-74 por el delito Infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado.

Víctimas :1.- Humberto del Carmen Cárcamo Cárdenas, 2.- Manuel Eduardo Aguilante Barrientos, 3.-Marco Antonio Barticevic Sapunar, 4.- Oscar Álvaro Briceño Lizama, 5.-José Hernán Cárcamo Morales, 6.-Nelson Patricio Cárdenas Ortega, 7.-Aladino Coihuin Coihuin, 8.-Mirna Donoso García, 9.-Ramón Arnoldo Gómez Roldán, 10.-Gustavo Adolfo Hernández Gallardo, 11.-Fernando Lanfranco Levertón, 12.- Osvaldo Ignacio Llanos Espinoza, 13.-Rodolfo Lautaro Mansilla Taboada, 14.-Armando Orellana Guerra, 15.-Manuel Ernesto Parada Soto, 16.-Héctor Gudelio Rubio Castro, 17.-Juvenal Alberto Vásquez Velásquez, 18.-Mario Andrés Vera Soto, 19.-Tulio René Vásquez Velásquez, 20.-Ciro Segundo Cárdenas Ortega, 21.-Gastón Arias Muñoz, 22.-Iván Arístides Contreras Martínez.

Procesados : 1.-Mario Casas Barril, 2.- Guillermo Araneda Vidal

Mansilla Taboada y Nelson Patricio Cárdenas Ortega la misma fecha ambos y frente al Fiscal Mario Casas Barril; a fojas 62 rola declaración de 3 de julio de 1974, prestada ante el Fiscal Casas Barril.

7.- ALADINO COIHUIN COIHUIN.

a.- Informe Valech N° 5959 rolante a fojas 1 del tomo respectivo.

b.- Certificado de antecedentes rolante a fojas 2 del tomo respectivo exento de anotaciones penales que da cuenta que nació el 2 de agosto de 1951 en Quehui; tenía 22 años al 11 de septiembre de 1973 y falleció el 14 de noviembre de 2020 en Punta Arenas.

c.- Oficio de fecha 13 de mayo de 1974 del Servicio de Inteligencia de la Región Militar Austral, fojas 2 del Consejo de Guerra 30-74, que remite a detenidos a la Fiscalía Militar para su procesamiento, dando cuenta de que entre ellos se encontraba Aladino Coihuin Coihuin a quien se le había interrogado por dicho servicio en una oportunidad.

d.- A fojas 106 del Consejo de Guerra 30-74, consta Dictamen Fiscal, de fecha 14 de julio de 1974, emitido por el Fiscal Mario Casas, en que se propone a su respecto la imposición de la pena de cinco años de presidio menor en su grado máximo, como autor del delito referido en el artículo 4 letra D) de la ley 12.927.

e.- A fojas 290 vuelta siguientes del Consejo de Guerra 30-74, se encuentra agregado fallo de fecha 30 de septiembre de 1974 en que se condena a Aladino Octavio Coihuin Coihuin en el número 8) a la pena de tres años de presidio menor en su grado medio, como autor del delito previsto y sancionado en los artículos 4° letra D) y 5° de la Ley 12.927. En el considerando 19 se expresa que la pena impuesta a Aladino Octavio Coihuin Coihuin no se le concede la remisión condicional de la pena. En el considerando 20 se expresa que se le considera el tiempo de privación de libertad desde el 21 de noviembre de 1973, según certificación de fojas 264.(expediente TG)

f.- Demanda tenida a la vista presentada por la víctima ante el 3° Juzgado de Letras de Punta Arenas, a la que se le asignó el Rol 499-2017,



Causa Rol Corte N° : Rol N° 8-2019
Consejo de Guerra Rol N° : Rol N° 30-74 por el delito Infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado.

Víctimas :1.- Humberto del Carmen Cárcamo Cárdenas, 2.- Manuel Eduardo Aguilante Barrientos, 3.-Marco Antonio Barticevic Sapunar, 4.- Oscar Álvaro Briceño Lizama, 5.-José Hernán Cárcamo Morales, 6.-Nelson Patricio Cárdenas Ortega, 7.-Aladino Coihuin Coihuin, 8.-Mirna Donoso García, 9.-Ramón Arnoldo Gómez Roldán, 10.-Gustavo Adolfo Hernández Gallardo, 11.-Fernando Lanfranco Levertón, 12.- Osvaldo Ignacio Llanos Espinoza, 13.-Rodolfo Lautaro Mansilla Taboada, 14.-Armando Orellana Guerra, 15.-Manuel Ernesto Parada Soto, 16.-Héctor Gudelio Rubio Castro, 17.-Juvenal Alberto Vásquez Velásquez, 18.-Mario Andrés Vera Soto, 19.-Tulio René Vásquez Velásquez, 20.-Ciro Segundo Cárdenas Ortega, 21.-Gastón Arias Muñoz, 22.-Iván Arístides Contreras Martínez.

Procesados : 1.-Mario Casas Barril, 2.- Guillermo Araneda Vidal

en la que se dictó sentencia acogiendo demanda por indemnización de perjuicios en contra del Estado de Chile.

g.-declaraciones:

g.1.- Aladino Coihuin Coihuin, declara a fojas 12 del Consejo de Guerra 30-74 ante el Fiscal Mario Casas Barril, el 31 de mayo 1974, en la ciudad de Punta Arenas, ser nacido en Queui el 2 de agosto de 1951, soltero, instalador de gas.

8.- MIRNA DONOSO GARCÍA.

a.- Informe Valech N° 7458 rolante a fojas 1 del tomo respectivo

b.- Certificado de antecedentes rolante a fojas 2 del tomo respectivo exento de anotaciones penales que da cuenta que nació el 11 de abril de 1950 en Punta Arenas; tenía 23 años al 11 de septiembre de 1973. Registra según el mismo documento, domicilio actual en Ginebra.

c.- Oficio de fecha 13 de mayo de 1974 del Servicio de Inteligencia de la Región Militar Austral, fojas 2 del Consejo de Guerra 30-74, que remite a detenidos a la Fiscalía Militar para su procesamiento, dando cuenta de que entre ellos se encontraba Mirna Donoso García a quien se le había interrogado por dicho servicio en una oportunidad.

d.- A fojas 126 vuelta, del Consejo de Guerra 30-74, se informa su detención el 11 de noviembre de 1973.

e.- A fojas 106 del Consejo de Guerra 30-74, consta Dictamen Fiscal, de fecha 14 de julio de 1974, emitido por el Fiscal Mario Casas, en que se propone a su respecto la imposición de la pena de cinco años de presidio menor en su grado máximo, como autora del delito referido en el artículo 4 letra D) de la ley 12.927 y a la pena de quinientos cuarenta días de presidio menor en su grado mínimo como autora de conspiración para cometer el delito del artículo 6 letra c) de la misma Ley.

f.- A fojas 290 vuelta siguientes del Consejo de Guerra 30-74, se encuentra agregado fallo de fecha 30 de septiembre de 1974, que señala que se condena a Mirna Donoso a la pena de tres años y un día de presidio menor en su grado máximo como autor del delito previsto y sancionado en el artículo 4 letra D) y 5 de la Ley 12.927. Se expresa que no se le



Causa Rol Corte N° : Rol N° 8-2019
Consejo de Guerra Rol N° : Rol N° 30-74 por el delito Infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado.

Víctimas :1.- Humberto del Carmen Cárcamo Cárdenas, 2.- Manuel Eduardo Aguilante Barrientos, 3.-Marco Antonio Barticevic Sapunar, 4.- Oscar Álvaro Briceño Lizama, 5.-José Hernán Cárcamo Morales, 6.-Nelson Patricio Cárdenas Ortega, 7.-Aladino Coihuin Coihuin, 8.-Mirna Donoso García, 9.-Ramón Arnoldo Gómez Roldán, 10.-Gustavo Adolfo Hernández Gallardo, 11.-Fernando Lanfranco Levertón, 12.- Osvaldo Ignacio Llanos Espinoza, 13.-Rodolfo Lautaro Mansilla Taboada, 14.-Armando Orellana Guerra, 15.-Manuel Ernesto Parada Soto, 16.-Héctor Gudelio Rubio Castro, 17.-Juvenal Alberto Vásquez Velásquez, 18.-Mario Andrés Vera Soto, 19.-Tulio René Vásquez Velásquez, 20.-Ciro Segundo Cárdenas Ortega, 21.-Gastón Arias Muñoz, 22.-Iván Arístides Contreras Martínez.

Procesados : 1.-Mario Casas Barril, 2.- Guillermo Araneda Vidal

concede la remisión condicional de la pena y que se hará efectiva sirviéndole de abono desde el 11 de noviembre de 1973.

g.-declaraciones.

g1.-Mirna Donoso García a fojas 5 vuelta del Consejo de Guerra 30-74 con fecha 25 de mayo de 1974 declara ante el Fiscal Mario Casas Barril, en la ciudad de Punta Arenas, ser chilena, nacida en Punta Arenas, el 11 de abril de 1950, tenía 23 años el 11 de septiembre de 1973, soltera y profesora.

9.- RAMÓN ARNOLDO GÓMEZ ROLDAN.

a.- Informe Valech N° 10027 rolante a fojas 1 del tomo respectivo.

b.- Certificado de antecedentes rolante a fojas 2 del tomo respectivo exento de anotaciones penales que da cuenta que nació el 29 de octubre de 1955 en Punta Arenas; tenía 17 años al 11 de septiembre de 1973 y falleció el 25 de agosto de 2013 en Punta Arenas.

c.- Oficio de fecha 13 de mayo de 1974 del Servicio de Inteligencia de la Región Militar Austral, fojas 2 del Consejo de Guerra 30-74, que remite a detenidos a la Fiscalía Militar para su procesamiento, dando cuenta de que entre ellos se encontraba Ramón Arnoldo Gómez Roldán a quien se le había interrogado por dicho servicio en dos oportunidades.

d.- Informe de discernimiento de fojas 55 vuelta de 28 de junio de 1974 del Consejo de Guerra 30-74 y ampliación de fojas 58 de fecha 2 de julio de 1974, ambas suscritas por Guillermo Araneda Vidal en su calidad de doctor y Capitán del Ejército. A través de dichos instrumentos se concluye que el mencionado menor en el transcurso del año 1973 así como a la fecha del informe ha sido capaz de distinguir entre el bien y el mal y por consiguiente tener conciencia de todos sus actos.

e.- Demanda tenida a la vista, presentada por la víctima ante el 18° Juzgado Civil de Santiago, a la que se le asignó el Rol 803-2008, en la que se dictó sentencia acogiendo demanda por indemnización de perjuicios en contra del Estado de Chile.

f.- A fojas 126 vuelta del Consejo de Guerra 30-74, se agrega oficio que da cuenta de haber sido detenido el 18 de septiembre de 1973.



Causa Rol Corte N° : Rol N° 8-2019
Consejo de Guerra Rol N° : Rol N° 30-74 por el delito Infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado.

Víctimas :1.- Humberto del Carmen Cárcamo Cárdenas, 2.- Manuel Eduardo Aguilante Barrientos, 3.-Marco Antonio Barticevic Sapunar, 4.- Oscar Álvaro Briceño Lizama, 5.-José Hernán Cárcamo Morales, 6.-Nelson Patricio Cárdenas Ortega, 7.-Aladino Coihuin Coihuin, 8.-Mirna Donoso García, 9.-Ramón Arnoldo Gómez Roldán, 10.-Gustavo Adolfo Hernández Gallardo, 11.-Fernando Lanfranco Levertón, 12.- Osvaldo Ignacio Llanos Espinoza, 13.-Rodolfo Lautaro Mansilla Taboada, 14.-Armando Orellana Guerra, 15.-Manuel Ernesto Parada Soto, 16.-Héctor Gudelio Rubio Castro, 17.-Juvenal Alberto Vásquez Velásquez, 18.-Mario Andrés Vera Soto, 19.-Tulio René Vásquez Velásquez, 20.-Ciro Segundo Cárdenas Ortega, 21.-Gastón Arias Muñoz, 22.-Iván Arístides Contreras Martínez.

Procesados : 1.-Mario Casas Barril, 2.- Guillermo Araneda Vidal

g.- A fojas 106 del Consejo de Guerra 30-74, consta Dictamen Fiscal, de fecha 14 de julio de 1974, emitido por el Fiscal Mario Casas, en que se propone a su respecto la imposición de la pena de quinientos días de presidio menor en su grado mínimo, como autor del delito referido en el artículo 4 letra D) de la ley 12.927 y a la pena única de quinientos días de presidio menor en su grado mínimo como autor de conspiración y autor de proposición para cometer el delito señalado en el artículo 6 letra c) de la misma Ley.

h.- A fojas 290 vuelta siguientes del Consejo de Guerra 30-74, se encuentra agregado fallo de fecha 30 de septiembre de 1974 en el considerando décimo, señala que se condena a Ramón Gómez Roldan a la pena de sesenta y un días de presidio menor en su grado mínimo como autor del delito previsto y sancionado en el artículo 4 letra D) y 5 de la Ley 12.927. Se expresa en el considerando 20 que la pena se le tiene por cumplida por el tiempo de privación de libertad desde el 18 de septiembre de 1973.

i.- declaraciones.

i.1.- Ramón Arnoldo Gómez Roldan a fojas 30 de 11 de junio de 1974 60 y de 2 de julio de 1974, prestada en Punta Arenas ante el Fiscal Mario Casas, señala que es nacido en Punta Arenas el 29 de octubre de 1955 (tenía 17 años el 11 de septiembre de 1973), es estudiante; soltero.

i.2.- Elvira del Carmen Gómez Suarez con fecha 3 de diciembre de 2020, en causa Rol 4-2020, tenida a la vista, a su respecto señala que sabe que coincidió en la detención de su padre (Armando Gómez Sotomayor) en el Cochrane, Pudeto y Palacio de la Risa con la víctima de esta causa Ramón Arnoldo Gómez Roldan de quien señala que era estudiante y que le contaba su padre que por coincidencia de apellidos , su padre lo trataba como hijo.

10.- Gustavo Adolfo Hernández Gallardo.

a.- Informe Valech N° 11269 rolante a fojas 1 del tomo respectivo.

b.- Certificado de antecedentes rolante a fojas 2 del tomo respectivo exento de anotaciones penales que da cuenta que nació el 7



Causa Rol Corte N° : Rol N° 8-2019
Consejo de Guerra Rol N° : Rol N° 30-74 por el delito Infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado.

Víctimas :1.- Humberto del Carmen Cárcamo Cárdenas, 2.- Manuel Eduardo Aguilante Barrientos, 3.-Marco Antonio Barticevic Sapunar, 4.- Oscar Álvaro Briceño Lizama, 5.-José Hernán Cárcamo Morales, 6.-Nelson Patricio Cárdenas Ortega, 7.-Aladino Coihuin Coihuin, 8.-Mirna Donoso García, 9.-Ramón Arnoldo Gómez Roldán, 10.-Gustavo Adolfo Hernández Gallardo, 11.-Fernando Lanfranco Levertón, 12.- Osvaldo Ignacio Llanos Espinoza, 13.-Rodolfo Lautaro Mansilla Taboada, 14.-Armando Orellana Guerra, 15.-Manuel Ernesto Parada Soto, 16.-Héctor Gudelio Rubio Castro, 17.-Juvenal Alberto Vásquez Velásquez, 18.-Mario Andrés Vera Soto, 19.-Tulio René Vásquez Velásquez, 20.-Ciro Segundo Cárdenas Ortega, 21.-Gastón Arias Muñoz, 22.-Iván Arístides Contreras Martínez.

Procesados : 1.-Mario Casas Barril, 2.- Guillermo Araneda Vidal

de noviembre de 1949 en Punta Arenas; tenía 23 años al 11 de septiembre de 1973.

c.- Oficio de fecha 13 de mayo de 1974 del Servicio de Inteligencia de la Región Militar Austral, fojas 2 del Consejo de Guerra 30-74, que remite a detenidos a la Fiscalía Militar para su procesamiento, dando cuenta de que entre ellos se encontraba Gustavo Adolfo Hernández Gallardo a quien se le había interrogado por dicho servicio en cinco oportunidades.

d.- Demanda tenida a la vista presentada por la víctima ante el 3° Juzgado de Letras de Punta Arenas, a la que se le asignó el Rol 499-2017, en la que se dictó sentencia acogiendo demanda por indemnización de perjuicios en contra del Estado de Chile.

e.- A fojas 126 vuelta, del Consejo de Guerra 30-74 se agrega oficio que da cuenta de haber sido detenido el 17 de septiembre de 1973.

f.- A fojas 106 del Consejo de Guerra 30-74, consta Dictamen Fiscal, de fecha 14 de julio de 1974, emitido por el Fiscal Mario Casas, en que se propone a su respecto la imposición de la pena de cuatro años de presidio menor en su grado máximo, como autor del delito referido en el artículo 4 letra D) de la ley 12.927 y a la pena de quinientos cuarenta días de presidio menor en su grado mínimo como autor de conspiración para cometer el delito del artículo 6 de la misma Ley.

g.- A fojas 290 vuelta siguientes del Consejo de Guerra 30-74, se encuentra agregado fallo de fecha 30 de septiembre de 1974 en el considerando noveno, señala que se condena a Gustavo Adolfo Hernández Gallardo a la pena de quinientos cuarenta y un días de presidio menor en su grado medio como autor del delito previsto y sancionado en el artículo 4 letra D) y 5 de la Ley 12.927. Se expresa en el considerando 19 que no se le concede la remisión condicional de la pena . Se expresa igualmente que la pena impuesta se hará efectiva sirviéndole de abono desde el 17 de septiembre de 1973.

h.- declaraciones.



Causa Rol Corte N° : Rol N° 8-2019
Consejo de Guerra Rol N° : Rol N° 30-74 por el delito Infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado.

Víctimas :1.- Humberto del Carmen Cárcamo Cárdenas, 2.- Manuel Eduardo Aguilante Barrientos, 3.-Marco Antonio Barticevic Sapunar, 4.- Oscar Álvaro Briceño Lizama, 5.-José Hernán Cárcamo Morales, 6.-Nelson Patricio Cárdenas Ortega, 7.-Aladino Coihuin Coihuin, 8.-Mirna Donoso García, 9.-Ramón Arnoldo Gómez Roldán, 10.-Gustavo Adolfo Hernández Gallardo, 11.-Fernando Lanfranco Levertón, 12.- Osvaldo Ignacio Llanos Espinoza, 13.-Rodolfo Lautaro Mansilla Taboada, 14.-Armando Orellana Guerra, 15.-Manuel Ernesto Parada Soto, 16.-Héctor Gudelio Rubio Castro, 17.-Juvenal Alberto Vásquez Velásquez, 18.-Mario Andrés Vera Soto, 19.-Tulio René Vásquez Velásquez, 20.-Ciro Segundo Cárdenas Ortega, 21.-Gastón Arias Muñoz, 22.-Iván Arístides Contreras Martínez.

Procesados : 1.-Mario Casas Barril, 2.- Guillermo Araneda Vidal

h.1.- Gustavo Adolfo Hernández Gallardo a fojas 31 vuelta de 11 de junio de 1974, prestada en Punta Arenas ante el Fiscal Mario Casas, señala que es chileno, soltero, 24 años de edad, lee y escribe, técnico agrícola. Dice que ratifica declaraciones de fojas 22 a 33 de este proceso 30-74 y también ratifica la declaración de fojas 37 vuelta y 88 **del proceso TG 23-73** la que también se le leyó en ese acto.

h.2.- Gustavo Adolfo Hernández Gallardo, declara con fecha 19 y 21 de marzo de 2025 en esta causa, en que detalla que fue detenido en su hogar el 17 de septiembre de 1973, siendo llevado al **Regimiento Cochrane** al sector del polígono. Dentro del Regimiento fue e interrogado el 17 y 19 de septiembre fue interrogado por un oficial del Servicio de inteligencia Naval, sin torturas. Luego tuvo dos declaraciones más, una entre el 12 y 13 de octubre y otra el 5 de noviembre oportunidad en que lo sacaron esposado y vendado en un jeep junto a Mario Vera Soto; lo interrogaron en un lugar en que tuvo que bajar escaleras (**Palacio de la Sonrisa**), donde los golpearon y aplicaron electricidad. Indica que en un momento lo dejaron colgado una hora y media, quedó con esposas y colgando. Luego Llegaron sus torturadores con fuerte olor a alcohol, y como se había orinado, lo desnudaron y metieron nuevamente a la parrilla, le pusieron electrodos en los ojos y en un dedo y le pusieron un cable en el pene. En ese momento ve una luz blanca y siente que le aprietan el pecho. Señala que seguramente se desmayó y escucha que dicen “denle no más, si todavía aguanta” era un doctor porque asó lo tratan los interrogadores.

Luego lo golpearon con una varilla de la rodilla hacia arriba, y con eso estuvo sin caminar 14 o 15 días devuelta en el **Cochrane**. Ese fue el peor interrogatorio que tuvo.

El 22 de diciembre junto a otros compañeros los embarcaron a **Isla Dawson**, al campamento Río Chico a la barraca Bravo. Ahí estaba con Marco Antonio Barticevic, Mario Vera, Manuel Aguilante, Rodolfo Mansilla Taboada y otros.



Causa Rol Corte N° : Rol N° 8-2019
Consejo de Guerra Rol N° : Rol N° 30-74 por el delito Infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado.

Víctimas :1.- Humberto del Carmen Cárcamo Cárdenas, 2.- Manuel Eduardo Aguilante Barrientos, 3.-Marco Antonio Barticevic Sapunar, 4.- Oscar Álvaro Briceño Lizama, 5.-José Hernán Cárcamo Morales, 6.-Nelson Patricio Cárdenas Ortega, 7.-Aladino Coihuin Coihuin, 8.-Mirna Donoso García, 9.-Ramón Arnoldo Gómez Roldán, 10.-Gustavo Adolfo Hernández Gallardo, 11.-Fernando Lanfranco Levertón, 12.- Osvaldo Ignacio Llanos Espinoza, 13.-Rodolfo Lautaro Mansilla Taboada, 14.-Armando Orellana Guerra, 15.-Manuel Ernesto Parada Soto, 16.-Héctor Gudelio Rubio Castro, 17.-Juvenal Alberto Vásquez Velásquez, 18.-Mario Andrés Vera Soto, 19.-Tulio René Vásquez Velásquez, 20.-Ciro Segundo Cárdenas Ortega, 21.-Gastón Arias Muñoz, 22.-Iván Arístides Contreras Martínez.

Procesados : 1.-Mario Casas Barril, 2.- Guillermo Araneda Vidal

A finales de enero o principio febrero de 1974 lo llevaron a Punta Arenas, junto a Marco Barticevic y Fernando Lanfranco, los alojaron en el subterráneo del Casino de Suboficiales del **Regimiento Pudeto**. En esa época interrogaron a Fernando Lanfranco y Marco Barticevic en la casa del deportista. En Pudeto estuvieron una semana.

La segunda semana de febrero de 1974 lo devolvieron a **Isla Dawson**, luego volvieron en avión a **Punta Arenas**, el día del Infante de marina. Los llevaron a **Bahía Catalina**, donde está actualmente ASMAR en tres Puentes y desde ahí al **Estadio Fiscal y al Cochrane**.

En esa fase empiezan los interrogatorios para el Consejo de Guerra. Fue interrogado en la Casa del Deportista en calle 21 de mayo ; en calle 21 de mayo, donde está el bienestar del ejército, hoy al lado de la dirección del tránsito , varias veces. **Ahí siempre estuvo vendado, hasta una ocasión que no.** Ahí, para hacerle preguntas, siempre le propinaban golpes y patadas, si no le gustaba lo que contestaba. Casi en una última oportunidad le interrogó Mario Casas Barril, quien le había interrogado una vez anteriormente. Describe un diálogo con Mario casas en relación al libro la noche de los cuchillos largos, que desató el enojo del Fiscal Mario Casas, oportunidad en que sintió un golpe con un estuche, que no supo si se lo propinó el propio fiscal o su escribiente ya que tenía una venda en los ojos. A raíz de esto el Fiscal Casas le ordenó sacarse la venda, momento en que lo pudo ver, estaba de civil, junto a su escribiente.

Tuvo, además, otro interrogatorio, cree que con el Fiscal Toro, que fue con los hermanos Oyarzo, que trabajaban con él en el frigorífico tres puentes a quienes le llevaron una causa por la lanera austral.

El Consejo 30-74 se llevó a cabo en el sector sur frente a ASMAR, debe haber sido en agosto de 1974. **El Fiscal acusador era Mario Casas Barril** que estaba de uniforme, asesor del tribunal era Radic quien estaba al lado del presidente del Consejo. Indica que a Nelson Cárdenas estaba allí y ya había sido condenado en lo que llamaron “el Consejo del Partido”. En dicho consejo salió en libertad en Patronato de reos ya que



Causa Rol Corte N° : Rol N° 8-2019
Consejo de Guerra Rol N° : Rol N° 30-74 por el delito Infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado.

Víctimas :1.- Humberto del Carmen Cárcamo Cárdenas, 2.- Manuel Eduardo Aguilante Barrientos, 3.-Marco Antonio Barticevic Sapunar, 4.- Oscar Álvaro Briceño Lizama, 5.-José Hernán Cárcamo Morales, 6.-Nelson Patricio Cárdenas Ortega, 7.-Aladino Coihuin Coihuin, 8.-Mirna Donoso García, 9.-Ramón Arnoldo Gómez Roldán, 10.-Gustavo Adolfo Hernández Gallardo, 11.-Fernando Lanfranco Levertón, 12.- Osvaldo Ignacio Llanos Espinoza, 13.-Rodolfo Lautaro Mansilla Taboada, 14.-Armando Orellana Guerra, 15.-Manuel Ernesto Parada Soto, 16.-Héctor Gudelio Rubio Castro, 17.-Juvenal Alberto Vásquez Velásquez, 18.-Mario Andrés Vera Soto, 19.-Tulio René Vásquez Velásquez, 20.-Ciro Segundo Cárdenas Ortega, 21.-Gastón Arias Muñoz, 22.-Iván Arístides Contreras Martínez.

Procesados : 1.-Mario Casas Barril, 2.- Guillermo Araneda Vidal

llevaba más de la mitad de la pena a la que le habían condenado (388 días) . Su libertad fue concedida el 10 de octubre de 1974 y estuvo firmando tres años en **el patronato de reos**.

11.- FERNANDO LANFRANCO LEVERTON.

a.- Informe Valech N° 12625 rolante a fojas 1 del tomo respectivo.

b.- Certificado de antecedentes rolante a fojas 2 del tomo respectivo exento de anotaciones penales que da cuenta que nació el 8 de agosto de 1950, en el Almendral; tenía 23 años al 11 de septiembre de 1973.

c.- Oficio de fecha 13 de mayo de 1974 del Servicio de Inteligencia de la Región Militar Austral, fojas 2 del Consejo de Guerra 30-74, que remite a detenidos a la Fiscalía Militar para su procesamiento, dando cuenta de que entre ellos se encontraba Fernando Lanfranco Levertón a quien se le había interrogado por dicho servicio en seis oportunidades.

d.- Demanda tenida a la vista presentada por la víctima ante el 3° Juzgado de Letras de Punta Arenas, a la que se le asignó el Rol 1774-2022, en la que se dictó sentencia acogiendo demanda por indemnización de perjuicios en contra del Estado de Chile.

e.- Según oficio agregado a fojas 126 vuelta del Consejo de Guerra 30-74, fue detenido el 10 de octubre de 1973.

f.- Declara a fojas 21 del Consejo de Guerra 30-74, en Punta Arenas el 5 de junio de 1974, ante el Fiscal Mario Casas, ser nacido en Valparaíso, el 8 de agosto de 1950, soltero, estudiante universitario, domiciliado en pasaje 3, N° 0290 de la Población Williams. Con la misma fecha, el Fiscal ordena mantener su detención en el Regimiento Cochrane a disposición del Fiscal, como consta a fojas 155 vuelta. El 7 de julio de 1974 lo cita el Fiscal casas a declarar como consta a fojas 209. Declara nuevamente el 8 de julio de 1974.

g.- A fojas 106 del Consejo de Guerra 30-74 consta Dictamen Fiscal, de fecha 14 de julio de 1974, emitido por el Fiscal Mario Casas, en que se propone a su respecto la imposición de la pena de cinco años de presidio menor en su grado máximo, como autor del delito referido en el artículo



Causa Rol Corte N° : Rol N° 8-2019
Consejo de Guerra Rol N° : Rol N° 30-74 por el delito Infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado.

Víctimas :1.- Humberto del Carmen Cárcamo Cárdenas, 2.- Manuel Eduardo Aguilante Barrientos, 3.-Marco Antonio Barticevic Sapunar, 4.- Oscar Álvaro Briceño Lizama, 5.-José Hernán Cárcamo Morales, 6.-Nelson Patricio Cárdenas Ortega, 7.-Aladino Coihuin Coihuin, 8.-Mirna Donoso García, 9.-Ramón Arnoldo Gómez Roldán, 10.-Gustavo Adolfo Hernández Gallardo, 11.-Fernando Lanfranco Leverton, 12.- Osvaldo Ignacio Llanos Espinoza, 13.-Rodolfo Lautaro Mansilla Taboada, 14.-Armando Orellana Guerra, 15.-Manuel Ernesto Parada Soto, 16.-Héctor Gudelio Rubio Castro, 17.-Juvenal Alberto Vásquez Velásquez, 18.-Mario Andrés Vera Soto, 19.-Tulio René Vásquez Velásquez, 20.-Ciro Segundo Cárdenas Ortega, 21.-Gastón Arias Muñoz, 22.-Iván Arístides Contreras Martínez.

Procesados : 1.-Mario Casas Barril, 2.- Guillermo Araneda Vidal

4 letra D) de la ley 12.927 y a la pena de quinientos cuarenta días de presidio menor en su grado mínimo como autor de conspiración para cometer el delito referido en el artículo 6 letra C) de la misma ley y a la pena de 10 años y un día de presidio mayor en su grado medio, como autor del delito señalado en el artículo 4 letra C) de la Ley 12.927.

h.- A fojas 290 vuelta siguientes del Consejo de Guerra 30-74, se encuentra agregado fallo de fecha 30 de septiembre de 1974 en que se absuelve a Fernando Lanfranco Leverton de la acusación de ser autores del delito previsto y sancionado en el artículo 4 letra C) y 5 de la Ley 12.927 y en el número 5) se señala que se le condena a la pena de cinco años de presidio menor en su grado máximo como autor del delito previsto y sancionado en los artículos 4° letra D) y 5° de la Ley 12.927. En el considerando 20 se expresa que no se le concede remisión condicional y se le considerará como abono los días de privación de libertad en que ha permanecido desde el 10 de octubre 1973.

i.- Declaraciones.

i.1.- Fernando Lanfranco Leverton declara a fojas 21 y 23 del Consejo de Guerra 30-74 ante el Fiscal Mario Casas Barril, el 5 y 7 de junio de 1974, en Punta Arenas, señalando que es nacido en Valparaíso el 8 de agosto de 1950, soltero, estudiante universitario.

i.2.- Mario Galétovic Sapunar en declaración policial de fecha 4 de febrero de 2020, rolante a fojas 411 de Rol 8-2019 declara en lo pertinente que el 24 de septiembre de 1974, fue llevado desde Isla Dawson a la Cárcel pública y en ese lugar tuvo la ocasión de conocer a Humberto Cárcamo y a otro joven de apellido Lanfranco, ambos eran militantes de las juventudes comunistas.

i3.- Manuel Rodríguez Uribe a fojas 137 del ex rol 75-2019 (hoy 64-2019) el 18 de diciembre de 2018 señala que, estuvo en Isla Dawson y durante toda su permanencia en la barraca Charlie , compartió entre otras personas con Fernando Lanfranco.

i4.- Juan Luis Dorian Rojas Pavés, declara en rol 17-2019, a fojas 75 de 30 de agosto de 2019, en lo pertinente señala que al llegar a la



Causa Rol Corte N° : Rol N° 8-2019
Consejo de Guerra Rol N° : Rol N° 30-74 por el delito Infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado.

Víctimas : 1.- Humberto del Carmen Cárcamo Cárdenas, 2.- Manuel Eduardo Aguilante Barrientos, 3.-Marco Antonio Barticevic Sapunar, 4.- Oscar Álvaro Briceño Lizama, 5.-José Hernán Cárcamo Morales, 6.-Nelson Patricio Cárdenas Ortega, 7.-Aladino Coihuin Coihuin, 8.-Mirna Donoso García, 9.-Ramón Arnoldo Gómez Roldán, 10.-Gustavo Adolfo Hernández Gallardo, 11.-Fernando Lanfranco Levertón, 12.- Osvaldo Ignacio Llanos Espinoza, 13.-Rodolfo Lautaro Mansilla Taboada, 14.-Armando Orellana Guerra, 15.-Manuel Ernesto Parada Soto, 16.-Héctor Gudelio Rubio Castro, 17.-Juvenal Alberto Vásquez Velásquez, 18.-Mario Andrés Vera Soto, 19.-Tulio René Vásquez Velásquez, 20.-Ciro Segundo Cárdenas Ortega, 21.-Gastón Arias Muñoz, 22.-Iván Arístides Contreras Martínez.

Procesados : 1.-Mario Casas Barril, 2.- Guillermo Araneda Vidal

ciudad de Punta Arenas, desde cerro sombreros los llevaron al Regimiento Pudeto, al gimnasio lugar donde estaban alrededor de 170 personas, entre las que recuerda al “gato Lanfranco”.

i5.- Marco Antonio Barticevic Sapunar, con fecha 23 de agosto de 2019 en rol 8-2019 señala en lo pertinente, que fue detenido el 18 de septiembre de 1973 y que había salido en un bando junto a Fernando Lanfranco. El 21 de diciembre de 1973 fue trasladado en barcaza a la Isla Dawson en donde estuvo en la barraca Bravo con Lanfranco, Rodolfo Mansilla, Juvenal Vásquez, una persona apellido Zurita y Manuel Rodríguez Uribe.

12.- OSVALDO IGNACIO LLANOS ESPINOZA.

a.- Informe Valech N° 13245 rolante a fojas 1 del tomo respectivo.

b.- Certificado de antecedentes rolante a fojas 2 del tomo respectivo exento de anotaciones penales que da cuenta que nació el 21 de abril de 1952, en Talcahuano; tenía 21 años al 11 de septiembre de 1973.

c.- Oficio de fecha 13 de mayo de 1974 del Servicio de Inteligencia de la Región Militar Austral, fojas 2 del Consejo de Guerra 30-74, que remite a detenidos a la Fiscalía Militar para su procesamiento, dando cuenta de que entre ellos se encontraba Osvaldo Ignacio Llanos Espinoza a quien se le había interrogado por dicho servicio en una oportunidad.

d.- Demanda tenida a la vista presentada por la víctima ante el 6° Juzgado Civil de Santiago a la que se le asignó el Rol C 18.660-2017, la que terminó por transacción.

e.- A fojas 126 vuelta, del Consejo de Guerra se informa su detención el 26 de octubre de 1973.

f.- A fojas 106 del Consejo de Guerra 30-74, consta Dictamen Fiscal, de fecha 14 de julio de 1974, emitido por el Fiscal Mario Casas, en que se propone a su respecto la imposición de la pena de quinientos cuarenta y un día de presidio menor en su grado medio, como autor del delito referido en el artículo 4 letra D) de la ley 12.927 y a la pena de cinco años y un día



Causa Rol Corte N° : Rol N° 8-2019
Consejo de Guerra Rol N° : Rol N° 30-74 por el delito Infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado.

Víctimas :1.- Humberto del Carmen Cárcamo Cárdenas, 2.- Manuel Eduardo Aguilante Barrientos, 3.-Marco Antonio Barticevic Sapunar, 4.- Oscar Álvaro Briceño Lizama, 5.-José Hernán Cárcamo Morales, 6.-Nelson Patricio Cárdenas Ortega, 7.-Aladino Coihuin Coihuin, 8.-Mirna Donoso García, 9.-Ramón Arnoldo Gómez Roldán, 10.-Gustavo Adolfo Hernández Gallardo, 11.-Fernando Lanfranco Levertón, 12.- Osvaldo Ignacio Llanos Espinoza, 13.-Rodolfo Lautaro Mansilla Taboada, 14.-Armando Orellana Guerra, 15.-Manuel Ernesto Parada Soto, 16.-Héctor Gudelio Rubio Castro, 17.-Juvenal Alberto Vásquez Velásquez, 18.-Mario Andrés Vera Soto, 19.-Tulio René Vásquez Velásquez, 20.-Ciro Segundo Cárdenas Ortega, 21.-Gastón Arias Muñoz, 22.-Iván Arístides Contreras Martínez.

Procesados : 1.-Mario Casas Barril, 2.- Guillermo Araneda Vidal

de presidio mayor en su grado mínimo como autor del delito que configura el artículo 4 letra C) de la Ley 12.927.

g.- A fojas 290 vuelta siguientes del Consejo de Guerra 30-74, se encuentra agregado fallo de fecha 30 de septiembre de 1974 en el considerando tercero, señala que se absuelve a Osvaldo Ignacio Llanos Espinoza de la acusación de ser autor del delito previsto y sancionado en el artículo 4 letra C) y 5 de la Ley 12.927. Se expresa que se le condena como autor del delito del artículo 4 letra D) y 5 a la pena de quinientos cuarenta y un días de presidio menor en su grado medio. Se le concede remisión condicional de la pena quedando sujeto al control de la autoridad por 1082 días.

h.- Con fecha 8 de octubre de 1974, como consta a fojas 569 vuelta del Consejo de Guerra 30-74, se le ordena poner en libertad.

i) declaraciones.

i1.- Osvaldo Ignacio Llanos Espinoza a fojas 26 del Consejo de Guerra declara ante Fiscal Mario Casas Barril, que es nació en Talcahuano el 21 de abril de 1952, es soltero, estudiante universitario. Al 11 de septiembre de 1973 tenía 21 años.

13.- RODOLFO LAUTARO MANSILLA TABOADA.

a.- Informe Valech N°13.975, rolante a fojas 1 del Tomo respectivo.

b.- Certificado de antecedentes agregado al tomo respectivo, sin anotaciones penales que da cuenta que nació el 17 de mayo de 1946, en Punta Arenas, falleció en Punta Arenas el 20 de mayo de 2018.

c.- A fojas 2, del Consejo de Guerra consta oficio de fecha 13 de mayo del SIRMA que le pone a disposición del Fiscal Militar, con el número 19, constando que se acompañan tres declaraciones prestadas ante dicho organismo. A fojas 126 vuelta, se informa su detención el 18 de septiembre de 1973.

d.- A fojas 106 del Consejo de Guerra 30-74, consta Dictamen Fiscal, de fecha 14 de julio de 1974, emitido por el Fiscal Mario Casas, en que se propone a su respecto la imposición de la pena de quinientos cuarenta y



Causa Rol Corte N° : Rol N° 8-2019
Consejo de Guerra Rol N° : Rol N° 30-74 por el delito Infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado.

Víctimas :1.- Humberto del Carmen Cárcamo Cárdenas, 2.- Manuel Eduardo Aguilante Barrientos, 3.-Marco Antonio Barticevic Sapunar, 4.- Oscar Álvaro Briceño Lizama, 5.-José Hernán Cárcamo Morales, 6.-Nelson Patricio Cárdenas Ortega, 7.-Aladino Coihuin Coihuin, 8.-Mirna Donoso García, 9.-Ramón Arnoldo Gómez Roldán, 10.-Gustavo Adolfo Hernández Gallardo, 11.-Fernando Lanfranco Levertón, 12.- Osvaldo Ignacio Llanos Espinoza, 13.-Rodolfo Lautaro Mansilla Taboada, 14.-Armando Orellana Guerra, 15.-Manuel Ernesto Parada Soto, 16.-Héctor Gudelio Rubio Castro, 17.-Juvenal Alberto Vásquez Velásquez, 18.-Mario Andrés Vera Soto, 19.-Tulio René Vásquez Velásquez, 20.-Ciro Segundo Cárdenas Ortega, 21.-Gastón Arias Muñoz, 22.-Iván Arístides Contreras Martínez.

Procesados : 1.-Mario Casas Barril, 2.- Guillermo Araneda Vidal

un día de presidio menor en su grado medio, como autor del delito referido en el artículo 4 letra D) y 5° de la ley 12.927.

e.- A fojas 290 vuelta siguientes del Consejo de Guerra 30-74 se encuentra agregado fallo de fecha 30 de septiembre de 1974 en el considerando cuarto, señala que se absuelve a Rodolfo Lautaro Mansilla Taboada de la acusación de ser autor del delito previsto y sancionado en el artículo 4 letra D) y 5 de la Ley 12.927.

f.- Demanda presentada por la víctima ante el 3° Juzgado de Letras de Punta Arenas, a la que se le asignó el Rol 499-2017, tenida a la vista, en la que se dictó sentencia acogiendo demanda por indemnización de perjuicios en contra del Estado de Chile.

g.- Declaraciones:

g.1.- Rodolfo Lautaro Mansilla Taboada, a fojas 25, en Punta Arenas el 8 de junio de 1974, ante el Fiscal Mario Casas, ser nacido en Punta Arenas el 17 de mayo de 1946, casado, estudiante universitario, domiciliado en avenida España 1125, Punta Arenas.

14.-ARMANDO ORELLANA GUERRA.

a.- Informe Valech N° 17.425 rolante a fojas 1 del tomo respectivo.

b.- Certificado de antecedentes, rolante a fojas 2 del tomo respectivo, sin anotaciones penales que da cuenta de haber nacido el 22 de octubre de 1943, en Panguipulli.

c.- Certificado de visita de detención de la Cruz Roja, rolante a fojas 3, del tomo respectivo, que en lo pertinente de fecha 31 de octubre de 2017. Indica que estuvo detenido en la IV Brigada Aérea (Estadio Fiscal) y que fue visitado por los delegados de la Cruz Roja el 13 de diciembre de 1973. Llegó a Isla Dawson a la barraca bravo el 21 de diciembre de 1973.

Fue visitado el 22 de enero de 1974 en Isla Dawson. Detenido en el Estadio Fiscal y visitado el 12 de julio de 1974.

d.- Demanda tenida a la vista Rol N°16.804-2017 del 22° Juzgado Civil de Santiago.



Causa Rol Corte N° : Rol N° 8-2019
Consejo de Guerra Rol N° : Rol N° 30-74 por el delito Infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado.

Víctimas :1.- Humberto del Carmen Cárcamo Cárdenas, 2.- Manuel Eduardo Aguilante Barrientos, 3.-Marco Antonio Barticevic Sapunar, 4.- Oscar Álvaro Briceño Lizama, 5.-José Hernán Cárcamo Morales, 6.-Nelson Patricio Cárdenas Ortega, 7.-Aladino Coihuin Coihuin, 8.-Mirna Donoso García, 9.-Ramón Arnoldo Gómez Roldán, 10.-Gustavo Adolfo Hernández Gallardo, 11.-Fernando Lanfranco Levertón, 12.- Osvaldo Ignacio Llanos Espinoza, 13.-Rodolfo Lautaro Mansilla Taboada, 14.-Armando Orellana Guerra, 15.-Manuel Ernesto Parada Soto, 16.-Héctor Gudelio Rubio Castro, 17.-Juvenal Alberto Vásquez Velásquez, 18.-Mario Andrés Vera Soto, 19.-Tulio René Vásquez Velásquez, 20.-Ciro Segundo Cárdenas Ortega, 21.-Gastón Arias Muñoz, 22.-Iván Arístides Contreras Martínez.

Procesados : 1.-Mario Casas Barril, 2.- Guillermo Araneda Vidal

e.- A fojas 2, del Consejo de Guerra 30-74, consta oficio de fecha 13 de mayo del SIRMA que le pone a disposición del Fiscal Militar, constando que se acompañan tres declaraciones prestadas ante dicho organismo.

f.- Como consta a fojas 126 vuelta, del Consejo de Guerra 30-74, en oficio de fecha 31 de julio de 1974, fue detenido el 7 de noviembre de 1973.

g.- A fojas 106 del Consejo de Guerra 30-74 consta Dictamen Fiscal, de fecha 14 de julio de 1974, emitido por el Fiscal Mario Casas, en que se propone la imposición de la pena de cuatro años de presidio menor en su grado máximo, como autor del delito referido en el artículo 4 letra D) de la ley 12.927 y quinientos cuarenta días de presidio menor en su grado mínimo como autor de conspiración para cometer el delito referido en el artículo 6 letra C) de la misma Ley.

h.- A fojas 290 vuelta siguientes del Consejo de Guerra 30-74, se encuentra agregado fallo de fecha 30 de septiembre de 1974 en que se condena a Armando Orellana Guerra a la pena de quinientos cuarenta y un días de presidio menor en su grado medio como autor del delito previsto y sancionado en los artículos 4 letra d) 5° letra C) y 7° de la Ley 12.927. En el considerando 19 consta que se accedió a su respecto a la remisión condicional de la pena, y quedó sujeto a control de la autoridad por 1082 días.

i.- Declaraciones:

i.1.- Armando Orellana Guerra, declara a fojas 8 ante el Fiscal Mario Casas Barril, que es chileno, nacido en Panguipulli el 29 de octubre de 1943, obrero, domiciliado en calle Juan García N° 0905, Punta Arenas.

i2.- Armando Orellana Guerra en la presente causa con fecha 28 de abril de 2025, que en síntesis señala que fue detenido en su hogar el 7 de noviembre de 1973, llevado junto a Humberto Cárcamo Cárdenas y Víctor Muñoz Sotomayor, al grupo 12 de la Fuerza Aérea, en bahía Catalina, luego fue llevado al Estadio Fiscal y en diciembre lo llevaron a Isla Dawson. En el periodo intermedio fue llevado varias veces al palacio de la sonrisa con los ojos vendados y a la casa del Deportista. Ahí sufrió



Causa Rol Corte N° : Rol N° 8-2019
Consejo de Guerra Rol N° : Rol N° 30-74 por el delito Infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado.

Víctimas :1.- Humberto del Carmen Cárcamo Cárdenas, 2.- Manuel Eduardo Aguilante Barrientos, 3.-Marco Antonio Barticevic Sapunar, 4.- Oscar Álvaro Briceño Lizama, 5.-José Hernán Cárcamo Morales, 6.-Nelson Patricio Cárdenas Ortega, 7.-Aladino Coihuin Coihuin, 8.-Mirna Donoso García, 9.-Ramón Arnoldo Gómez Roldán, 10.-Gustavo Adolfo Hernández Gallardo, 11.-Fernando Lanfranco Levertón, 12.- Osvaldo Ignacio Llanos Espinoza, 13.-Rodolfo Lautaro Mansilla Taboada, 14.-Armando Orellana Guerra, 15.-Manuel Ernesto Parada Soto, 16.-Héctor Gudelio Rubio Castro, 17.-Juvenal Alberto Vásquez Velásquez, 18.-Mario Andrés Vera Soto, 19.-Tulio René Vásquez Velásquez, 20.-Ciro Segundo Cárdenas Ortega, 21.-Gastón Arias Muñoz, 22.-Iván Arístides Contreras Martínez.

Procesados : 1.-Mario Casas Barril, 2.- Guillermo Araneda Vidal

diversas torturas entre ellas, electrocución. Hasta agosto de 1974 estuvo en Dawson y luego al Regimiento Cochrane y después Estadio Fiscal. Salió con pena remitida del Consejo de Guerra y tenía que formar 1080 afuera de la cárcel primero y después con los marinos en calle Colón.

15.- MANUEL ERNESTO PARADA SOTO

a.- Informe Valech 18.164. rolante fojas 1 tomo respectivo

b.- Certificado de antecedentes sin anotaciones penales, rolante fojas 2 tomo respectivo, que da cuenta haber nacido el 29 de octubre de 1949 y falleció en Punta Arenas el 26 de noviembre de 2018.

c.- Certificado de ayuda Cruz Roja a la Familia 7036 jefe de familia Manuel Parada Soto, beneficiario Parada Parada Manuel J, consigna una ayuda el 15 de octubre de 1974.

d.- A fojas 2 del Consejo de Guerra 30-74, consta oficio de fecha 13 de mayo del SIRMA que le pone a disposición del Fiscal Militar, constando que se acompaña dos declaraciones prestadas ante dicho organismo.

e.- Según oficio de 126 vuelta, del Rol TG 30-74 fue detenido el 18 de septiembre de 1973.

f.- A fojas 106 del Consejo de Guerra 30-74 consta Dictamen Fiscal, de fecha 14 de julio de 1974, emitido por el Fiscal Mario Casas, en que se propone a su respecto la imposición de la pena de cinco años de presidio menor en su grado máximo, como autor del delito referido en el artículo 4 letra D) de la ley 12.927.

g.- A fojas 290 vuelta siguientes del Consejo de Guerra 30-74, se encuentra agregado fallo de fecha 30 de septiembre de 1974 señala que se condena a Manuel Parada Soto a la pena de tres años y un día de presidio menor en su grado máximo como autor del delito previsto y sancionado en el artículo 4 letra D) y 5 de la Ley 12.927. Se expresa en el considerando 20 que no se le concede la remisión condicional de la pena. Se expresa igualmente que las penas impuestas se harán efectiva sirviéndole de abono la privación de libertad que mantuvo desde el 18 de septiembre de 1973.



Causa Rol Corte N° : Rol N° 8-2019
Consejo de Guerra Rol N° : Rol N° 30-74 por el delito Infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado.

Víctimas :1.- Humberto del Carmen Cárcamo Cárdenas, 2.- Manuel Eduardo Aguilante Barrientos, 3.-Marco Antonio Barticevic Sapunar, 4.- Oscar Álvaro Briceño Lizama, 5.-José Hernán Cárcamo Morales, 6.-Nelson Patricio Cárdenas Ortega, 7.-Aladino Coihuin Coihuin, 8.-Mirna Donoso García, 9.-Ramón Arnoldo Gómez Roldán, 10.-Gustavo Adolfo Hernández Gallardo, 11.-Fernando Lanfranco Levertón, 12.- Osvaldo Ignacio Llanos Espinoza, 13.-Rodolfo Lautaro Mansilla Taboada, 14.-Armando Orellana Guerra, 15.-Manuel Ernesto Parada Soto, 16.-Héctor Gudelio Rubio Castro, 17.-Juvenal Alberto Vásquez Velásquez, 18.-Mario Andrés Vera Soto, 19.-Tulio René Vásquez Velásquez, 20.-Ciro Segundo Cárdenas Ortega, 21.-Gastón Arias Muñoz, 22.-Iván Arístides Contreras Martínez.

Procesados : 1.-Mario Casas Barril, 2.- Guillermo Araneda Vidal

h.- Oficio Reservado N°202 de 5 de mayo de 2025 agregado al tomo correspondiente, proveniente de la Directora de Salud de Magallanes, con PRAIS Psicosocial de Manuel Ernesto Parada Soto, de 09 de mayo de 2014, que concluye que don Manuel es una persona combativa, que exige rigurosamente sus derechos, de un modo a veces algo inapropiado a las circunstancias actuales, que el justifica plenamente y lo vivencia como un modo de respuesta a su profunda frustración, que sin duda lo acompañará por toda su vida.

i.- Declaración:

i.1.- Manuel Parada Soto declara a fojas 28 vuelta de 9 de junio de 1974, del Consejo de Guerra 30-74 ante el Fiscal Mario Casas Barril, en Punta Arenas, ser nacido en Punta Arenas el 29 de octubre de 1949, tenía 23 años a la época del golpe militar ser soltero, estudiante universitario.

16.- HÉCTOR GUDELIO RUBIO CASTRO.

a.- Informe Valech N° 21708 rolante fojas 1 tomo respectivo.

b.- Certificado de antecedentes sin anotaciones prontuariales, nacido en La Estrella el 2 de agosto de 1948, tenía 25 años al 11 de septiembre de 1973 y que falleció en Punta Arenas el 9 de septiembre de 2020.

c.- Demanda tenida a la vista, presentada por la víctima ante el 3° Juzgado de Letras de Punta Arenas, a la que se le asignó el Rol 499-2017, en la que se dictó sentencia acogiendo demanda por indemnización de perjuicios en contra del Estado de Chile.

d.- A fojas 2 del Consejo de Guerra 30-74, consta oficio de fecha 13 de mayo del SIRMA que le pone a disposición del Fiscal Militar, constando con que se acompañan dos declaraciones prestadas ante dicho organismo.

e.- Consta su detención el 26 de octubre de 1973, según oficio de fojas 126 vuelta del Consejo de Guerra 30-74, individualizado con el número 16.

f.- A fojas 106 del Consejo de Guerra 30-74 consta Dictamen Fiscal, de fecha 14 de julio de 1974, emitido por el Fiscal Mario Casas, en que se



Causa Rol Corte N° : Rol N° 8-2019
Consejo de Guerra Rol N° : Rol N° 30-74 por el delito Infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado.

Víctimas :1.- Humberto del Carmen Cárcamo Cárdenas, 2.- Manuel Eduardo Aguilante Barrientos, 3.-Marco Antonio Barticevic Sapunar, 4.- Oscar Álvaro Briceño Lizama, 5.-José Hernán Cárcamo Morales, 6.-Nelson Patricio Cárdenas Ortega, 7.-Aladino Coihuin Coihuin, 8.-Mirna Donoso García, 9.-Ramón Arnoldo Gómez Roldán, 10.-Gustavo Adolfo Hernández Gallardo, 11.-Fernando Lanfranco Levertón, 12.- Osvaldo Ignacio Llanos Espinoza, 13.-Rodolfo Lautaro Mansilla Taboada, 14.-Armando Orellana Guerra, 15.-Manuel Ernesto Parada Soto, 16.-Héctor Gudelio Rubio Castro, 17.-Juvenal Alberto Vásquez Velásquez, 18.-Mario Andrés Vera Soto, 19.-Tulio René Vásquez Velásquez, 20.-Ciro Segundo Cárdenas Ortega, 21.-Gastón Arias Muñoz, 22.-Iván Arístides Contreras Martínez.

Procesados : 1.-Mario Casas Barril, 2.- Guillermo Araneda Vidal

propone a su respecto la imposición de la pena de cinco años de presidio menor en su grado máximo como autor del delito referido en el artículo 4 letra D) de la ley 12.927.

g.- A fojas 290 vuelta siguientes del Consejo de Guerra 30-74 se encuentra agregado fallo de fecha 30 de septiembre de 1974 en que se condena a Héctor Gudelio Rubio Castro a la pena de tres años presidio menor en su grado medio, como autor del delito previsto y sancionado en los artículos 4° letra D) y 5° de la Ley 12.927. En el considerando 19 se expresa que no se le concede la remisión condicional de la pena. Se le reconoce de abono el tiempo de privación de libertad desde el 26 de octubre de 1973.

h.- Declaraciones:

h.1.- Héctor Rubio Castro, declara A fojas 15 vuelta del Consejo de Guerra 30-74 con fecha 3 de junio de 1974, declara ante el Fiscal Mario Casas, ser nacido en La Estrella, provincia de Colchagua el 2 de agosto de 1948, tenía 25 años al 11 de septiembre de 1973, era soltero, estudiante, domiciliado en calle costanera 405, Punta Arenas.

18.- JUVENAL ALBERTO VÁSQUEZ VELÁZQUEZ.

a.- Informe Valech N° 25678, rolante a fojas 1 del Tomo respectivo.

b.- Certificado de antecedentes rolante a fojas 2 sin anotaciones penales que da cuenta que nació en Punta Arenas el 13 de octubre de 1951, tenía 21 años al 11 de septiembre de 1973.

c.-A fojas 2, del Consejo de Guerra 30-74 consta oficio de fecha 13 de mayo del SIRMA que le pone a disposición del Fiscal Militar, constando con el N° 11) que se acompañan dos declaraciones prestadas ante dicho organismo.

d.- Según oficio agregado a fojas 126 vuelta, del Consejo de Guerra 30-74 fue detenido el 18 de septiembre de 1973.

e.- A fojas 106 del Consejo de Guerra 30-74, consta Dictamen Fiscal, de fecha 14 de julio de 1974, emitido por el Fiscal Mario Casas, en que se propone a su respecto la imposición de la pena de cinco años de presidio



Causa Rol Corte N° : Rol N° 8-2019
Consejo de Guerra Rol N° : Rol N° 30-74 por el delito Infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado.

Víctimas :1.- Humberto del Carmen Cárcamo Cárdenas, 2.- Manuel Eduardo Aguilante Barrientos, 3.-Marco Antonio Barticevic Sapunar, 4.- Oscar Álvaro Briceño Lizama, 5.-José Hernán Cárcamo Morales, 6.-Nelson Patricio Cárdenas Ortega, 7.-Aladino Coihuin Coihuin, 8.-Mirna Donoso García, 9.-Ramón Arnoldo Gómez Roldán, 10.-Gustavo Adolfo Hernández Gallardo, 11.-Fernando Lanfranco Levertón, 12.- Osvaldo Ignacio Llanos Espinoza, 13.-Rodolfo Lautaro Mansilla Taboada, 14.-Armando Orellana Guerra, 15.-Manuel Ernesto Parada Soto, 16.-Héctor Gudelio Rubio Castro, 17.-Juvenal Alberto Vásquez Velásquez, 18.-Mario Andrés Vera Soto, 19.-Tulio René Vásquez Velásquez, 20.-Ciro Segundo Cárdenas Ortega, 21.-Gastón Arias Muñoz, 22.-Iván Arístides Contreras Martínez.

Procesados : 1.-Mario Casas Barril, 2.- Guillermo Araneda Vidal

menor en su grado máximo, como autor del delito referido en el artículo 4 letra D) de la ley 12.927.

f.- A fojas 290 vuelta siguientes del Consejo de Guerra 30-74 se encuentra agregado fallo de fecha 30 de septiembre de 1974 en que se condena a Juvenal Alberto Vásquez Velásquez en el número 7) a la pena de tres años y un día de presidio menor en su grado máximo como autor del delito previsto y sancionado en los artículos 4° letra D) y 5° de la Ley 12.927. No se le concede remisión condicional y se le considerará como abono los días de privación de libertad en que ha permanecido desde el 18 de septiembre 1973.

g.- Demanda tenida a la vista presentada por la víctima ante el 3° Juzgado de Letras de Punta Arenas, a la que se le asignó el Rol 499-2017, en la que se dictó sentencia acogiendo demanda por indemnización de perjuicios en contra del Estado de Chile.

h.- Declaraciones:

h.1.- Juvenal Vásquez Velásquez, A fojas 20, del Consejo de Guerra 30-74, el 4 de junio 1974 declara ante el Fiscal Mario Casas ser nacido en Punta Arenas el 13 de octubre de 1951, soltero, estudiante, domiciliado en Pasaje Darwin N° 151 Punta Arenas.

18.- MARIO ANDRÉS VERA SOTO

a.- Certificado de Antecedentes rolante a fojas 1 del tomo respectivo, que da cuenta que tiene antecedentes por el Consejo de Guerra 30-1974, militar de Punta Arenas, condenado a tres años de presidio menor en su grado medio y que nació el 30 de diciembre de 1948 en Puerto Octay y tiene su domicilio en Rappenstrsse 44, Effretikon, Extranjero.

b.- Consta a fojas 2 del Consejo de Guerra 30-74, individualizado con el número 5, en oficio del SIRMA de fecha 13 de mayo de 1974, que fue puesto a disposición de Fiscalía Militar, privado de libertad, constando que había sido sometido a cinco interrogatorios por el organismo remitior.



Causa Rol Corte N° : Rol N° 8-2019
Consejo de Guerra Rol N° : Rol N° 30-74 por el delito Infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado.

Víctimas :1.- Humberto del Carmen Cárcamo Cárdenas, 2.- Manuel Eduardo Aguilante Barrientos, 3.-Marco Antonio Barticevic Sapunar, 4.- Oscar Álvaro Briceño Lizama, 5.-José Hernán Cárcamo Morales, 6.-Nelson Patricio Cárdenas Ortega, 7.-Aladino Coihuin Coihuin, 8.-Mirna Donoso García, 9.-Ramón Arnoldo Gómez Roldán, 10.-Gustavo Adolfo Hernández Gallardo, 11.-Fernando Lanfranco Levertón, 12.- Osvaldo Ignacio Llanos Espinoza, 13.-Rodolfo Lautaro Mansilla Taboada, 14.-Armando Orellana Guerra, 15.-Manuel Ernesto Parada Soto, 16.-Héctor Gudelio Rubio Castro, 17.-Juvenal Alberto Vásquez Velásquez, 18.-Mario Andrés Vera Soto, 19.-Tulio René Vásquez Velásquez, 20.-Ciro Segundo Cárdenas Ortega, 21.-Gastón Arias Muñoz, 22.-Iván Arístides Contreras Martínez.

Procesados : 1.-Mario Casas Barril, 2.- Guillermo Araneda Vidal

c.- Como consta a fojas 126 vuelta, del Consejo de Guerra 30-74 en oficio de fecha 31 de julio de 1974, fue detenido el 18 de septiembre de 1973.

d.- A fojas 106 del Consejo de Guerra 30-74 consta Dictamen Fiscal, de fecha 14 de julio de 1974, emitido por el Fiscal Mario Casas, en que se propone la imposición de la pena de cinco años de presidio menor en su grado máximo, como autor del delito referido en el artículo 4 letra D) de la ley 12.927.

e.- A fojas 290 vuelta siguientes del Consejo de Guerra 30-74, se encuentra agregado fallo de fecha 30 de septiembre de 1974 en que se condena a Mario Vera Soto en el numero 8) a la pena de tres años de presidio menor en su grado medio, como autor del delito previsto y sancionado en los artículos 4° letra d) y 5° de la Ley 12.927. En el considerando 19 consta que no se accedió a su respecto a la remisión condicional de la pena, y que se le consideró como abono en el numeral 20) el tiempo que permaneció privado de libertad desde el 18 de septiembre de 1973.

f.- Con fecha 21 de octubre a fojas 338 vuelta del Consejo de Guerra 30-74, consta resolución firmada por el Comandante en Jefe del SIRMA que ordena que el Fiscal consigne el ingreso a la Cárcel Pública a Mario Vera Soto.

g.- Informe PRAIS, de fecha 16 de enero de 2025, que concluye en resumen que producto de ser víctima de detención ilegal y tortura física, psicológica y sexual por parte del estado de Chile, esto dejó huellas psicológicas, emocionales, familiares, laborales y sociales profundas y permanentes de las cuales aún padece sus efectos por lo que se hace necesario que el Estado de Chile tome acciones reparatorias tanto morales, monetarias y de salud que puedan mitigar en algo el dolor que por años ha acompañado al examinado.

h.- Certificado de la Cruz Roja N° 2408 de ayuda en que señala que el jefe de familia es Mario Vera Soto y el familiar Georgina Cárdenas con



Causa Rol Corte N° : Rol N° 8-2019
Consejo de Guerra Rol N° : Rol N° 30-74 por el delito Infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado.

Víctimas :1.- Humberto del Carmen Cárcamo Cárdenas, 2.- Manuel Eduardo Aguilante Barrientos, 3.-Marco Antonio Barticevic Sapunar, 4.- Oscar Álvaro Briceño Lizama, 5.-José Hernán Cárcamo Morales, 6.-Nelson Patricio Cárdenas Ortega, 7.-Aladino Coihuin Coihuin, 8.-Mirna Donoso García, 9.-Ramón Arnoldo Gómez Roldán, 10.-Gustavo Adolfo Hernández Gallardo, 11.-Fernando Lanfranco Levertón, 12.- Osvaldo Ignacio Llanos Espinoza, 13.-Rodolfo Lautaro Mansilla Taboada, 14.-Armando Orellana Guerra, 15.-Manuel Ernesto Parada Soto, 16.-Héctor Gudelio Rubio Castro, 17.-Juvenal Alberto Vásquez Velásquez, 18.-Mario Andrés Vera Soto, 19.-Tulio René Vásquez Velásquez, 20.-Ciro Segundo Cárdenas Ortega, 21.-Gastón Arias Muñoz, 22.-Iván Arístides Contreras Martínez.

Procesados : 1.-Mario Casas Barril, 2.- Guillermo Araneda Vidal

ayuda desde el 22 de junio de 1974 hasta el 10 de abril de 1975, agregado al tomo respectivo.

i.- Demanda tenida a la vista interpuesta ante el 1° Juzgado de Letras de Punta Arenas, a la que se le asignó el Rol N°1327-2024 relativa a los hechos que se investigan en la presente causa.

j.- declaración.

j.1.- Mario Andrés Vera Soto declara en la presente causa con fecha 10 de abril de 2025 en síntesis que el 18 de septiembre de 1973 se presentó en la III Zona Naval tras ser citado en un bando. Detenido fue llevado al Cochrane encontrándose allí con Gómez y Parada. Sufrió torturas consistentes en despojarlo de sus ropas y arrastrase por matas de calafate, y por el hielo. Al final de tanta tortura el dio algunos nombres percatándose dolorosamente que al otro día esas mismas personas fueron torturadas.

Fue llevado en varias ocasiones al palacio de la sonrisa no menos de ocho veces, donde le aplicaron electricidad en todas partes.

El 21 de diciembre de 1973 lo llevaron a Isla Dawson. En el año 1974 fue llevado al Cochrane tras lo cual se efectuó el Consejo de Guerra en agosto de 1974. Mientras tanto se mantuvo en el Estadio Fiscal. Después de finalizado el Consejo de Guerra se fue a la Cárcel Pública y lo trasladaron el 9 de enero de 1975. En mayo a septiembre de 1976 estuvo en Capuchino y luego salió a Buenos Aires hasta el año 1978.

19.- TULIO RENÉ VÁSQUEZ VELÁSQUEZ

a.- Informe Valech N° 25679 rolante a fojas 1 del Tomo respectivo.

b.- Certificado de antecedentes rolante a fojas 2 que da cuenta que no tiene anotaciones penales y que nació el 28 de octubre de 1948 tenía 24 años al 11 de septiembre de 1973, en Queilen.

c.- A fojas 106 del Consejo de Guerra 30-74, consta Dictamen Fiscal, de fecha 14 de julio de 1974, emitido por el Fiscal Mario Casas, en que se propone a su respecto la imposición de la pena de quinientos cuarenta y un días de presidio menor en su grado medio, como autor del delito referido en el artículo 4 letra D) de la ley 12.927.



Causa Rol Corte N° : Rol N° 8-2019
Consejo de Guerra Rol N° : Rol N° 30-74 por el delito Infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado.

Víctimas :1.- Humberto del Carmen Cárcamo Cárdenas, 2.- Manuel Eduardo Aguilante Barrientos, 3.-Marco Antonio Barticevic Sapunar, 4.- Oscar Álvaro Briceño Lizama, 5.-José Hernán Cárcamo Morales, 6.-Nelson Patricio Cárdenas Ortega, 7.-Aladino Coihuin Coihuin, 8.-Mirna Donoso García, 9.-Ramón Arnoldo Gómez Roldán, 10.-Gustavo Adolfo Hernández Gallardo, 11.-Fernando Lanfranco Levertón, 12.- Osvaldo Ignacio Llanos Espinoza, 13.-Rodolfo Lautaro Mansilla Taboada, 14.-Armando Orellana Guerra, 15.-Manuel Ernesto Parada Soto, 16.-Héctor Gudelio Rubio Castro, 17.-Juvenal Alberto Vásquez Velásquez, 18.-Mario Andrés Vera Soto, 19.-Tulio René Vásquez Velásquez, 20.-Ciro Segundo Cárdenas Ortega, 21.-Gastón Arias Muñoz, 22.-Iván Arístides Contreras Martínez.

Procesados : 1.-Mario Casas Barril, 2.- Guillermo Araneda Vidal

d.- A fojas 290 vuelta siguientes del Consejo de Guerra 30-74, se encuentra agregado fallo de fecha 30 de septiembre de 1974 que condena a Tulio René Vásquez Velásquez a la pena de quinientos cuarenta y un día de presidio menor en su grado medio, como autor del delito previsto y sancionado en el artículo 4 letra D) y 5 de la Ley 12.927. Se expresa en el considerando 20 que se le concede la remisión condicional de la pena. Queda sujeto a control de la autoridad por 1082 días. Fue puesto en libertad el 8 de octubre de 1974 como consta a fojas 334 vuelta.

e.- declaraciones.

e1.- Tulio René Vásquez Velásquez declara en Punta Arenas a fojas 71 vuelta del expediente de Consejo de Guerra , el 7 de julio de 1974 ante el Fiscal Mario Casas, haber nacido en Queilen el 28 de octubre de 1948, soltero , estudiante universitario, domiciliado en calle Condell N° 181.

20.- CIRO SEGUNDO CÁRDENAS ORTEGA.

a.- Certificado de antecedentes rolante fojas 1 que da cuenta que no tiene anotaciones penales y que nació en Puerto Montt el 7 de septiembre de 1951, tenía 22 años al 11 de septiembre y falleció en Valparaíso el 1 de noviembre de 2017.

b.- A fojas 2 del Consejo de Guerra 30-74, consta oficio de fecha 13 de mayo del SIRMA que le pone a disposición del Fiscal Militar, con el número 14, constando que se acompañan 9 declaraciones prestadas ante dicho organismo.

c.- A fojas 106 consta Dictamen Fiscal, de fecha 14 de julio de 1974, emitido por el Fiscal Mario Casas, ordena su libertad. Con fecha 24 de julio de 1974, se sobresee temporalmente la causa en su contra.

d.- declaración:

d.1.- **Ciro Cárdenas Ortega**, a fojas 33 vuelta, del Consejo de Guerra 30-74, declara en Punta Arenas ante el Fiscal Mario Casas, el 13 de junio de 1974, ser nacido en Puerto Montt, el 7 de septiembre de 1951, soltero, estudiante universitario, domiciliado en Rómulo Correa N° 080 Punta Arenas. El 13 de junio el Fiscal ordena mantenerlo detenido en el DIM Cochrane.



Causa Rol Corte N° : Rol N° 8-2019
Consejo de Guerra Rol N° : Rol N° 30-74 por el delito Infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado.

Víctimas :1.- Humberto del Carmen Cárcamo Cárdenas, 2.- Manuel Eduardo Aguilante Barrientos, 3.-Marco Antonio Barticevic Sapunar, 4.- Oscar Álvaro Briceño Lizama, 5.-José Hernán Cárcamo Morales, 6.-Nelson Patricio Cárdenas Ortega, 7.-Aladino Coihuin Coihuin, 8.-Mirna Donoso García, 9.-Ramón Arnoldo Gómez Roldán, 10.-Gustavo Adolfo Hernández Gallardo, 11.-Fernando Lanfranco Levertón, 12.- Osvaldo Ignacio Llanos Espinoza, 13.-Rodolfo Lautaro Mansilla Taboada, 14.-Armando Orellana Guerra, 15.-Manuel Ernesto Parada Soto, 16.-Héctor Gudelio Rubio Castro, 17.-Juvenal Alberto Vásquez Velásquez, 18.-Mario Andrés Vera Soto, 19.-Tulio René Vásquez Velásquez, 20.-Ciro Segundo Cárdenas Ortega, 21.-Gastón Arias Muñoz, 22.-Iván Arístides Contreras Martínez.

Procesados : 1.-Mario Casas Barril, 2.- Guillermo Araneda Vidal

d.2.- Marco Antonio Barticevic Sapunar, quien declara ante este tribunal el 7 de abril de 2025, en el tomo respectivo señala que Ciro Segundo Cárdenas Ortega fue de los primeros detenidos, torturado y que cuando él llegó al Cochrane ya se encontraba allí.

21.- GASTÓN ARIAS MUÑOZ

a.- Informe Valech N° 1965 rolante a fojas 1 del Tomo respectivo.

b.- Certificado de antecedentes sin anotaciones prontuariales, nacido el 3 de octubre de 1943, en El Almendral, fallecido en Valparaíso el 10 de septiembre de 2022, agregado al tomo respectivo.

c.- Sentencia dictada en Expediente de Consejo de Guerra, 23-73. Dicho fallo, rola agregado a fojas 84 y siguientes, del Consejo de Guerra 9-73, cuya copia fotostática se guarda en este tribunal. Y cuyo expediente fue solicitado por la Ministra en Visita Extraordinaria, Marta Jimena Pinto, mediante Oficio N°2621 de fecha 23 de diciembre de 2016, dirigido al Jefe del Estado Mayor General del Ejército, quien, en definitiva, emitió lo solicitado en Oficio Reservado N°1595/513 de fecha 18 de enero de 2017, en causa Rol 4-2011, tenida a la vista.

d.- A fojas 2 del Consejo de Guerra 30-74, consta oficio de fecha 13 de mayo de 1974 del SIRMA que le pone a disposición del Fiscal Militar, en que se acompañan dos declaraciones prestadas ante dicho organismo, señalando que se encuentra condenado a 3 años.

e.- A fojas 108 vuelta del mencionado consejo de guerra, en el considerando DÉCIMO, se señala que: “En cuanto a los inculpados Gastón René Arias Muñoz y Nelson Patricio Cárdenas Ortega, consta de causa Rol N°23-73 T.G., tenida a la vista, que ya fueron juzgados como autores del delito a que se refiere el considerando 5° del presente dictamen”. Por lo anterior, consta que Arias Muñoz, no fue acusado ni condenado en el T.G.30-74.

f.- A fojas 84 y siguientes del Consejo de Guerra 9-73 tenido a la vista, rola sentencia condenatoria del T.G. 23-73, donde es condenado Gastón René Arias Muñoz a la pena de 541 de presidio menor en su grado



Causa Rol Corte N° : Rol N° 8-2019
Consejo de Guerra Rol N° : Rol N° 30-74 por el delito Infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado.

Víctimas :1.- Humberto del Carmen Cárcamo Cárdenas, 2.- Manuel Eduardo Aguilante Barrientos, 3.-Marco Antonio Barticevic Sapunar, 4.- Oscar Álvaro Briceño Lizama, 5.-José Hernán Cárcamo Morales, 6.-Nelson Patricio Cárdenas Ortega, 7.-Aladino Coihuin Coihuin, 8.-Mirna Donoso García, 9.-Ramón Arnoldo Gómez Roldán, 10.-Gustavo Adolfo Hernández Gallardo, 11.-Fernando Lanfranco Levertón, 12.- Osvaldo Ignacio Llanos Espinoza, 13.-Rodolfo Lautaro Mansilla Taboada, 14.-Armando Orellana Guerra, 15.-Manuel Ernesto Parada Soto, 16.-Héctor Gudelio Rubio Castro, 17.-Juvenal Alberto Vásquez Velásquez, 18.-Mario Andrés Vera Soto, 19.-Tulio René Vásquez Velásquez, 20.-Ciro Segundo Cárdenas Ortega, 21.-Gastón Arias Muñoz, 22.-Iván Arístides Contreras Martínez.

Procesados : 1.-Mario Casas Barril, 2.- Guillermo Araneda Vidal

medio como autor del delito contra la Seguridad Interior del Estado, previsto y sancionado en artículo 4 letra d) y 5° de la Ley 12.927.

g.- A fojas 124 del Consejo de Guerra 9-73, tenido a la vista, rola copia de sentencia elevada en consulta del Comandante en Jefe A.J.S.I.RMA., de fecha 5 de abril de 1974 que aumentó la pena mencionada de Gastón René Arias Muñoz a la de 3 años de presidio menor en su grado medio.

h.- Demanda tenida a la vista, presentada por la víctima ante el 18° Juzgado Civil de Santiago, a la que se le asignó el Rol 803-2008, en la que se dictó sentencia acogiendo demanda por indemnización de perjuicios en contra del Estado de Chile.

i.- Declaraciones :

i.1.- Gastón Arias Muñoz A fojas 16 vuelta del Consejo de Guerra 30-74, declara con fecha 3 de junio de 1974, ante el Fiscal Mario Casas, ser nacido en Valparaíso el 3 de octubre de 1943, soltero, estudiante universitario, domiciliado en pasaje 5 de abril N° 1244 de Punta Arenas.

i.2.-Careo entre Héctor Gudelio Rubio Castro y Gastón René Arias Muñoz: a fojas 18 del Consejo de Guerra 30-74, declara con fecha 3 de junio de 1974 ante el Fiscal Mario Casas.

i.3.- Gastón Arias Muñoz, a fojas 45 vuelta del Consejo de Guerra 30-74, declara con fecha 21 de junio de 1974, ante el Fiscal Mario Casas.

i.4.- Gastón Arias Muñoz, declara igualmente, a fojas 62 vuelta del Consejo de Guerra 30-74 con fecha 3 de julio de 1974, ante el Fiscal Mario Casas, sin que con posterioridad se le haya acusado.

22.-IVÁN ARÍSTIDES CONTRERAS MARTÍNEZ.

a.- Informe Valech N° 6218 rolante a fojas 1 del Tomo respectivo.

b.- Certificado de antecedentes rolante a fojas 2 que da cuenta que no tiene anotaciones penales y nació en Independencia, el 23 de enero de 1954, tenía 19 años al 11 de septiembre de 1973. Actualmente tiene domicilio en La Rue Claude Farrere 37; extranjero.



Causa Rol Corte N° : Rol N° 8-2019
Consejo de Guerra Rol N° : Rol N° 30-74 por el delito Infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado.

Víctimas :1.- Humberto del Carmen Cárcamo Cárdenas, 2.- Manuel Eduardo Aguilante Barrientos, 3.-Marco Antonio Barticevic Sapunar, 4.- Oscar Álvaro Briceño Lizama, 5.-José Hernán Cárcamo Morales, 6.-Nelson Patricio Cárdenas Ortega, 7.-Aladino Coihuin Coihuin, 8.-Mirna Donoso García, 9.-Ramón Arnoldo Gómez Roldán, 10.-Gustavo Adolfo Hernández Gallardo, 11.-Fernando Lanfranco Levertón, 12.- Osvaldo Ignacio Llanos Espinoza, 13.-Rodolfo Lautaro Mansilla Taboada, 14.-Armando Orellana Guerra, 15.-Manuel Ernesto Parada Soto, 16.-Héctor Gudelio Rubio Castro, 17.-Juvenal Alberto Vásquez Velásquez, 18.-Mario Andrés Vera Soto, 19.-Tulio René Vásquez Velásquez, 20.-Ciro Segundo Cárdenas Ortega, 21.-Gastón Arias Muñoz, 22.-Iván Arístides Contreras Martínez.

Procesados : 1.-Mario Casas Barril, 2.- Guillermo Araneda Vidal

c.- A fojas 2, del Consejo de Guerra 30-74, consta oficio de fecha 13 de mayo del SIRMA que le pone a disposición del Fiscal Militar, que se acompaña una declaración prestada ante dicho organismo.

d.- A fojas 106 consta Dictamen Fiscal, de fecha 14 de julio de 1974, emitido por el Fiscal Mario Casas, se ordena ponerle en libertad si no estuviere detenido por otro motivo. Con fecha 24 de julio a fojas 111, se decreta el sobreseimiento temporal a su respecto.

e.- declaraciones:

e.1.- Iván Arístides Contreras Martínez, declara a fojas 24 del Consejo de Guerra 30-74, en Punta Arenas el 8 de junio de 1974 ante el Fiscal Mario Casas, haber nacido en Santiago el 23 de enero de 1954, soltero, estudiante universitario, domiciliado en calle Pedro de Oña 116, Punta Arenas. Se ordena por dicho Fiscal mantenerlo detenido a fojas 26.

QUINTO: Que, los antecedentes agregados al proceso, constituyen indicios suficientes de los siguientes hechos:

1.-Al producirse el Golpe de Estado del 11 de septiembre de 1973, en Magallanes, como en el resto del país, existían servicios o reparticiones al interior de las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones.

La V División de Ejército fue la encargada de crear el llamado Servicio de Inteligencia de la Región Militar Austral (SIRMA) el cual dependía directamente del Comando del Área Jurisdiccional de Seguridad Interior, a cargo del General José Manuel Torres de la Cruz, que integraban miembros del Ejército, Armada, Fuerza Aérea, Carabineros y Policía de Investigaciones.

El Servicio de Inteligencia de la Región Militar Austral tenía como función principal, efectuar los interrogatorios de los prisioneros políticos. Los que eran ejecutados por agentes y personal de los respectivos Servicios de Inteligencia de cada rama castrense.

El Servicio de Inteligencia de la Región Militar Austral estaba subdividido en tres departamentos: Departamento I, llamado de "Procesamiento"; Departamento II de "Inteligencia" a cargo de Patricio



Causa Rol Corte N° : Rol N° 8-2019
Consejo de Guerra Rol N° : Rol N° 30-74 por el delito Infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado.

Víctimas :1.- Humberto del Carmen Cárcamo Cárdenas, 2.- Manuel Eduardo Aguilante Barrientos, 3.-Marco Antonio Barticevic Sapunar, 4.- Oscar Álvaro Briceño Lizama, 5.-José Hernán Cárcamo Morales, 6.-Nelson Patricio Cárdenas Ortega, 7.-Aladino Coihuin Coihuin, 8.-Mirna Donoso García, 9.-Ramón Arnoldo Gómez Roldán, 10.-Gustavo Adolfo Hernández Gallardo, 11.-Fernando Lanfranco Levertón, 12.- Osvaldo Ignacio Llanos Espinoza, 13.-Rodolfo Lautaro Mansilla Taboada, 14.-Armando Orellana Guerra, 15.-Manuel Ernesto Parada Soto, 16.-Héctor Gudelio Rubio Castro, 17.-Juvenal Alberto Vásquez Velásquez, 18.-Mario Andrés Vera Soto, 19.-Tulio René Vásquez Velásquez, 20.-Ciro Segundo Cárdenas Ortega, 21.-Gastón Arias Muñoz, 22.-Iván Arístides Contreras Martínez.

Procesados : 1.-Mario Casas Barril, 2.- Guillermo Araneda Vidal

Armando Figueroa Domic; y el Departamento III de “Contrainteligencia” a cargo del Mayor de Ejército José Luis Bisquertt Bravo. Este servicio desarrollaba sus funciones operativas a través de sus departamentos de inteligencia y contrainteligencia, donde procedían a identificar a sus posibles detenidos por medio de informantes o de otro trabajo de inteligencia y realizaban patrullajes, seguimiento, detenciones, allanamientos, etc.

Uno de los recintos de detención, interrogación y tortura era el Ex Hospital Naval, también llamado “Palacio de la Risa”, ubicado en Avenida Colón N°636, dependencias ocupadas por personal de Ejército y de las otras ramas. Además, al interior del Palacio de las Sonrisas, existían oficinas donde se desempeñaban los distintos Fiscales Militares en compañía de otros funcionarios de las Fuerzas Armadas interrogando a los detenidos que se encontraban reclusos en los diferentes Regimientos de la Región, todo esto, bajo sometimientos de torturas y tratos inhumanos, crueles y degradantes.

2.- Que el presente Consejo de Guerra, se siguió contra integrantes de Las Juventudes Comunistas, estimándose respecto de ellos, que actividades político partidistas, realizadas antes del golpe de estado, constituían hechos delictuales que podrían ser Juzgados por Tribunales Militares en tiempo de Guerra. Lo anterior consta del oficio remitido del SIRMA rolante a fojas 2, del Consejo de Guerra, del Dictamen Fiscal, de fojas 106 y siguientes y fecha 14 de julio de 1974 y de la sentencia del Consejo de Guerra rolante a fojas 290 vuelta y siguientes de fecha 30 de septiembre de 1974, que expresan los hechos que se les imputa y las razones que se tiene para juzgarlos.

3.- Que el Fiscal Militar que tramitó el Consejo de Guerra 30-74, recibió a las víctimas secuestradas por el Servicio de Inteligencia de la Región Militar Austral, siguiendo el proceso en su contra, aceptando como prueba las interrogaciones prestadas ante dicho organismo mediante tortura, así como decretando la permanencia éstos en recintos militares convertidos en cárceles irregulares; igualmente, interrogó a las víctimas



Causa Rol Corte N° : Rol N° 8-2019
Consejo de Guerra Rol N° : Rol N° 30-74 por el delito Infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado.

Víctimas :1.- Humberto del Carmen Cárcamo Cárdenas, 2.- Manuel Eduardo Aguilante Barrientos, 3.-Marco Antonio Barticevic Sapunar, 4.- Oscar Álvaro Briceño Lizama, 5.-José Hernán Cárcamo Morales, 6.-Nelson Patricio Cárdenas Ortega, 7.-Aladino Coihuin Coihuin, 8.-Mirna Donoso García, 9.-Ramón Arnoldo Gómez Roldán, 10.-Gustavo Adolfo Hernández Gallardo, 11.-Fernando Lanfranco Levertón, 12.- Osvaldo Ignacio Llanos Espinoza, 13.-Rodolfo Lautaro Mansilla Taboada, 14.-Armando Orellana Guerra, 15.-Manuel Ernesto Parada Soto, 16.-Héctor Gudelio Rubio Castro, 17.-Juvenal Alberto Vásquez Velásquez, 18.-Mario Andrés Vera Soto, 19.-Tulio René Vásquez Velásquez, 20.-Ciro Segundo Cárdenas Ortega, 21.-Gastón Arias Muñoz, 22.-Iván Arístides Contreras Martínez.

Procesados : 1.-Mario Casas Barril, 2.- Guillermo Araneda Vidal

bajo los mismos métodos, en concierto con los miembros de los organismos de seguridad del Estado.

4.- Que igualmente consta del oficio rolante a fojas 2 del mencionado Consejo de Guerra, que las personas allí mencionadas fueron interrogadas por los miembros del SIRMA, usando métodos de tortura, como consta de las diversas declaraciones de las víctimas consignadas en la causa.

5.- Que todos los procesados en el Consejo de Guerra 30-74, fueron sometidos a privaciones ilegítimas de libertad por tiempo prolongado, ya sea en calidad de procesados como condenados en los espurios juicios a los que fueron sometidos, durante los cuales fueron víctimas de torturas y vejámenes, así como tratos crueles y degradantes, privación de sueño, simulacros de fusilamiento, sometimiento a descargas eléctricas, entre algunas de las torturas que se han podido establecer.

Estas torturas se efectuaron en los diversos establecimientos en que permanecieron privados de libertad, entre otros, en el Regimiento Cochrane, Regimiento Pudeto, Isla Dawson, Estadio Fiscal, Palacio de la Sonrisa (ex Hospital Naval) Bahía Catalina.

6.- Que la privación de libertad de las víctimas de este Consejo de Guerra 30-74 , así como los vejámenes y apremios ilegítimos, constituyen delitos de lesa humanidad, toda vez que fueron cometidos por agentes del Estado quienes habían derrocado al legítimo gobierno, elegido democráticamente, para hacerse del poder, quienes con miras a mantenerlo persiguieron sistemáticamente a los miembros de los partidos políticos que eran afines al gobierno legítimo vigente a la época de 11 de septiembre de 1973. Las víctimas fueron juzgadas por tribunales constituidos con posterioridad a la comisión de los supuestos hechos delictuales, fijaron su competencia gracias a la ficción de encontrarse en guerra atribuyéndose competencia que no tenían y disponiendo la privación de libertad de las personas en recintos no legalizados al efecto.

7.- Que en el presente Consejo de Guerra, se juzgó a un menor de edad, a quien de manera ilegal, se le sometió a un procedimiento de



Causa Rol Corte N° : Rol N° 8-2019
Consejo de Guerra Rol N° : Rol N° 30-74 por el delito Infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado.

Víctimas :1.- Humberto del Carmen Cárcamo Cárdenas, 2.- Manuel Eduardo Aguilante Barrientos, 3.-Marco Antonio Barticevic Sapunar, 4.- Oscar Álvaro Briceño Lizama, 5.-José Hernán Cárcamo Morales, 6.-Nelson Patricio Cárdenas Ortega, 7.-Aladino Coihuin Coihuin, 8.-Mirna Donoso García, 9.-Ramón Arnoldo Gómez Roldán, 10.-Gustavo Adolfo Hernández Gallardo, 11.-Fernando Lanfranco Levertón, 12.- Osvaldo Ignacio Llanos Espinoza, 13.-Rodolfo Lautaro Mansilla Taboada, 14.-Armando Orellana Guerra, 15.-Manuel Ernesto Parada Soto, 16.-Héctor Gudelio Rubio Castro, 17.-Juvenal Alberto Vásquez Velásquez, 18.-Mario Andrés Vera Soto, 19.-Tulio René Vásquez Velásquez, 20.-Ciro Segundo Cárdenas Ortega, 21.-Gastón Arias Muñoz, 22.-Iván Arístides Contreras Martínez.

Procesados : 1.-Mario Casas Barril, 2.- Guillermo Araneda Vidal

discernimiento, por un profesional de la salud, que era militar, y quien lo consideró apto para ser juzgado.

Hechos particulares de cada una de las víctimas.

8.- Humberto del Carmen Cárcamo Cárdenas.

Fue secuestrado el 7 de noviembre de 1973, por agentes del SIRMA quienes lo interrogaron en dos ocasiones y lo llevaron en calidad de detenido a la Fiscalía Militar para su procesamiento el 13 de mayo de 1974. A su respecto se siguió el Consejo de Guerra 30-74, en el cual actuó como Fiscal Mario Casas Barril, quien luego de interrogarlo el 15 de junio de 1974, propone a su respecto en el Dictamen Fiscal la imposición de la pena de cuatro años de presidio menor en su grado máximo y quinientos cuarenta días de presidio menor en su grado mínimo.

Mediante sentencia de fecha 30 de septiembre de 1974 se condena a Humberto del Carmen Cárcamo Cárdenas a la pena de quinientos cuarenta y un días de presidio menor en su grado medio. También se le condena a 60 días de prisión en su grado máximo.

No se le concede la remisión condicional de la pena. Se le considera el tiempo de privación de libertad desde el 7 de noviembre de 1973.

9.- Manuel Eduardo Aguilante Barrientos.

Fue secuestrado el 18 de septiembre de 1973, por agentes del SIRMA en la ciudad de Punta Arenas, siendo interrogado en dicho servicio en dos ocasiones. Fue llevado en calidad de detenido a la Fiscalía Militar para su procesamiento, el 13 de mayo de 1974, siendo interrogado por el Fiscal Mario Casas Barril el 1 de junio de 1974 (fojas 14 del Consejo de Guerra 30-74) y 12 de agosto del mismo año en isla Dawson, según consta Consejo de Guerra 46-74 tenido a la vista. Dicho Fiscal, en su dictamen en Consejo de Guerra 30-74 propone a su respecto la imposición de la pena de tres años de extrañamiento menor en su grado medio.

La sentencia del Consejo de Guerra 30-74, de fecha 30 de septiembre de 1974 se condena a Manuel Eduardo Aguilante Barrientos a la pena de quinientos cuarenta y un días de presidio menor en su grado



Causa Rol Corte N° : Rol N° 8-2019
Consejo de Guerra Rol N° : Rol N° 30-74 por el delito Infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado.

Víctimas :1.- Humberto del Carmen Cárcamo Cárdenas, 2.- Manuel Eduardo Aguilante Barrientos, 3.-Marco Antonio Barticevic Sapunar, 4.- Oscar Álvaro Briceño Lizama, 5.-José Hernán Cárcamo Morales, 6.-Nelson Patricio Cárdenas Ortega, 7.-Aladino Coihuin Coihuin, 8.-Mirna Donoso García, 9.-Ramón Arnoldo Gómez Roldán, 10.-Gustavo Adolfo Hernández Gallardo, 11.-Fernando Lanfranco Levertón, 12.- Osvaldo Ignacio Llanos Espinoza, 13.-Rodolfo Lautaro Mansilla Taboada, 14.-Armando Orellana Guerra, 15.-Manuel Ernesto Parada Soto, 16.-Héctor Gudelio Rubio Castro, 17.-Juvenal Alberto Vásquez Velásquez, 18.-Mario Andrés Vera Soto, 19.-Tulio René Vásquez Velásquez, 20.-Ciro Segundo Cárdenas Ortega, 21.-Gastón Arias Muñoz, 22.-Iván Arístides Contreras Martínez.

Procesados : 1.-Mario Casas Barril, 2.- Guillermo Araneda Vidal

medio, se le concede la remisión condicional de la pena. Queda sujeto a control de autoridad por el plazo 1082 días.

10.- Marco Antonio Barticevic Sapunar

Fue secuestrado el 9 de octubre de 1973, por agentes del SIRMA, quienes lo interrogaron en dos ocasiones. Con fecha 13 de mayo de 1974 el Servicio de Inteligencia de la Región Militar Austral, lo remite en calidad de detenido a la Fiscalía Militar para su procesamiento.

Fue interrogado por el Fiscal de la causa en Punta Arenas el 4 de junio y 3 de julio de 1974, como consta a fojas 19 y 63 del Consejo de Guerra 30-74, quien, en su Dictamen Fiscal, de fecha 14 de julio de 1974, propone a su respecto la imposición de la pena de cinco años de presidio menor en su grado máximo y a la pena de quinientos cuarenta días de presidio menor en su grado mínimo.

En sentencia del Consejo de Guerra 30-74, se condena a Marco Antonio Barticevic Sapunar a la pena de cinco años de presidio menor en su grado máximo y a la pena de 180 días de presidio menor en su grado mínimo, no se le concede beneficios y se le considerará como abono los días de privación de libertad en que ha permanecido desde el 9 de octubre de 1973.

11.- Oscar Álvaro Briceño Lizama.

Fue secuestrado el 18 de septiembre de 1973, por agentes del SIRMA quienes lo interrogaron en dos oportunidades, remitiéndolo en calidad de detenido el 13 de mayo de 1974 a la Fiscalía Militar para su procesamiento.

Fue interrogado por el Fiscal Mario Casas el 1 de junio de 1974 como consta a fojas 13 vuelta del Consejo de Guerra 30-74, solicitando en su Dictamen Fiscal, de fecha 14 de julio de 1974, a su respecto la imposición de la pena de 541 días de presidio menor en su grado medio.

Por sentencia del Consejo de Guerra 30-74, de fecha 30 de septiembre de 1974 se condena a Briceño Lizama a la pena 541 días de presidio menor en su grado medio. Se le concede remisión condicional de la pena quedando sujeto al control de la autoridad por 1082 días.



Causa Rol Corte N° : Rol N° 8-2019
Consejo de Guerra Rol N° : Rol N° 30-74 por el delito Infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado.

Víctimas :1.- Humberto del Carmen Cárcamo Cárdenas, 2.- Manuel Eduardo Aguilante Barrientos, 3.-Marco Antonio Barticevic Sapunar, 4.- Oscar Álvaro Briceño Lizama, 5.-José Hernán Cárcamo Morales, 6.-Nelson Patricio Cárdenas Ortega, 7.-Aladino Coihuin Coihuin, 8.-Mirna Donoso García, 9.-Ramón Arnoldo Gómez Roldán, 10.-Gustavo Adolfo Hernández Gallardo, 11.-Fernando Lanfranco Levertón, 12.- Osvaldo Ignacio Llanos Espinoza, 13.-Rodolfo Lautaro Mansilla Taboada, 14.-Armando Orellana Guerra, 15.-Manuel Ernesto Parada Soto, 16.-Héctor Gudelio Rubio Castro, 17.-Juvenal Alberto Vásquez Velásquez, 18.-Mario Andrés Vera Soto, 19.-Tulio René Vásquez Velásquez, 20.-Ciro Segundo Cárdenas Ortega, 21.-Gastón Arias Muñoz, 22.-Iván Arístides Contreras Martínez.

Procesados : 1.-Mario Casas Barril, 2.- Guillermo Araneda Vidal

12.- José Hernán Cárcamo Morales.

Fue secuestrado el 15 de noviembre de 1973, por agentes del SIRMA, quienes lo interrogaron en una ocasión y lo remitieron en calidad de detenido el 13 de mayo de 1974, a la Fiscalía Militar para su procesamiento.

Fue interrogado por el Fiscal Mario Casas Barril a fojas y 100 vuelta del Consejo de Guerra 30-74 el 18 de junio de 1974 y 8 de julio de 1974 en la ciudad de Punta Arenas, Fiscal que en su Dictamen propone a su respecto la imposición de la pena de cuatro años de presidio menor en su grado máximo, y a la pena de quinientos cuarenta días de presidio menor en su grado mínimo.

El Consejo de Guerra 30-74, mediante sentencia de fecha 30 de septiembre de 1974, condena a José Hernán Cárcamo Morales a la pena de cuatro años de presidio menor en su grado máximo y a la pena de 180 días de presidio menor en su grado mínimo. Se expresa que no se le concede la remisión condicional de la pena y que se hará efectiva sirviéndole de abono desde el 15 de noviembre de 1973.

13.- Nelson Patricio Cárdenas Ortega

Fue secuestrado por agentes del SIRMA el 13 de mayo de 1974 y puesto a disposición de la Fiscalía Militar en calidad de detenido para su procesamiento, habiendo sido interrogado previamente por dicho servicio en una oportunidad, dando cuenta que a esa fecha tiene condena por 17 años.

Fue interrogado en el Consejo de Guerra 30-74 el 30 de mayo de 1974, el 19 de junio y 3 de julio del mismo año, por el Fiscal Mario Casas Barril en la ciudad de Punta Arenas; quien, en su Dictamen Fiscal, de fecha 14 de julio de 1974, indica que Nelson Cárdenas Ortega, fue juzgado como autor del delito que se refiere el considerando 5° del dictamen en causa Rol 23-73 tenida a la vista. Propone a su respecto la imposición de la pena de sesenta y un días de presidio menor en su grado mínimo, y la pena de cinco años y un día de presidio mayor en su grado mínimo.



Causa Rol Corte N° : Rol N° 8-2019
Consejo de Guerra Rol N° : Rol N° 30-74 por el delito Infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado.

Víctimas :1.- Humberto del Carmen Cárcamo Cárdenas, 2.- Manuel Eduardo Aguilante Barrientos, 3.-Marco Antonio Barticevic Sapunar, 4.- Oscar Álvaro Briceño Lizama, 5.-José Hernán Cárcamo Morales, 6.-Nelson Patricio Cárdenas Ortega, 7.-Aladino Coihuin Coihuin, 8.-Mirna Donoso García, 9.-Ramón Arnoldo Gómez Roldán, 10.-Gustavo Adolfo Hernández Gallardo, 11.-Fernando Lanfranco Levertón, 12.- Osvaldo Ignacio Llanos Espinoza, 13.-Rodolfo Lautaro Mansilla Taboada, 14.-Armando Orellana Guerra, 15.-Manuel Ernesto Parada Soto, 16.-Héctor Gudelio Rubio Castro, 17.-Juvenal Alberto Vásquez Velásquez, 18.-Mario Andrés Vera Soto, 19.-Tulio René Vásquez Velásquez, 20.-Ciro Segundo Cárdenas Ortega, 21.-Gastón Arias Muñoz, 22.-Iván Arístides Contreras Martínez.

Procesados : 1.-Mario Casas Barril, 2.- Guillermo Araneda Vidal

El Consejo de Guerra 30-74, en su sentencia de fecha 30 de septiembre de 1974 absuelve a Nelson Patricio Cárdenas Ortega del delito del artículo 4° letra C) y 5° de la ley 12.927 y condena a Nelson Patricio Cárdenas Ortega a la pena de quinientos cuarenta días de presidio menor en su grado mínimo. Se expresa que la pena impuesta a Nelson Patricio Cárdenas Ortega se hará efectiva inmediatamente después que cumpla la pena a que fue condenado por sentencia ejecutoriada de 27 de marzo de 1974 en causa 23-73 del Rol CAJSI. RMA.

14.- Aladino Coihuin Coihuin

Fue secuestrado el 21 de noviembre de 1973 según consta a fojas 126 vuelta por agentes del SIRMA quienes lo interrogaron una vez. Fue remitido en calidad de detenido por dichos agentes a la Fiscalía Militar para su procesamiento, el 13 de mayo de 1974.

Fue interrogado por el Fiscal Militar Mario Casas Barril, el 31 de mayo 1974, y el 1 de julio de 1974 como consta a fojas 12 y 57 vuelta del Consejo de Guerra 30-74, quien, en su Dictamen Fiscal, de fecha 14 de julio de 1974, propone a su respecto la imposición de la pena de cinco años de presidio menor en su grado máximo.

El Consejo de Guerra 30-74, en su sentencia de fecha 30 de septiembre de 1974, condena a Aladino Octavio Coihuin Coihuin a la pena de tres años de presidio menor en su grado medio, no se le concede la remisión condicional de la pena y se le considera el tiempo de privación de libertad desde el 21 de noviembre de 1973, según certificación de fojas 264.(expediente TG)

15.- Mirna Donoso García

Fue secuestrada el 11 de noviembre de 1973, por agentes del SIRMA quienes la interrogaron en una ocasión, siendo puesta a disposición de la Fiscalía Militar para su procesamiento con fecha 13 de mayo de 1974.

Fue interrogada por el Fiscal Mario Casas Barril el 25 de mayo de 1974 como consta a fojas 5 vuelta del Consejo de Guerra 30-74, solicitando en su Dictamen Fiscal, de fecha 14 de julio de 1974, a su respecto la imposición de la pena de cinco años de presidio menor en su



Causa Rol Corte N° : Rol N° 8-2019
Consejo de Guerra Rol N° : Rol N° 30-74 por el delito Infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado.

Víctimas :1.- Humberto del Carmen Cárcamo Cárdenas, 2.- Manuel Eduardo Aguilante Barrientos, 3.-Marco Antonio Barticevic Sapunar, 4.- Oscar Álvaro Briceño Lizama, 5.-José Hernán Cárcamo Morales, 6.-Nelson Patricio Cárdenas Ortega, 7.-Aladino Coihuin Coihuin, 8.-Mirna Donoso García, 9.-Ramón Arnoldo Gómez Roldán, 10.-Gustavo Adolfo Hernández Gallardo, 11.-Fernando Lanfranco Levertón, 12.- Osvaldo Ignacio Llanos Espinoza, 13.-Rodolfo Lautaro Mansilla Taboada, 14.-Armando Orellana Guerra, 15.-Manuel Ernesto Parada Soto, 16.-Héctor Gudelio Rubio Castro, 17.-Juvenal Alberto Vásquez Velásquez, 18.-Mario Andrés Vera Soto, 19.-Tulio René Vásquez Velásquez, 20.-Ciro Segundo Cárdenas Ortega, 21.-Gastón Arias Muñoz, 22.-Iván Arístides Contreras Martínez.

Procesados : 1.-Mario Casas Barril, 2.- Guillermo Araneda Vidal

grado máximo, y la pena de quinientos cuarenta días de presidio menor en su grado mínimo.

La sentencia del Consejo de Guerra 30-74, de fecha 30 de septiembre de 1974, condena a Mirna Donoso a la pena de tres años y un día de presidio menor en su grado máximo y a la pena de 180 días de presidio menor en su grado mínimo, no se le concede la remisión condicional de la pena y que se reconoce abono desde el 11 de noviembre de 1973.

16.- Ramón Arnoldo Gómez Roldan

Fue secuestrado el 18 de septiembre de 1973, por agentes del SIRMA quienes lo interrogaron en dos ocasiones, remitiéndolo con fecha 13 de mayo de 1974 en calidad de detenido, a la Fiscalía Militar para su procesamiento.

Fue interrogado por el Fiscal Mario Casas Barril con fecha 11 de junio, a fojas 30, 2 de julio de 1974, fojas 60 y a fojas 100 el 8 de julio, todas de 1974, prestadas en Punta Arenas, quien solicitó en su Dictamen Fiscal, de fecha 14 de julio de 1974, la imposición de la pena de quinientos días de presidio menor en su grado mínimo, y la pena única de quinientos días de presidio menor en su grado mínimo.

Fue sometido a Informe de discernimiento, según informe de fojas 55 vuelta de 28 de junio de 1974 y ampliación de fojas 58 de fecha 2 de julio de 1974, ambas suscritas por Guillermo Araneda Vidal en su calidad de doctor y Capitán del Ejército, resultando capaz de distinguir entre el bien y el mal y por consiguiente tener conciencia de todos sus actos.

En sentencia del Consejo de Guerra 30-74, de fecha 30 de septiembre de 1974 se condena a Ramón Gómez Roldan a la pena de sesenta y un días de presidio menor en su grado mínimo y 60 días de prisión en su grado máximo. Se expresa que la pena se le tiene por cumplida por el tiempo de privación de libertad desde el 18 de septiembre de 1973.

17.- Gustavo Adolfo Hernández Gallardo



Causa Rol Corte N° : Rol N° 8-2019
Consejo de Guerra Rol N° : Rol N° 30-74 por el delito Infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado.

Víctimas :1.- Humberto del Carmen Cárcamo Cárdenas, 2.- Manuel Eduardo Aguilante Barrientos, 3.-Marco Antonio Barticevic Sapunar, 4.- Oscar Álvaro Briceño Lizama, 5.-José Hernán Cárcamo Morales, 6.-Nelson Patricio Cárdenas Ortega, 7.-Aladino Coihuin Coihuin, 8.-Mirna Donoso García, 9.-Ramón Arnoldo Gómez Roldán, 10.-Gustavo Adolfo Hernández Gallardo, 11.-Fernando Lanfranco Levertón, 12.- Osvaldo Ignacio Llanos Espinoza, 13.-Rodolfo Lautaro Mansilla Taboada, 14.-Armando Orellana Guerra, 15.-Manuel Ernesto Parada Soto, 16.-Héctor Gudelio Rubio Castro, 17.-Juvenal Alberto Vásquez Velásquez, 18.-Mario Andrés Vera Soto, 19.-Tulio René Vásquez Velásquez, 20.-Ciro Segundo Cárdenas Ortega, 21.-Gastón Arias Muñoz, 22.-Iván Arístides Contreras Martínez.

Procesados : 1.-Mario Casas Barril, 2.- Guillermo Araneda Vidal

Fue secuestrado el 17 de septiembre de 1973, por agentes del SIRMA, quienes lo interrogaron en cinco ocasiones, poniéndolo a disposición de la Fiscalía Militar para su procesamiento el 13 de mayo de 1974 en calidad de detenido, siguiéndose a su respecto el Consejo de Guerra 30-74.

El Fiscal Mario Casas Barril, lo interrogó de 11 de junio de 1974, a fojas 31 vuelta, en Punta Arenas, oportunidad en que ratifica declaraciones prestadas ante el SIRMA y también ratifica la declaración de fojas 87 vuelta y 88 **del proceso TG 23-73** la que también se le leyó en ese acto.

El fiscal Mario Casas Barril, en su Dictamen Fiscal, de fecha 14 de julio de 1974, propone a su respecto la imposición de la pena de cuatro años de presidio menor en su grado máximo y la pena de quinientos cuarenta días de presidio menor en su grado mínimo.

El Consejo de Guerra 30-74, en su sentencia de fecha 30 de septiembre de 1974, condena a Gustavo Adolfo Hernández Gallardo a la pena de quinientos cuarenta y un días de presidio menor en su grado medio y a la pena de sesenta días de prisión en su grado máximo. Se expresa igualmente que la pena impuesta se hará efectiva sirviéndole de abono desde el 17 de septiembre de 1973.

18.- Fernando Lanfranco Levertón

Fue secuestrado el 10 de octubre de 1973, por agentes del SIRMA quienes lo interrogaron seis oportunidades, remitiéndolo en calidad de detenido 13 de mayo de 1974 a la Fiscalía Militar para su procesamiento.

Fue interrogado por el Fiscal Mario Casas Barril como consta a fojas 21 y 23 del Consejo de Guerra 30-74, el 5 y 7 de junio de 1974, así como el 8 de julio de 1974, en Punta Arenas. El 5 de junio de 1974 el Fiscal Mario Casas Barril ordena mantener su detención en el Regimiento Cochrane a disposición del Fiscal, como consta a fojas 22.

El Fiscal Mario Casas Barril, en su Dictamen Fiscal, de fecha 14 de julio de 1974, propone a su respecto la imposición de la pena de cinco años de presidio menor en su grado máximo, y la pena de quinientos



Causa Rol Corte N° : Rol N° 8-2019
Consejo de Guerra Rol N° : Rol N° 30-74 por el delito Infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado.

Víctimas :1.- Humberto del Carmen Cárcamo Cárdenas, 2.- Manuel Eduardo Aguilante Barrientos, 3.-Marco Antonio Barticevic Sapunar, 4.- Oscar Álvaro Briceño Lizama, 5.-José Hernán Cárcamo Morales, 6.-Nelson Patricio Cárdenas Ortega, 7.-Aladino Coihuin Coihuin, 8.-Mirna Donoso García, 9.-Ramón Arnoldo Gómez Roldán, 10.-Gustavo Adolfo Hernández Gallardo, 11.-Fernando Lanfranco Leverton, 12.- Osvaldo Ignacio Llanos Espinoza, 13.-Rodolfo Lautaro Mansilla Taboada, 14.-Armando Orellana Guerra, 15.-Manuel Ernesto Parada Soto, 16.-Héctor Gudelio Rubio Castro, 17.-Juvenal Alberto Vásquez Velásquez, 18.-Mario Andrés Vera Soto, 19.-Tulio René Vásquez Velásquez, 20.-Ciro Segundo Cárdenas Ortega, 21.-Gastón Arias Muñoz, 22.-Iván Arístides Contreras Martínez.

Procesados : 1.-Mario Casas Barril, 2.- Guillermo Araneda Vidal

cuarenta días de presidio menor en su grado mínimo y a la pena de 10 años y un día de presidio mayor en su grado medio.

El Consejo de Guerra 30-74, en su sentencia de fecha 30 de septiembre de 1974 absuelve a Fernando Lanfranco Leverton de la acusación de ser autores del delito previsto y sancionado en el artículo 4 letra C) y 5 de la Ley 12.927 y en el número 5) y lo condena a la pena de cinco años de presidio menor en su grado máximo y a la pena de 180 días de presidio menor en su grado mínimo; no se le concede remisión condicional y se le considerará como abono los días de privación de libertad en que ha permanecido desde el 10 de octubre 1973.

19.- Osvaldo Ignacio Llanos Espinoza

Fue secuestrado el 26 de octubre de 1973 por agentes del SIRMA quienes lo interrogaron en una ocasión, remitiéndolo en calidad de detenido el 14 de mayo de 1974 a la Fiscalía Militar para su procesamiento.

Fue interrogado por el Fiscal Mario Casas Barril con fecha 9 de junio de 1974, como consta a fojas 26 del Consejo de Guerra, y con fecha 21 de junio de 1974 a fojas 43 vuelta. Igualmente lo interroga como consta a fojas 64 con fecha el 3 de julio de 1974, solicitando en su Dictamen Fiscal, de fecha 14 de julio de 1974, a su respecto la imposición de la pena de quinientos cuarenta y un día de presidio menor en su grado medio, y a la pena de cinco años y un día de presidio mayor en su grado mínimo.

El Consejo de Guerra 30-74, en su sentencia de fecha 30 de septiembre de 1974 absuelve a Osvaldo Ignacio Llanos Espinoza de la acusación de ser autor del delito previsto y sancionado en el artículo 4 letra C) y 5 de la Ley 12.927- y lo condena a la pena de quinientos cuarenta y un días de presidio menor en su grado medio. Se le concede remisión condicional de la pena quedando sujeto al control de la autoridad por 1082 días. El 8 de octubre de 1974, como consta a fojas 334 vuelta del Consejo de Guerra 30-74, se le ordena poner en libertad.

20.- Rodolfo Lautaro Mansilla Taboada



Causa Rol Corte N° : Rol N° 8-2019
Consejo de Guerra Rol N° : Rol N° 30-74 por el delito Infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado.

Víctimas :1.- Humberto del Carmen Cárcamo Cárdenas, 2.- Manuel Eduardo Aguilante Barrientos, 3.-Marco Antonio Barticevic Sapunar, 4.- Oscar Álvaro Briceño Lizama, 5.-José Hernán Cárcamo Morales, 6.-Nelson Patricio Cárdenas Ortega, 7.-Aladino Coihuin Coihuin, 8.-Mirna Donoso García, 9.-Ramón Arnoldo Gómez Roldán, 10.-Gustavo Adolfo Hernández Gallardo, 11.-Fernando Lanfranco Levertón, 12.- Osvaldo Ignacio Llanos Espinoza, 13.-Rodolfo Lautaro Mansilla Taboada, 14.-Armando Orellana Guerra, 15.-Manuel Ernesto Parada Soto, 16.-Héctor Gudelio Rubio Castro, 17.-Juvenal Alberto Vásquez Velásquez, 18.-Mario Andrés Vera Soto, 19.-Tulio René Vásquez Velásquez, 20.-Ciro Segundo Cárdenas Ortega, 21.-Gastón Arias Muñoz, 22.-Iván Arístides Contreras Martínez.

Procesados : 1.-Mario Casas Barril, 2.- Guillermo Araneda Vidal

Fue secuestrado el 18 de septiembre de 1973 por agentes del SIRMA, quienes lo interrogaron en tres ocasiones, remitiéndolo detenido a la Fiscalía Militar para su procesamiento el 13 de mayo de 1974.

Fue interrogado por el Fiscal Mario Casas Barril a fojas 25, en Punta Arenas el 8 de junio de 1974. Consta a fojas 38 vuelta el 18 de junio de 1974 compareció voluntariamente ante fiscal Mario Casas Barril solicitando asistencia médica por estar lesionado de ambos pies, y el enfermero del DIM N° 4 Cochrane le dijo que debía ser atendido por un médico preferentemente especialista en huesos. El Fiscal Mario Casas Barril resuelve la petición con fecha 18 de junio de 1974. "oficiase al Comandante JEMGE del AJSI RMA al tenor de lo expuesto para que le proporcione la asistencia médica necesaria.

Fue careado ante el Fiscal Mario Casas Barril con fecha 19 de junio según fojas 42 vuelta.

El Fiscal Mario Casas Barril, en su Dictamen Fiscal, de fecha 14 de julio de 1974, propone a su respecto la imposición de la pena de quinientos cuarenta y un día de presidio menor en su grado medio.

El Consejo de Guerra 30-74 en su sentencia de 30 de septiembre de 1974 a fojas 290 vuelta y siguientes absuelve a Rodolfo Lautaro Mansilla Taboada de la acusación de ser autor del delito previsto y sancionado en el artículo 4 letra D) y 5 de la Ley 12.927.

21.-Armando Orellana Guerra

Fue secuestrado el 7 de noviembre de 1973, por agentes del SIRMA, quienes con fecha 13 de mayo de 1974, lo pusieron a disposición de la Fiscalía Militar para ser procesado, habiendo sido interrogado por dicho servicio previamente en tres ocasiones.

El Fiscal Mario Casas Barril lo interrogó con fecha 27 de mayo de 1974, como consta a fojas 8 del cuaderno del Consejo de Guerra 30-74, pidiendo para él en su Dictamen Fiscal, de fecha 14 de julio de 1974, la imposición de la pena de cuatro años de presidio menor en su grado máximo, y quinientos cuarenta días de presidio menor en su grado mínimo.



Causa Rol Corte N° : Rol N° 8-2019
Consejo de Guerra Rol N° : Rol N° 30-74 por el delito Infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado.

Víctimas :1.- Humberto del Carmen Cárcamo Cárdenas, 2.- Manuel Eduardo Aguilante Barrientos, 3.-Marco Antonio Barticevic Sapunar, 4.- Oscar Álvaro Briceño Lizama, 5.-José Hernán Cárcamo Morales, 6.-Nelson Patricio Cárdenas Ortega, 7.-Aladino Coihuin Coihuin, 8.-Mirna Donoso García, 9.-Ramón Arnoldo Gómez Roldán, 10.-Gustavo Adolfo Hernández Gallardo, 11.-Fernando Lanfranco Levertón, 12.- Osvaldo Ignacio Llanos Espinoza, 13.-Rodolfo Lautaro Mansilla Taboada, 14.-Armando Orellana Guerra, 15.-Manuel Ernesto Parada Soto, 16.-Héctor Gudelio Rubio Castro, 17.-Juvenal Alberto Vásquez Velásquez, 18.-Mario Andrés Vera Soto, 19.-Tulio René Vásquez Velásquez, 20.-Ciro Segundo Cárdenas Ortega, 21.-Gastón Arias Muñoz, 22.-Iván Arístides Contreras Martínez.

Procesados : 1.-Mario Casas Barril, 2.- Guillermo Araneda Vidal

El Consejo de Guerra 30-74, mediante sentencia de fecha 30 de septiembre de 1974 condena a Armando Orellana Guerra a la pena de quinientos cuarenta y un días de presidio menor en su grado medio y a la pena de sesenta días de prisión en su grado mínimo, concediendo la remisión condicional de la pena, y quedó sujeto a control de la autoridad por 1082 días.

22.- Manuel Ernesto Parada Soto

Fue secuestrado el 18 de septiembre de 1973, por agentes del SIRMA quienes lo pusieron a disposición de la Fiscalía Militar para ser interrogado con fecha 13 de mayo de 1974, habiendo sido interrogado por dicho organismo previamente en dos oportunidades.

Fue interrogado por el Fiscal Mario Casas Barril, como consta a fojas 28 vuelta del Consejo de Guerra 30-74, el 9 de junio de 1974, proponiendo para él en su Dictamen Fiscal, de fecha 14 de julio de 1974, la imposición de la pena de cinco años de presidio menor en su grado máximo.

El Consejo de Guerra 30-74, en su sentencia de fecha 30 de septiembre de 1974 condena a Manuel Parada Soto a la pena de tres años y un día de presidio menor en su grado máximo. Se expresa igualmente que la pena impuesta se hará efectiva sirviéndole de abono la privación de libertad que mantuvo desde el 18 de septiembre de 1973.

23.- Héctor Gudelio Rubio Castro

Fue secuestrado el 26 de octubre de 1973, por agentes del SIRMA quienes lo pusieron a disposición de la Fiscalía Militar en calidad de detenido para su procesamiento, constando que había sido interrogado por dicho organismo en dos ocasiones.

Fue interrogado por el Fiscal Mario Casas Barril como consta a fojas 15 vuelta del Consejo de Guerra 30-74 con fecha 3 de junio de 1974, quien, en su Dictamen Fiscal, de fecha 14 de julio de 1974, propone a su respecto la imposición de la pena de cinco años de presidio menor en su grado máximo.

El Consejo de Guerra, en su sentencia de fecha 30 de septiembre de 1974 condena a Héctor Gudelio Rubio Castro a la pena de cinco años



Causa Rol Corte N° : Rol N° 8-2019
Consejo de Guerra Rol N° : Rol N° 30-74 por el delito Infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado.

Víctimas :1.- Humberto del Carmen Cárcamo Cárdenas, 2.- Manuel Eduardo Aguilante Barrientos, 3.-Marco Antonio Barticevic Sapunar, 4.- Oscar Álvaro Briceño Lizama, 5.-José Hernán Cárcamo Morales, 6.-Nelson Patricio Cárdenas Ortega, 7.-Aladino Coihuin Coihuin, 8.-Mirna Donoso García, 9.-Ramón Arnoldo Gómez Roldán, 10.-Gustavo Adolfo Hernández Gallardo, 11.-Fernando Lanfranco Levertón, 12.- Osvaldo Ignacio Llanos Espinoza, 13.-Rodolfo Lautaro Mansilla Taboada, 14.-Armando Orellana Guerra, 15.-Manuel Ernesto Parada Soto, 16.-Héctor Gudelio Rubio Castro, 17.-Juvenal Alberto Vásquez Velásquez, 18.-Mario Andrés Vera Soto, 19.-Tulio René Vásquez Velásquez, 20.-Ciro Segundo Cárdenas Ortega, 21.-Gastón Arias Muñoz, 22.-Iván Arístides Contreras Martínez.

Procesados : 1.-Mario Casas Barril, 2.- Guillermo Araneda Vidal

presidio menor en su grado medio, no se le concede la remisión condicional de la pena. Se le reconoce de abono el tiempo de privación de libertad desde el 26 de octubre de 1973.

24.- Juvenal Alberto Vásquez Velásquez

Fue secuestrado el 18 de septiembre de 1973, por agentes del SIRMA, quienes lo pusieron a disposición de la Fiscalía Militar, en calidad de detenido para su procesamiento, constado haber sido previamente interrogado por dicho organismo en dos ocasiones.

Fue interrogado por el Fiscal Mario Casas Barril el 4 de junio de 1974, como consta a fojas 20 del Consejo de Guerra 30-74, quien, en su Dictamen Fiscal, de fecha 14 de julio de 1974, propone a su respecto la imposición de la pena de cinco años de presidio menor en su grado máximo.

El Consejo de Guerra en su sentencia de 30 de septiembre de 1974 condena a Juvenal Alberto Vásquez Velásquez a la pena de tres años y un día de presidio menor en su grado máximo. No se le concede remisión condicional y se le considerará como abono los días de privación de libertad en que ha permanecido desde el 18 de septiembre 1973.

25.- Mario Andrés Vera Soto

Fue secuestrado el 18 de septiembre de 1973, por agentes del SIRMA, quienes lo pusieron a disposición de la Fiscalía Militar en calidad de detenido, para su procesamiento el 13 de mayo de 1974, después de haberlo interrogado en cinco oportunidades.

Fue interrogado por el Fiscal Mario Casas Barril, con fecha 19 de junio de 1974, pidiendo a su respecto en su Dictamen Fiscal, de fecha 14 de julio de 1974, la imposición de la pena de cinco años de presidio menor en su grado máximo.

El Consejo de Guerra 30-74, en su sentencia de fecha 30 de septiembre de 1974 condena a Mario Vera Soto, a la pena de tres años de presidio menor en su grado medio, no se accedió a su respecto a la remisión condicional de la pena, y que se le consideró como abono el



Causa Rol Corte N° : Rol N° 8-2019
Consejo de Guerra Rol N° : Rol N° 30-74 por el delito Infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado.

Víctimas :1.- Humberto del Carmen Cárcamo Cárdenas, 2.- Manuel Eduardo Aguilante Barrientos, 3.-Marco Antonio Barticevic Sapunar, 4.- Oscar Álvaro Briceño Lizama, 5.-José Hernán Cárcamo Morales, 6.-Nelson Patricio Cárdenas Ortega, 7.-Aladino Coihuin Coihuin, 8.-Mirna Donoso García, 9.-Ramón Arnoldo Gómez Roldán, 10.-Gustavo Adolfo Hernández Gallardo, 11.-Fernando Lanfranco Levertón, 12.- Osvaldo Ignacio Llanos Espinoza, 13.-Rodolfo Lautaro Mansilla Taboada, 14.-Armando Orellana Guerra, 15.-Manuel Ernesto Parada Soto, 16.-Héctor Gudelio Rubio Castro, 17.-Juvenal Alberto Vásquez Velásquez, 18.-Mario Andrés Vera Soto, 19.-Tulio René Vásquez Velásquez, 20.-Ciro Segundo Cárdenas Ortega, 21.-Gastón Arias Muñoz, 22.-Iván Arístides Contreras Martínez.

Procesados : 1.-Mario Casas Barril, 2.- Guillermo Araneda Vidal

tiempo que permaneció privado de libertad desde el 18 de septiembre de 1973.

26.- Tulio René Vásquez Velásquez

Fue interrogado por el Fiscal Mario Casas Barril a fojas 71 vta del expediente de Consejo de Guerra y el 7 de julio de 1974 , quien en su Dictamen Fiscal, de fecha 14 de julio de 1974, propone a su respecto la imposición de la pena de quinientos cuarenta y un días de presidio menor en su grado medio.

El Consejo de Guerra en su sentencia de 30 de septiembre de 1974 condena a Tulio René Vásquez Velásquez a la pena de quinientos cuarenta y un día de presidio menor en su grado, le concede la remisión condicional de la pena. Queda sujeto a control de la autoridad por 1082 días. Fue puesto en libertad el 8 de octubre de 1974 como consta a fojas 334 vuelta.

27.- Ciro Segundo Cárdenas Ortega

Fue secuestrado por agentes del SIRMA el 13 de mayo de 1973, como consta en oficio rolante a fojas 2 del Consejo 30-74, quienes lo pusieron a disposición de la Fiscalía Militar, para ser procesado, constando que dicho organismo remitir lo había interrogado previamente en nueve ocasiones.

Fue interrogado por el Fiscal Mario Casas Barril a fojas 33 vuelta, del Consejo de Guerra 30-74, quien, en su Dictamen Fiscal, de fecha 14 de julio de 1974, ordena su libertad sin formular cargos. Con fecha 24 de julio de 1974, se sobresee temporalmente la causa en su contra.

28.- Gastón Arias Muñoz

Fue secuestrado por agentes del SIRMA y puesto a disposición de la Fiscalía Militar, con fecha 13 de mayo de 1974, constando que dicho organismo remitir lo había interrogado previamente en dos ocasiones y que a la fecha registraba una condena de 3 años.

Consta que fue interrogado por el Fiscal Mario Casas Barril, con fecha 3 de junio de 1974, rolante a fojas 16 vuelta del cuaderno de Consejo de Guerra 30-74; con la misma fecha se le carea como consta a



Causa Rol Corte N° : Rol N° 8-2019
Consejo de Guerra Rol N° : Rol N° 30-74 por el delito Infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado.

Víctimas :1.- Humberto del Carmen Cárcamo Cárdenas, 2.- Manuel Eduardo Aguilante Barrientos, 3.-Marco Antonio Barticevic Sapunar, 4.- Oscar Álvaro Briceño Lizama, 5.-José Hernán Cárcamo Morales, 6.-Nelson Patricio Cárdenas Ortega, 7.-Aladino Coihuin Coihuin, 8.-Mirna Donoso García, 9.-Ramón Arnoldo Gómez Roldán, 10.-Gustavo Adolfo Hernández Gallardo, 11.-Fernando Lanfranco Levertón, 12.- Osvaldo Ignacio Llanos Espinoza, 13.-Rodolfo Lautaro Mansilla Taboada, 14.-Armando Orellana Guerra, 15.-Manuel Ernesto Parada Soto, 16.-Héctor Gudelio Rubio Castro, 17.-Juvenal Alberto Vásquez Velásquez, 18.-Mario Andrés Vera Soto, 19.-Tulio René Vásquez Velásquez, 20.-Ciro Segundo Cárdenas Ortega, 21.-Gastón Arias Muñoz, 22.-Iván Arístides Contreras Martínez.

Procesados : 1.-Mario Casas Barril, 2.- Guillermo Araneda Vidal

fojas 18. También, declara a fojas 45 vuelta el 21 de junio de 1974 y finalmente, lo hace a fojas 62 vuelta, con fecha tres de julio de 1974.

No consta que haya sido acusado en el Dictamen Fiscal de 14 de julio de 1974, ya que en el considerando décimo de dicho dictamen se consigna a su respecto que ya fueron juzgados como autores del delito mencionado en el considerando 5° de dicho dictamen en causa rol 23-73, TG tenida la vista.

A fojas 84 y siguientes, consta que en el Consejo de Guerra 9-73 tenido a la vista, que refiere, a su vez, a la sentencia condenatoria del T.G. 23-73 de 27 de marzo de 1974, aparece condenado Gastón René Arias Muñoz a la pena de 541 de presidio menor en su grado medio como autor del delito contra la Seguridad Interior del Estado, previsto y sancionado en artículo 4 letra d) y 5° de la Ley 12.927.

Además, a fojas 124 de dicho Consejo de Guerra 9-73, rola copia de sentencia elevada en consulta del Comandante en Jefe A.J.S.I.RMA., de fecha 5 de abril de 1974 (original de Rol TG 23-73) que aumentó la pena mencionada, a la de 3 años de presidio menor en su grado medio.

De manera que Gastón René Arias Muñoz, pese a encontrarse condenado en causa Rol 23-73, se mantuvo a disposición del Fiscal Mario Casas Barril desde el 13 de mayo de 1974, a lo menos, al 3 de julio de 1974, fecha en que prestó su última declaración.

29.-Iván Arístides Contreras Martínez

Fue secuestrado por agentes del SIRMA y detenido, puesto a disposición de la Fiscalía Militar el 13 de mayo de 1974 para su procesamiento, constando igualmente haber sido interrogado por el organismo remitidor en una ocasión.

Es interrogado por el Fiscal Mario Casas Barril, como consta a fojas 24 del Consejo de Guerra 30-74, en Punta Arenas el 8 de junio de 1974. Se ordena por dicho Fiscal mantenerlo detenido a fojas 26.

El Fiscal Mario Casas Barril en su Dictamen Fiscal, de fecha 14 de julio de 1974, ordena ponerle en libertad si no estuviere detenido por otro



Causa Rol Corte N° : Rol N° 8-2019
Consejo de Guerra Rol N° : Rol N° 30-74 por el delito Infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado.

Víctimas :1.- Humberto del Carmen Cárcamo Cárdenas, 2.- Manuel Eduardo Aguilante Barrientos, 3.-Marco Antonio Barticevic Sapunar, 4.- Oscar Álvaro Briceño Lizama, 5.-José Hernán Cárcamo Morales, 6.-Nelson Patricio Cárdenas Ortega, 7.-Aladino Coihuin Coihuin, 8.-Mirna Donoso García, 9.-Ramón Arnoldo Gómez Roldán, 10.-Gustavo Adolfo Hernández Gallardo, 11.-Fernando Lanfranco Levertón, 12.- Osvaldo Ignacio Llanos Espinoza, 13.-Rodolfo Lautaro Mansilla Taboada, 14.-Armando Orellana Guerra, 15.-Manuel Ernesto Parada Soto, 16.-Héctor Gudelio Rubio Castro, 17.-Juvenal Alberto Vásquez Velásquez, 18.-Mario Andrés Vera Soto, 19.-Tulio René Vásquez Velásquez, 20.-Ciro Segundo Cárdenas Ortega, 21.-Gastón Arias Muñoz, 22.-Iván Arístides Contreras Martínez.

Procesados : 1.-Mario Casas Barril, 2.- Guillermo Araneda Vidal

motivo. Con fecha 24 de julio a fojas 111, se decreta el sobreseimiento temporal a su respecto.

SEXTO: Que los hechos referidos en los considerandos precedentes, en concepto de este tribunal, son constitutivos de los delitos de **secuestro calificado y apremios ilegítimos** previstos y sancionados en los artículos 140 inciso final y 150 N° 1, ambos del Código Penal.

El secuestro se estima calificado, ya que se ha acreditado que la privación de libertad de las víctimas, se extendió respecto de todos ellos por más de 15 días, lo que permite la calificación de su privación de libertad, de manera independiente de los apremios ilegítimos de los que fueron víctimas.

EN CUANTO A LA PARTICIPACIÓN.

SÉPTIMO: Que, además de los antecedentes ya referidos, que dan cuenta de los hechos, se consignan en el expediente del Consejo de Guerra, las siguientes pruebas relativas a la participación:

En cuanto a la participación de MARIO CASAS BARRIL:

-Declaraciones de Mario Casas Barril: de 13 de septiembre de 2019, de 13 de febrero de 2020 y transcripción de acta de reconstitución de escena de 19 de marzo de 2019, proveniente de Informe Pericial Sección Sonido y Audiovisuales N°07/2017 original de causa Rol 2-2017 de este Tribunal, efectuado por el Laboratorio de Criminalística Central de la Policía de Investigaciones de Chile, todas agregadas a la presente causa que, en lo pertinente, señalan que: Desde octubre del año 1973 tomó contacto con él el Director del Diario Austral, Mario Belmar, quien le señaló que desde la Intendencia le harían un ofrecimiento, a fin de ser designado como Fiscal Militar y éste había dado su nombre. Es así como el General del Ejército, Manuel Torres de La Cruz, le propuso el cargo de Fiscal Militar en tiempo de guerra, cargo que ejercería ad honorem; labor que comenzó a realizar en el edificio que era de salud del Ejército, ubicado en calle 21 de mayo, a un costado del supermercado "Listo", estando alrededor de un mes, para luego trasladarse a dependencias de la "Casa del



Causa Rol Corte N° : Rol N° 8-2019
Consejo de Guerra Rol N° : Rol N° 30-74 por el delito Infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado.

Víctimas :1.- Humberto del Carmen Cárcamo Cárdenas, 2.- Manuel Eduardo Aguilante Barrientos, 3.-Marco Antonio Barticevic Sapunar, 4.- Oscar Álvaro Briceño Lizama, 5.-José Hernán Cárcamo Morales, 6.-Nelson Patricio Cárdenas Ortega, 7.-Aladino Coihuin Coihuin, 8.-Mirna Donoso García, 9.-Ramón Arnoldo Gómez Roldán, 10.-Gustavo Adolfo Hernández Gallardo, 11.-Fernando Lanfranco Leverton, 12.- Osvaldo Ignacio Llanos Espinoza, 13.-Rodolfo Lautaro Mansilla Taboada, 14.-Armando Orellana Guerra, 15.-Manuel Ernesto Parada Soto, 16.-Héctor Gudelio Rubio Castro, 17.-Juvenal Alberto Vásquez Velásquez, 18.-Mario Andrés Vera Soto, 19.-Tulio René Vásquez Velásquez, 20.-Ciro Segundo Cárdenas Ortega, 21.-Gastón Arias Muñoz, 22.-Iván Arístides Contreras Martínez.

Procesados : 1.-Mario Casas Barril, 2.- Guillermo Araneda Vidal

Deportista”, en calle O’Higgins. Respecto a las personas que se le consulta debe señalar que no conoce a las mencionadas, exceptuando a Jeanette Antonín Torres, Mirna Donoso y las hermanas Laura María, María Isabel Eyzaguirre Macías (las recuerda básicamente por el apellido, no tiene certeza si fueron investigadas por algún delito o bien, sólo para determinar su vinculación con alguna de las personas que él investigaba). Recordó a la primera mujer porque llegó muy pintarrajeada, parecía que iba a una fiesta. Igualmente, a Mirna Donoso y, asimismo, a Fernando Lanfranco Leverton que le “tocó”, pero mientras él estuvo funcionando nunca fue hallado.

Declaraciones de víctimas que lo mencionan.

-De **Iván Arístides Contreras Martínez**, de 25 de abril de 2025, incorporada al tomo respectivo, que en lo pertinente señaló que en la época formaba parte de las juventudes comunistas como dirigente en la Universidad Técnica del Estado, pasando por varios centros de detención entre septiembre de 1973 y el año 1974. Entre julio y agosto de 1974, desde Isla Dawson lo mandaron a Punta Arenas y ahí tuvo que declarar ante el Fiscal Casas, quien se había identificado, ahí en su oficina le dice: “sácate la venda que nos vamos a ver a los ojos los dos”. Le dice que iba a tener dos careos, uno con un joven y otro con una muchacha de las juventudes comunistas, Flor Millacari. Tras lo cual lo acusó de haberlos convencido de su inocencia, motivo por el cual el fiscal lo golpea y le acusa que había hecho cambiar a la gente, a lo que le contestó que nunca había estado con las mujeres, sólo con los hombres.

Efectivamente a fojas 180 vuelta del Consejo de Guerra 30-74, rola careo entre Iván Arístides Contreras Martínez y Flor Millacari, el que se efectuó el 24 de junio de 1974.

-De **Marco Antonio Barticevic Sapunar** de fecha 7 de abril de 2025, incorporada al tomo respectivo, en que manifestó que era dirigente de las juventudes comunistas, Encargado político, miembro del Comité Regional de las Juventudes Comunistas de Magallanes y estuvo detenido desde el 18 de septiembre de 1973 en el Regimiento Cochrane, para luego



Causa Rol Corte N° : Rol N° 8-2019
Consejo de Guerra Rol N° : Rol N° 30-74 por el delito Infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado.

Víctimas :1.- Humberto del Carmen Cárcamo Cárdenas, 2.- Manuel Eduardo Aguilante Barrientos, 3.-Marco Antonio Barticevic Sapunar, 4.- Oscar Álvaro Briceño Lizama, 5.-José Hernán Cárcamo Morales, 6.-Nelson Patricio Cárdenas Ortega, 7.-Aladino Coihuin Coihuin, 8.-Mirna Donoso García, 9.-Ramón Arnoldo Gómez Roldán, 10.-Gustavo Adolfo Hernández Gallardo, 11.-Fernando Lanfranco Levertón, 12.- Osvaldo Ignacio Llanos Espinoza, 13.-Rodolfo Lautaro Mansilla Taboada, 14.-Armando Orellana Guerra, 15.-Manuel Ernesto Parada Soto, 16.-Héctor Gudelio Rubio Castro, 17.-Juvenal Alberto Vásquez Velásquez, 18.-Mario Andrés Vera Soto, 19.-Tulio René Vásquez Velásquez, 20.-Ciro Segundo Cárdenas Ortega, 21.-Gastón Arias Muñoz, 22.-Iván Arístides Contreras Martínez.

Procesados : 1.-Mario Casas Barril, 2.- Guillermo Araneda Vidal

ser trasladado a Isla Dawson, posteriormente, ser llevado al Estado Fiscal a la espera de su consejo de guerra, señalando que antes del mismo, el 14 de agosto de 1974 fue llevado a la Casa del Deportista y fue interrogado por el fiscal Mario Casas, sin vendas, donde le hizo firmar un documento del cual no recuerda el contenido.

-De Gustavo Adolfo Hernández Gallardo de 19 de marzo de 2025, agregada en estos autos, en que manifestó que para el 11 de septiembre de 1973 era dirigente regional de las juventudes comunistas, miembro del Comité Regional. Luego del 11 de septiembre de 1973, quedó encargado de los militantes de enseñanza media. Siendo detenido en su hogar el 17 de septiembre del mismo año por funcionarios de Infantería de Marina, luego llevado al Regimiento Cochrane, a la Isla Dawson y al Estadio Fiscal.

Fue sometido consejo de guerra, recordando haber sido interrogado en varios lugares, recordando la Casa del Deportista o en calle 21 de Mayo (donde está el Bienestar del Ejército), estando siempre vendado, sin embargo, hubo una ocasión que no. Ahí para hacerle las preguntas siempre le propinaban golpes y patadas, si no les gustaba lo que contestaba. Casi en una última oportunidad, lo interrogó Mario Casas Barril (quien ya le había interrogado una vez). La primera vez le dijo que iba a ser juzgado por la Ley 12.927, se decía que querían armar bandas armadas, que eran grupos clandestinos, lo que implicaba el “Libro Blanco”, se le acusaba de situaciones que no existían. Ahí Mario Casas Barril, le preguntó si había leído la novela “La noche de los Cuchillos Largos”, agregando que: “(...), eso era lo que querían hacer con nosotros”, a lo que don Gustavo contestó que era otra realidad por lo que se enojó. Agregando “¿Me quieres enseñar historia?”. Posteriormente, siente un golpe con un estuche de una máquina de escribir. A lo que él le dice: “Sácate la venda” y allí lo ve de civil, junto a su escribiente. Los interrogatorios eran después de las 7 de la tarde, después de su trabajo “normal”.

-De **Manuel Eduardo Aguilante Barrientos**: consta en su declaraciones de fecha 30 de noviembre de 2015 y de 19 de enero de



Causa Rol Corte N° : Rol N° 8-2019
Consejo de Guerra Rol N° : Rol N° 30-74 por el delito Infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado.

Víctimas :1.- Humberto del Carmen Cárcamo Cárdenas, 2.- Manuel Eduardo Aguilante Barrientos, 3.-Marco Antonio Barticevic Sapunar, 4.- Oscar Álvaro Briceño Lizama, 5.-José Hernán Cárcamo Morales, 6.-Nelson Patricio Cárdenas Ortega, 7.-Aladino Coihuin Coihuin, 8.-Mirna Donoso García, 9.-Ramón Arnoldo Gómez Roldán, 10.-Gustavo Adolfo Hernández Gallardo, 11.-Fernando Lanfranco Levertón, 12.- Osvaldo Ignacio Llanos Espinoza, 13.-Rodolfo Lautaro Mansilla Taboada, 14.-Armando Orellana Guerra, 15.-Manuel Ernesto Parada Soto, 16.-Héctor Gudelio Rubio Castro, 17.-Juvenal Alberto Vásquez Velásquez, 18.-Mario Andrés Vera Soto, 19.-Tulio René Vásquez Velásquez, 20.-Ciro Segundo Cárdenas Ortega, 21.-Gastón Arias Muñoz, 22.-Iván Arístides Contreras Martínez.

Procesados : 1.-Mario Casas Barril, 2.- Guillermo Araneda Vidal

2016, realizadas en el Tomo 4-2011, tenido a la vista que en relación al proceso que lamentablemente vivió, puede indicar que para el mes de septiembre del año 1973, tenía 26 años de edad, trabajaba como obrero en la empresa Supermercado Cofrima; vivía con su madre y sus dos hermanos en el mismo domicilio y además era miembro de la Dirección Regional de la Juventud Comunista de Chile, siendo su labor de encargado sindical.

Consecuente con lo anterior, el día 17 de septiembre del año 1973, fue llamado a través de un bando militar a presentarse en la Tercera Zona Naval de Punta Arenas, por lo que el día siguiente, en horas de mañana, se presentó, donde unos funcionarios de la Armada luego de verificar su identidad en un listado, lo trasladaron hasta el Regimiento Cochrane, Infantería de Marina. Estando en ese lugar, fue ingresado en una dependencia, especie de galpón de construcción metálica, donde habían más detenidos. Ahí se encontró con personas que en la ciudad se daban ya por muertos, entre estos recuerda a Daniel Ruiz, quien en la época era director de la radio Voz del Sur.

Estuvo detenido en el interior del Regimiento Cochrane desde el día 18 de septiembre de 1973 hasta el día 21 de diciembre del mismo año, cuando fue llevado al Campamento de Río Chico, en Isla Dawson, luego fue llevado al Estadio Fiscal, donde permaneció detenido hasta el 10 de octubre de 1974. Recordó que en dos oportunidades fue trasladado hasta el Palacio de la Sonrisa y una vez a la Casa del Deportista, donde también fue interrogado y torturado en presencia del Fiscal Militar Mario Casas Barril.

Indica que, durante todos los interrogatorios, estuvo vendado y se le preguntaba sobre el lugar en donde mantenían las armas de fuego y los listados de los militares que supuestamente iban a matar. En el Estadio Fiscal permaneció detenido hasta el día diez de octubre del año 1974. La Fiscalía Militar de Punta Arenas por los cargos que le acusaba, de los cuales nunca tuvo acceso, solicitaba la pena de extrañamiento, la cual le obligaba a abandonar el país. No obstante, el Consejo de Guerra que fue



Causa Rol Corte N° : Rol N° 8-2019
Consejo de Guerra Rol N° : Rol N° 30-74 por el delito Infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado.

Víctimas :1.- Humberto del Carmen Cárcamo Cárdenas, 2.- Manuel Eduardo Aguilante Barrientos, 3.-Marco Antonio Barticevic Sapunar, 4.- Oscar Álvaro Briceño Lizama, 5.-José Hernán Cárcamo Morales, 6.-Nelson Patricio Cárdenas Ortega, 7.-Aladino Coihuin Coihuin, 8.-Mirna Donoso García, 9.-Ramón Arnoldo Gómez Roldán, 10.-Gustavo Adolfo Hernández Gallardo, 11.-Fernando Lanfranco Levertón, 12.- Osvaldo Ignacio Llanos Espinoza, 13.-Rodolfo Lautaro Mansilla Taboada, 14.-Armando Orellana Guerra, 15.-Manuel Ernesto Parada Soto, 16.-Héctor Gudelio Rubio Castro, 17.-Juvenal Alberto Vásquez Velásquez, 18.-Mario Andrés Vera Soto, 19.-Tulio René Vásquez Velásquez, 20.-Ciro Segundo Cárdenas Ortega, 21.-Gastón Arias Muñoz, 22.-Iván Arístides Contreras Martínez.

Procesados : 1.-Mario Casas Barril, 2.- Guillermo Araneda Vidal

sometido, consideró que su pena debía ser la firma mensual en la cárcel antes citada.

-Declaraciones de **Juan Orlando Toro Reyes**: a fojas 475 (8 de junio de 2021), 483 (14 de junio de 2021), 577 (3 de septiembre de 2024) todas del ex Rol 77-2019 (actual Rol 64-2019 A "Episodio mujeres Ojo Bueno") tenida a la vista, que, en lo pertinente señala que antes del golpe militar postuló como Mayor de Justicia militar, el General Torres solicitó que lo dejaran en Magallanes, estuvo en comisión de servicio, la que duró hasta finales de 1975, seguramente en enero de 1976 le notificaron su llamada a retiro. Cumplía funciones en la Intendencia. Agregó que trabajó en consejos de guerra como subrogante en la parte del Ejército, esto fue después del 11 de septiembre de 1973. En la época también eran fiscales Mario Casas, Gerardo Álvarez, había otros de la Armada con quienes no tenían mucho contacto.

-Cuaderno separado 11-2025 continente de reportaje CD MP4 A Sangre fría- Pinochet y el "Plan Z". Documental de Wilfried Huismann y Raúl Sohr. RELATO DE GERARDO ALVAREZ RODRIGUEZ Y MARIO CASAS BARRIL

(<https://www.youtube.com/watch?si=2I8XVVGq38xCOp8w&v=f090422kGCK&feature=youtu.be>), proveniente de Rol 2-2017 tenido a la vista.

En cuanto a la participación de -GUILLERMO ARANEDA VIDAL

1.- Declaraciones de **Guillermo Araneda Vidal**, de 22 de marzo 2006; rol 4-2011, fojas 253, de 30 de septiembre 2015 de rol 4-2011 fojas 1856; de 22 de marzo de 2019 Rol 2-2017 fojas 1367; careo de 23 de marzo 2019 con Luis Enrique Alvarado Saravia fojas 1370 rol 2-2017; 18 de marzo 2019 fojas 1363 rol 2-2017; 24 de noviembre 2020 fojas 419 rol 64-2019, de 8 de junio de 2022 rol 64-2019 fojas 715, todas agregadas a la causa: chileno, casado, médico cardiólogo, señala que llegó a esta ciudad el 1 de julio de 1970 a desempeñarse como médico internista, contratado por el Servicio de Salud, en grado de Capitán de Sanidad. En abril de 1971, el jefe de la División de Sanidad del Ejército le ofreció el



Causa Rol Corte N° : Rol N° 8-2019
Consejo de Guerra Rol N° : Rol N° 30-74 por el delito Infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado.

Víctimas :1.- Humberto del Carmen Cárcamo Cárdenas, 2.- Manuel Eduardo Aguilante Barrientos, 3.-Marco Antonio Barticevic Sapunar, 4.- Oscar Álvaro Briceño Lizama, 5.-José Hernán Cárcamo Morales, 6.-Nelson Patricio Cárdenas Ortega, 7.-Aladino Coihuin Coihuin, 8.-Mirna Donoso García, 9.-Ramón Arnoldo Gómez Roldán, 10.-Gustavo Adolfo Hernández Gallardo, 11.-Fernando Lanfranco Leverton, 12.- Osvaldo Ignacio Llanos Espinoza, 13.-Rodolfo Lautaro Mansilla Taboada, 14.-Armando Orellana Guerra, 15.-Manuel Ernesto Parada Soto, 16.-Héctor Gudelio Rubio Castro, 17.-Juvenal Alberto Vásquez Velásquez, 18.-Mario Andrés Vera Soto, 19.-Tulio René Vásquez Velásquez, 20.-Ciro Segundo Cárdenas Ortega, 21.-Gastón Arias Muñoz, 22.-Iván Arístides Contreras Martínez.

Procesados : 1.-Mario Casas Barril, 2.- Guillermo Araneda Vidal

cargo de médico en esta institución, el cual aceptó y desempeñó funciones hasta julio de 1974, dado que luego de ello hizo uso de una beca para estudiar en Inglaterra, volvió a Chile en 1979. Como médico del Ejército, le entregaron uniforme que usaba ocasionalmente, fue destinado para prestar funciones en el Regimiento Pudeto los lunes, miércoles y viernes en el Centro de Atención Sanitaria del Ejército, ubicado en el centro de la ciudad, los martes y jueves. El 11 de septiembre de 1973, se presentó al Regimiento Pudeto, donde esperó un par de horas hasta que lo enviaron al Hospital Regional, para cumplir sus funciones habituales. Un día de septiembre de ese año, encontrándose en labores en el Regimiento Pudeto, le ordenan concurrir al Gimnasio del recinto, ubicado a unos 100 metros de la enfermería. Al llegar, observó que había más de 120 hombres

2.- Informe pericial respecto del procesado **Ramón Arnoldo Gómez Roldán** de 28 de junio de 1974 a fojas 55 vuelta y su ampliación de 2 de julio del mismo año, a fojas 58 del Consejo de Guerra 30-74, que, en conclusión, señaló que el menor en el transcurso del año 1973, así como en la actualidad ha sido capaz de distinguir del bien y del mal y, por consiguiente, tener conciencia de todos sus actos. Ambos informes con firma de Doctor Guillermo Araneda Vidal.

3.- A fojas 300 del Consejo de Guerra 30-74, que forma parte de la sentencia condenatoria de 30 de septiembre de 1974, respecto de la defensa de Ramón Arnoldo Gómez Roldán da cuenta que: *“En el segundo otrosí, del citado escrito de defensa, objeta el peritaje del Doctor Araneda que rola a fs. 90 y 193 de autos, porque el médico citado, siendo militar es parte del acusador”* hecho que lo haría carecer de imparcialidad necesaria para declarar.

4.-A fojas 319, en el considerando 65°, de dicho consejo se razonó que la anterior objeción era impertinente, pues el Sr. Fiscal se hizo asesorar por un médico especialista en la materia.

Lo anterior se tiene a la vista, dado que este Tribunal comparte las alegaciones de la defensa, toda vez que la participación de Araneda Vidal,



Causa Rol Corte N° : Rol N° 8-2019
Consejo de Guerra Rol N° : Rol N° 30-74 por el delito Infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado.

Víctimas :1.- Humberto del Carmen Cárcamo Cárdenas, 2.- Manuel Eduardo Aguilante Barrientos, 3.-Marco Antonio Barticevic Sapunar, 4.- Oscar Álvaro Briceño Lizama, 5.-José Hernán Cárcamo Morales, 6.-Nelson Patricio Cárdenas Ortega, 7.-Aladino Coihuin Coihuin, 8.-Mirna Donoso García, 9.-Ramón Arnoldo Gómez Roldán, 10.-Gustavo Adolfo Hernández Gallardo, 11.-Fernando Lanfranco Levertón, 12.- Osvaldo Ignacio Llanos Espinoza, 13.-Rodolfo Lautaro Mansilla Taboada, 14.-Armando Orellana Guerra, 15.-Manuel Ernesto Parada Soto, 16.-Héctor Gudelio Rubio Castro, 17.-Juvenal Alberto Vásquez Velásquez, 18.-Mario Andrés Vera Soto, 19.-Tulio René Vásquez Velásquez, 20.-Ciro Segundo Cárdenas Ortega, 21.-Gastón Arias Muñoz, 22.-Iván Arístides Contreras Martínez.

Procesados : 1.-Mario Casas Barril, 2.- Guillermo Araneda Vidal

en cuanto la calidad de médico no era más que un concierto para la comisión del ilícito del secuestro y tortura, contribuyendo de manera esencial con su función de especialista de la salud, dando apariencia de legalidad al proceso, por ser parte del Ejército.

OCTAVO: Que todos los antecedentes referidos, analizados, en razón de su multiplicidad, gravedad y concordancia constituyen, además, indicios suficientes de la participación culpable de **Mario Casas Barril**, como autor en los términos del artículo 15 N° 3 del Código Penal, de los delitos de secuestro calificado y apremios ilegítimos cometidos respecto de todas las víctimas, en Punta Arenas, entre el 17 de septiembre de 1973 y hasta noviembre de 1978.

Lo anterior, toda vez que conociendo la situación de secuestro de las personas por miembros del SIRMA, recibió y procesó a las víctimas, manteniendo su privación de libertad, permitiendo y usando tortura como método de interrogación, en concierto con los miembros del Servicio de Inteligencia.

NOVENO: Que todos los antecedentes referidos, de acuerdo a multiplicidad, gravedad y concordancia, constituyen, además, indicios suficientes de la participación culpable de **Guillermo Aliro Araneda Vidal**, como autor en los términos del artículo 15 n° 3 del Código Penal, de los delitos de secuestro calificado y apremios ilegítimos cometidos respecto de **Ramón Arnoldo Gómez Roldán**, en Punta Arenas, entre los días 18 de septiembre de 1973 y hasta el 10 de octubre de 1974.

Que atendido lo razonado y lo dispuesto en los artículos 274,275 y 276 del Código de Procedimiento Penal, se declara:

1.- Que, se somete a proceso y a prisión preventiva a **MARIO CASAS BARRIL**, cédula de identidad N° 2.713.783-0, en calidad de **AUTOR** en los términos del artículo 15 N° 3 del Código Penal, de los delitos de **SECUESTRO CALIFICADO Y APREMIOS ILEGÍTIMOS**, en grado de consumados, previstos y sancionados en los artículos 141 inciso final y 150 N° 1, ambos del Código Penal, cometidos en Punta Arenas e Isla Dawson entre el 17 de septiembre de 1973 y noviembre de 1978 en



Causa Rol Corte N° : Rol N° 8-2019
Consejo de Guerra Rol N° : Rol N° 30-74 por el delito Infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado.

Víctimas :1.- Humberto del Carmen Cárcamo Cárdenas, 2.- Manuel Eduardo Aguilante Barrientos, 3.-Marco Antonio Barticevic Sapunar, 4.- Oscar Álvaro Briceño Lizama, 5.-José Hernán Cárcamo Morales, 6.-Nelson Patricio Cárdenas Ortega, 7.-Aladino Coihuin Coihuin, 8.-Mirna Donoso García, 9.-Ramón Arnoldo Gómez Roldán, 10.-Gustavo Adolfo Hernández Gallardo, 11.-Fernando Lanfranco Levertón, 12.- Osvaldo Ignacio Llanos Espinoza, 13.-Rodolfo Lautaro Mansilla Taboada, 14.-Armando Orellana Guerra, 15.-Manuel Ernesto Parada Soto, 16.-Héctor Gudelio Rubio Castro, 17.-Juvenal Alberto Vásquez Velásquez, 18.-Mario Andrés Vera Soto, 19.-Tulio René Vásquez Velásquez, 20.-Ciro Segundo Cárdenas Ortega, 21.-Gastón Arias Muñoz, 22.-Iván Arístides Contreras Martínez.

Procesados : 1.-Mario Casas Barril, 2.- Guillermo Araneda Vidal

contra de 1.- Manuel Eduardo Aguilante Barrientos, 2.- Marco Antonio Barticevic Sapunar, 3.- Óscar Álvaro Briceño Lizama, 4.- Humberto del Carmen Cárcamo Cárdenas, 5.- José Hernán Cárcamo Morales, 6.- Nelson Patricio Cárdenas Ortega, 7.- Aladino Octavio Coihuin Coihuin, 8.- Mirna Donoso García, 9.- Ramón Arnoldo Gómez Roldán, 10.- Gustavo Adolfo Hernández Gallardo, 11. Fernando Alejandro Lanfranco Levertón, 12.- Osvaldo Ignacio Llanos Espinoza, 13.- Rodolfo Lautaro Mansilla Taboada , 14.- Armando Orellana Guerra, 15.- Manuel Ernesto Parada Soto, 16.- Héctor Gudelio Rubio Castro,17.- Juvenal Alberto Vásquez Velásquez ,18.- Mario Andrés Vera Soto, 19.- Tulio René Vásquez Velásquez, 20. Ciro Segundo Cárdenas Ortega, 21. Iván Contreras Martínez, 22. Gastón Arias Muñoz.

2.- Que se somete a proceso y a prisión preventiva a **GUILLERMO ARANEDA VIDAL**, cédula de identidad N°4.525.680-4 como **AUTOR** en los términos del artículo 15 N°3 del Código Penal, de los delitos de **SECUESTRO CALIFICADO Y APREMIOS ILEGÍTIMOS**, previsto y sancionado en los artículos 141 inciso final del Código Penal, y artículo 150 N° 1 del mismo texto legal en grado **consumado**, cometido en perjuicio de RAMÓN ARNOLDO GÓMEZ ROLDÁN, ocurrido en Punta Arenas e Isla Dawson, entre los días 18 de septiembre de 1973 y hasta el 10 de octubre de 1974.

Fíliese a los procesados en su oportunidad.

Practíquense las notificaciones y designaciones legales. **Cúmplase por Policía de Investigaciones, quienes deberán informar al tribunal cualquier dificultad para el efectivo ingreso de los procesados a cumplir la privación de libertad decretada.**

Constando que Mario Casas Barril y Guillermo Araneda Vidal, han sido procesados en causas de este Tribunal donde se les otorgó fianza; sin perjuicio de lo resuelto, manténgaseles en libertad.



Causa Rol Corte N° : Rol N° 8-2019

Consejo de Guerra Rol N° : Rol N° 30-74 por el delito Infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado.

Víctimas :1.- Humberto del Carmen Cárcamo Cárdenas, 2.- Manuel Eduardo Aguilante Barrientos, 3.-Marco Antonio Barticevic Sapunar, 4.- Oscar Álvaro Briceño Lizama, 5.-José Hernán Cárcamo Morales, 6.-Nelson Patricio Cárdenas Ortega, 7.-Aladino Coihuin Coihuin, 8.-Mirna Donoso García, 9.-Ramón Arnoldo Gómez Roldán, 10.-Gustavo Adolfo Hernández Gallardo, 11.-Fernando Lanfranco Levertón, 12.- Osvaldo Ignacio Llanos Espinoza, 13.-Rodolfo Lautaro Mansilla Taboada, 14.-Armando Orellana Guerra, 15.-Manuel Ernesto Parada Soto, 16.-Héctor Gudelio Rubio Castro, 17.-Juvenal Alberto Vásquez Velásquez, 18.-Mario Andrés Vera Soto, 19.-Tulio René Vásquez Velásquez, 20.-Ciro Segundo Cárdenas Ortega, 21.-Gastón Arias Muñoz, 22.-Iván Arístides Contreras Martínez.

Procesados : 1.-Mario Casas Barril, 2.- Guillermo Araneda Vidal

No constando en autos que los procesados posean bienes, no se decreta el embargo a que alude el artículo 380 del Código de Procedimiento Penal.

Rol 8-2019 Episodio Consejo de Guerra 30-74

